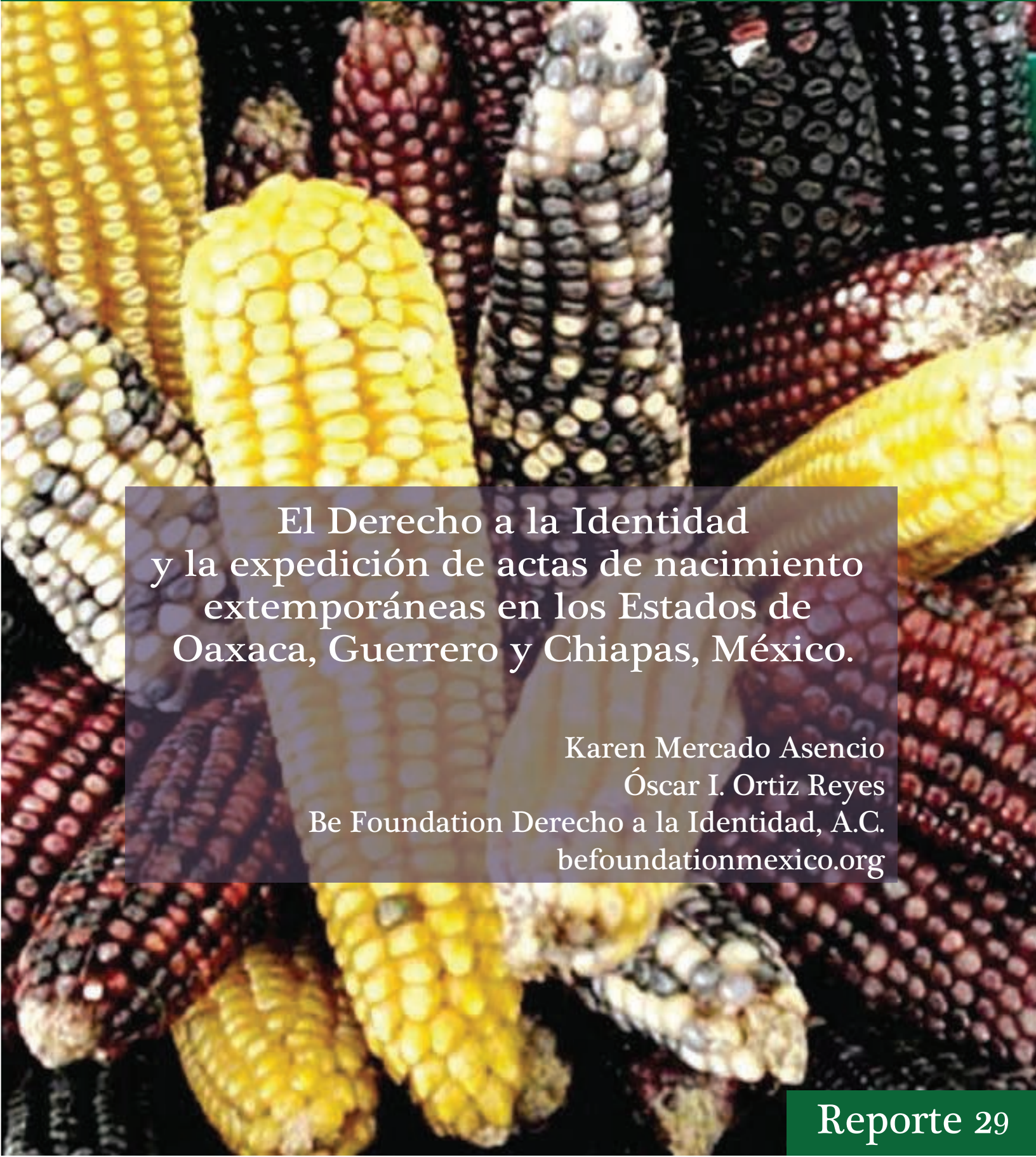


2014



# Mexican Rural Development Research Reports

A close-up photograph of several ears of corn with different colors and patterns, including yellow, red, black, and white kernels, arranged in a cluster.

El Derecho a la Identidad  
y la expedición de actas de nacimiento  
extemporáneas en los Estados de  
Oaxaca, Guerrero y Chiapas, México.

Karen Mercado Asencio  
Óscar I. Ortiz Reyes  
Be Foundation Derecho a la Identidad, A.C.  
[befoundationmexico.org](http://befoundationmexico.org)

Reporte 29

# **El Derecho a la Identidad**

**Y la expedición de actas de  
nacimiento extemporáneas en los  
Estados de Oaxaca, Guerrero y  
Chiapas, México.**

Karen Mercado Asencio  
Óscar I. Ortiz Reyes  
20 de febrero de 2014  
Be Foundation Derecho a la Identidad, A.C.  
[befoundationmexico.org](http://befoundationmexico.org)

# ÍNDICE

## RESUMEN EJECUTIVO

## PRESENTACIÓN

### Metodología, objetivo general y objetivos específicos

## PRIMERA PARTE

### I. INTRODUCCIÓN

#### El problema del sub registro de nacimiento.

- I.1. A manera de diagnóstico general.
- I. 2. Registro de nacimiento y registro oportuno.
- I. 3. Sub registro de nacimiento, un breve repaso.
- I. 4. Las cifras: Oaxaca, Guerrero, Chiapas.
- I. 5. Causas del sub registro de nacimiento.
- I. 6. Algunos referentes inmediatos.

### II. MARCO CONCEPTUAL

- II.1. El Estado mexicano con obligación de garantizar el derecho a la identidad.
- II.2. Componentes del derecho a la identidad.

### III.LAS INSTITUCIONES Y EL FENÓMENO DEL SUB REGISTRO

- III.1. El Registro Civil.
- III.2. Secretaría de Salud.
- III.3. Registro Nacional de Población.
- III.4. Instituto Federal Electoral.
- III.5. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

### IV.EL MARCO Y LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- IV.1. Algunas premisas fundamentales.
- IV.2. Instrumentos internacionales.
- IV.3. Legislación nacional.
- IV.4. Código Civil de: Distrito Federal, Oaxaca, Guerrero y Chiapas.

## SEGUNDA PARTE

### V. LOS REQUISITOS PARA EL ACTA EXTEMPORÁNEA

- V.1. Reglamentos de los Registros Civiles de Oaxaca, Guerrero y Chiapas.
- V.2. Requisitos, plazos y costos.

### VI.LAS DIFICULTADES PARA OBTENER UN ACTA EXTEMPORÁNEA.

- VI.1. El registro extemporáneo.
- VI.2. La constancia de inexistencia de registro como principal requisito para un acta de nacimiento extemporánea.
- VI.3. Términos de referencia e indicadores.

### VII. PLAZOS, REQUISITOS Y COSTOS A NIVEL NACIONAL

- VII.1. A manera de análisis comparativo.

### VIII. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA ABATIR EL REZAGO DE REGISTRO DE NACIMIENTOS

- VIII.1. Registro Nacional de Población (RENAPO).
- VIII.2. Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas (CDI).
- VIII.3. Oaxaca.

### IX. ENTREVISTAS-TESTIMONIOS

### X. RECOMENDACIONES

- X.1. Recomendaciones generales.

### XI. ANEXOS

# Resumen Ejecutivo

El derecho a la identidad es el segundo derecho humano por excelencia después de la vida. Lamentablemente, en México hay millones de personas cuyos nacimientos no han sido registrados, negándoseles el derecho a tener una identidad oficial, un nombre reconocido y una nacionalidad. Según las estimaciones oficiales más recientes del Registro Nacional de Población (RENAPO) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) entre 7 y 10 millones de mexicanos, respectivamente, carecen de su acta de nacimiento. Son mexicanos *invisibles*, indocumentados en su propio país.

El sub registro de nacimientos en México es un serio problema violatorio de derechos humanos que afecta principalmente a los menores de edad pertenecientes a los sectores más marginados del país, como los indígenas, afro descendientes, migrantes y familias de áreas rurales, zonas remotas o fronterizas. El problema se agrava cuando ante la ignorancia y pobreza de los padres de no registrar a sus hijos dentro del plazo estipulado por la ley, el Estado mexicano les carga responsabilidad con altas multas por registro extemporáneo que puede resultar muy costoso para las familias de escasos recursos. A medida que el niño se convierte en adulto, los obstáculos y trámites para obtener un acta de nacimiento extemporánea se vuelven aún más complicados y las multas aún más altas, por lo que las personas se encuentran viviendo una vida sin reconocimiento oficial de identidad y con dificultades para reclamar sus derechos económicos, sociales y políticos. Sin la prueba de ciudadanía que otorga el acta de nacimiento no pueden trabajar en el sector formal, abrir una cuenta bancaria, obtener microcréditos, o heredar propiedades. Social y políticamente, no pueden beneficiarse de programas de alivio a la pobreza como Oportunidades y Seguro Popular, lograr la educación superior, casarse legalmente, registrar el nacimiento de sus hijos, adquirir un pasaporte para viajar a otro país, tener una licencia para manejar, votar ni ser votado o incluso tramitar un acta de defunción. Además, la condición de *invisibles* a los ojos de la sociedad deja a millones de mexicanos aún más vulnerables a las redes criminales de trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, adopciones ilegales, y otras formas de explotación como el matrimonio prematuro y el reclutamiento para el crimen organizado por la ventaja que ofrece su non-status.

Las dos estimaciones más recientes de la tasa nacional de registro oportuno de nacimientos varían entre 93.4% y 80.8%, pero estas cifras nacionales esconden enormes variantes entre los Estados. Chiapas, Guerrero y Oaxaca son las entidades con las tasas más altas de sub registro de nacimientos en México con fuertes implicaciones para los pueblos indígenas y migrantes; y aunque en la década entre 2000 y 2011, el grado de registro oportuno mejoró significativamente, persiste un rezago notable con el 55.7%, 59.3% y 74.3%, respectivamente.

El presente estudio aborda la problemática del sub registro de nacimientos y documenta los costos y la complejidad del proceso para obtener un acta de nacimiento extemporánea, trámite que corresponde a los Registros Civiles y que por ser un acto fuera de tiempo, está sujeto a la aplicación de una norma inferior, de un código o de un reglamento donde se especifican los requisitos y algunas multas o recargos de carácter económico cuyos montos varían en cada uno de los estados de la República. Por tal motivo, con el fin de facilitar el análisis realizamos una exhaustiva investigación de los

plazos, requisitos y costos a nivel nacional concentrado en los *Anexos 9 y 10*. En lo que toca a los requisitos para obtener el acta de nacimiento extemporánea en Chiapas, Guerrero y Oaxaca, encontramos que los documentos que coinciden en las tres entidades como los más indispensables son el certificado de alumbramiento, la comparecencia del registrado, la identificación oficial de ambos padres (IFE, licencia, etc.), el acta de matrimonio de los padres, dos testigos mayores de edad con identificación oficial y las constancias de inexistencia de la Dirección General del Registro Civil y del archivo municipal, lo que implica un costo total aproximado entre las constancias de inexistencia, la multa por registro extemporáneo, el costo de la búsqueda por año de hasta una década y por la autorización de registro extemporáneo hasta de \$925 en Chiapas, \$1,062 en Guerrero y \$1,613 en Oaxaca.

En la elaboración de este estudio nos enfrentamos con la dificultad de acceder a datos oficiales relevantes por el Registro Nacional de Población (RENAPO) y del estado de Chiapas. A pesar de las solicitudes a través del sistema INFOMEX, sistema creado y promovido por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), que facilita el acceso a la información pública para la sociedad, no recibimos respuesta alguna, lo que resalta el grave problema de acceso a la información y transparencia en México.

México ha dado pasos positivos desde que el gobierno federal implementó el "Plan de Modernización Integral del Registro Civil" en 1997 en coordinación con los Registros Civiles. Desde entonces, se han implementado diversos programas, proyectos y acciones tanto por el gobierno federal como por los ejecutivos estatales del país para abatir el rezago de registro de nacimientos. Sin embargo, México no resolverá ni a corto, mediano ni largo plazo el problema del sub registro de nacimientos mientras no se tomen las medidas para resolver el problema de fondo, ya que todo lo que se ha impulsado son programas asistenciales más con tintes políticos a través de programas sociales que resuelven con paliativos de manera temporal y esporádicamente el problema. La solución de fondo está en una reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a la identidad, y al registro de nacimiento universal, gratuito y oportuno. El estado proveerá los mecanismos necesarios para el ejercicio de este derecho", iniciativa propuesta por Be Foundation Derecho a la Identidad desde el 2010, primera ONG en México en promover un cambio constitucional a favor del derecho a la identidad. Si el registro de nacimientos no es un derecho constitucional, no veremos una verdadera solución al sub registro de nacimientos.

# Presentación

## Metodología, objetivo general y objetivos específicos

Este trabajo tiene como objetivo general documentar el proceso de solicitud y expedición de actas de nacimiento extemporáneas en el Estado de Oaxaca, y en su caso, Guerrero y Chiapas con el propósito de producir un insumo indispensable que permita diseñar en el corto plazo un estudio cuyo objetivo sea obtener una estimación aproximada de la cantidad de adultos sin acta de nacimiento, explicando la normativa que fundamenta y rige este derecho y la ruta que tiene que recorrer una persona para la obtención de este documento.

Para ello, se realizó una revisión del marco legal o normativo del derecho a la identidad, tanto a nivel internacional, federal como de los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas de México. Asimismo, se realizaron diversas conferencias telefónicas con personal administrativo del registro civil, entrevistas directas, en campo, con solicitantes de un acta extemporánea, para el caso de Oaxaca, o con sus padres, entrevistas con funcionarios, directivos y oficiales del Registro Civil, se retomaron algunas entrevistas-encuentros con expertos en diversos temas que de alguna manera tienen relación con el fenómeno del sub registro de nacimientos y el derecho a la identidad.

Con el propósito de explorar el fenómeno del sub registro de nacimientos y su relación con la expedición de actas extemporáneas, se realizó el presente estudio seleccionando estas tres entidades federativas debido a que, como se verá más adelante, representan no sólo los estados del país más rezagados en el registro oportuno de nacimientos sino que además presentan, en contraparte, altos grados de sub registro de nacimientos. Todo ello debido a sus características socioeconómicas donde persisten condiciones de vida en ocasiones por debajo de índices de desarrollo humano, y por tener porcentajes significativos de población indígena con alta marginalidad y pobreza. Asimismo, con frecuencia encontramos comunidades localizadas en zonas rurales muy apartadas y alejadas de las cabeceras municipales. Otra razón del porqué de la selección de estos estados radica en la búsqueda de estrategias de atención y solución que permitan coadyuvar en el abatimiento del sub registro de nacimientos en dichas entidades, y que en su caso permitan replicar modelos de atención para el resto de las entidades federativas del país.

Se reseña, también, una panorámica general a nivel nacional del sub registro de nacimientos, definido como todas aquellas personas que no fueron registradas al nacer y en consecuencia carecen de reconocimiento por parte del Estado a tener un nombre, una nacionalidad, una filiación, una personalidad jurídica. Condición que les impide obtener un documento probatorio de su identidad, su acta de nacimiento. Además se aborda un breve análisis comparativo acerca de las respectivas disposiciones legales o normativas, los plazos, los requisitos y costos para la obtención de un acta extemporánea de nacimiento, entre las entidades federativas seleccionadas, y a nivel nacional, documento que consiste en un trámite que se realiza al inscribir el registro de nacimiento de personas que no fueron registradas en tiempo.

Este trabajo adquiere especial relevancia en cuanto se constituye en un insumo para el diseño de futuras investigaciones de mayor profundidad.

Asimismo, aborda y describe, mediante entrevistas en campo, las dificultades que enfrentan todas aquellas personas niños o adultos para obtener un acta extemporánea de nacimiento, que precisan contar con este documento que les permita comprobar su identidad. Las dificultades del registro extemporáneo son, entre otras, de carácter económico debido a las multas, recargos o desplazamientos de personas desde de su comunidad a la oficina del registro civil más cercana o a la que les corresponda, barrera sumamente difícil de romper y en algunas entidades el registro extemporáneo se tiene que realizar por la vía judicial lo que complica más este trámite.

Además, se resaltan las buenas prácticas, acciones o programas que se han venido impulsando para abatir este problema del sub registro de nacimientos en adultos. De esta manera, el trabajo se propone contribuir a un mejor entendimiento de la situación del sub registro y el acceso al documento de identidad por excelencia con el objeto, en su caso, de apoyar programas, proyectos y acciones que contribuyan a eliminar las diversas barreras para el ejercicio de los derechos humanos y la ciudadanía en México.

Cabe resaltar que, en este trabajo, se pretende imprimir la perspectiva de los derechos ciudadanos así como la perspectiva de políticas públicas, componentes indispensables, para el cabal ejercicio de los derechos. Por ello, fue menester mencionar los datos duros de la problemática general de sub registro y falta de documentación de identidad en cada uno de las entidades federativas de México, la situación latinoamericana y a nivel mundial, con el fin de tener una dimensión amplia del fenómeno de sub registro de nacimientos de tal manera que sólo visualizando y entendiendo el contexto general es posible valorar su trascendencia, su impacto y su importancia a nivel nacional y local.

En este sentido el material presente retoma el espíritu o hace referencia a aquellas instituciones internacionales y nacionales, o investigadores que abordan como prioridad el derecho a la identidad entre ellas PLAN, organización con enfoque de desarrollo comunitario centrado en la niñez y guiado por la Convención de los Derechos de la Infancia de la ONU. Plan funciona en 66 países y tiene más de 70 años en trabajo comunitario. Plan es independiente de gobiernos, iglesias y partidos políticos; la REDIM, Red por los Derechos de la Infancia en México, colectivo que integra a más de 70 organizaciones de la sociedad civil en derechos de la niñez y elabora un informe anual de donde retomamos el apartado o dominio de ciudadanía en el que se aborda el sub registro de nacimientos; la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas institución con programas para atender el derecho a la identidad y el sub registro de niños y adultos en diversas regiones del país y la OEA y UNICEF con programas semejantes en diversas regiones del mundo.

De este modo, se responde, implícitamente, a los términos de referencia presentados con el fin de ubicar el contexto nacional en que se da el fenómeno en estudio, tener una dimensión de una parte del problema que pretende tener una cuantificación de la expedición de actas de nacimiento extemporáneas para así resaltar, en su caso, la importancia del registro oportuno, universal y gratuito de nacimientos en México y en la medida de lo posible evitar posibles abusos y contrariedades a los afectados, evitar violaciones a los derechos humanos y, desde luego, abrir la puerta al ejercicio del derecho a tener otros derechos.

También este repaso general puede facilitar el ubicar los efectos negativos que se desprenden del hecho de no haber obtenido su registro de nacimiento de manera oportuna, v.gr. el acceso a la educación básica, a los servicios de salud, a vivienda y en general al disfrute de derechos políticos, económicos, sociales y culturales. Una persona puede carecer de acceso a la salud, a la vivienda, a la educación, al trabajo formal y la seguridad social, a la cultura, pero carecer del derecho a la identidad, a un nombre y una nacionalidad reconocida por el Estado mexicano es inconcebible y que además el Estado no ponga las condiciones adecuadas para el ejercicio de este derecho humano fundamental, es inaceptable y es una franca violación a los derechos humanos. De tal manera que nacer, crecer, pasar y vivir la vida e incluso morir sin ser reconocido legalmente por el Estado mexicano es, simplemente, una flagrante violación en contra de la dignidad de la persona.

Finalmente, resaltamos que en este trabajo subyace un doble enfoque: desde los derechos humanos y desde no sólo la política pública, sino la exigencia de una política de Estado sobre el derecho a la identidad. De este enfoque se desprende, entonces, que es obligación del Estado reconocer a los ciudadanos/as mediante su documento de identidad y, por lo tanto, el registro de éstos es vinculante, con obligaciones y responsabilidades explícitas para el Estado, de tal manera que con estas condiciones se evite la flagrancia de violación al derecho humano fundamental a tener una identidad a través del registro oportuno del nacimiento de toda persona.



## PRIMERA PARTE.

### I. INTRODUCCIÓN

#### EL PROBLEMA DEL SUB REGISTRO DE NACIMIENTO.

##### I. 1. A manera de diagnóstico general.

El Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), de las Naciones Unidas reconoce que **“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”**.

A pesar de que dicha Convención fue signada por México y ratificada por el Senado de la República en 1990, a más de 22 años de haber asumido esta obligación, seguimos teniendo una asignatura pendiente en el registro oportuno y universal de nacimiento de niñas y niños. Esta omisión o incumplimiento constituye una franca violación al derecho humano fundamental de todo niño a ser registrado al nacer y, con ello, a adquirir la personalidad jurídica frente al Estado mexicano.

**En el mundo**, según informes de UNICEF, del total de niños que nacen al año, 50 millones se quedan sin registro, es decir, casi un millón cada semana sin registro.

**En América Latina** de 11 millones de nacimientos anuales, 2 millones de niños se quedan sin registro oportuno.

**En México** según la REDIM (Red por los Derechos de la Infancia en México, colectivo que integra a unas 70 Organizaciones de la Sociedad Civil), 3 de cada 10 niños se quedan sin su correspondiente registro de nacimiento en el primer año de vida. Según RENAPO, (SEGOB), en el año 2007 existían 7 millones de personas que carecían de certeza y personalidad jurídica.<sup>1</sup> Según la Presidenta Nacional del DIF, en una declaración a los medios en 2012, dijo que existían 10 millones de personas sin registro y sin acta de nacimiento.

En 1997 una encuesta del INEGI reveló que 5.34% de la población no contaba con acta de nacimiento.<sup>2</sup> De acuerdo al Inventario de los registros civiles e identificación de América Latina y el Caribe del Banco Interamericano de Desarrollo en 2008, RENAPO estima una tasa de subregistro de 14.2% de los niños y las niñas menores de 5 años.<sup>3</sup>

El problema del sub registro en México es tan complejo y tan poco atendido que no hay certeza real acerca del nivel de sub registro y en ocasiones depende de la metodología y de la fuente de información que reseñan estas estadísticas. Un ejemplo más, según información del INEGI en 2003 un estudio arrojó que 33.7% de niños y niñas menores

<sup>1</sup> Carlos Raúl Anaya Montero, Director General del Registro Nacional de Población (RENAPO), 2007. *El Siglo de Torreón* disponible en <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/314695.sin-acta-de-nacimiento-7millones-de-personas.html> 30 de noviembre de 2007.

<sup>2</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica*, 1997, citado en UNICEF, *Derechos civiles y libertades y medidas especiales de protección. Derechos civiles y libertades. Nombre, identidad y nacionalidad*, sin publicar, México, 2004.

<sup>3</sup> *Inventario de los Registros Civiles e Identificación de América Latina y el Caribe*. Septiembre, 2010. Pág. 31.

de seis años no habían sido registrados sus nacimientos. Una dificultad para el registro en las regiones donde predomina la población indígena es que el personal administrativo no es bilingüe y no ofrecen intérpretes, en general, en la lengua indígena del usuario, esto a nivel nacional.

Cuando no se registra el nacimiento de un niño se le priva el derecho humano a una identidad legal y oficial, y a obtener el acta de nacimiento que es el documento personal que prueba su identidad y su nacionalidad. Se le niega el derecho a ser reconocido como sujeto de derechos y poder acceder al resto de los derechos humanos y beneficios que reconoce y otorga el Estado mexicano.

Esta situación de no registro los convierte en seres invisibles, inexistentes frente al Estado, sin voz ni rostro, sin certeza y sin personalidad jurídica, sin ninguna protección por parte del Estado mexicano, sin acceso al derecho al resto de sus derechos como la salud, la educación, entre otros. La invisibilidad de los niños no registrados aumenta dramáticamente la posibilidad de que pasen inadvertidos y en consecuencia puedan sufrir toda clase de discriminación y violación a sus derechos: desatención, abusos, trata de personas, explotación sexual o laboral, pornografía infantil, entre otros.

### **I. 2. Registro de nacimiento y registro oportuno.**

El registro de nacimiento es la constancia oficial, legal y permanente de la existencia de un niño o adulto que el Estado mexicano a través de una instancia administrativa, operada por el gobierno, asienta en un libro o en un archivo y con ello se otorga existencia y personalidad jurídica y en consecuencia se le reconoce el derecho para acceder al resto de los derechos y beneficios públicos y, en su caso, que la persona registrada pueda exigir tales derechos. Sin el registro de nacimiento con dificultad se podrá acceder a los beneficios y programas públicos que realizan los gobiernos.

**Registro oportuno.** El registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de registrar el nacimiento debería efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que esto no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas vitales. A pesar de lo dicho, en ocasiones por registro oportuno se considera a aquel que se realiza, por lo general en la mayoría de las entidades federativas del país, en los primeros seis meses de vida porque así está dispuesto en los Códigos Civiles. Para efectos de este trabajo se asume como oportuno, y sólo para efectos de carácter estadístico, el que se realiza en el primer año de vida del niño y con ello coincidir con la propuesta del INEGI –UNICEF sobre este punto en particular.

Sabemos que una cosa es el registro oportuno de nacimiento y otra cosa es el sub registro de nacimientos que afecta también a adultos. El problema del sub registro se ha venido rezagando y acumulando y al parecer se acentúa en zonas y comunidades de alta marginación y pobreza y muchas veces en localidades lejanas a las oficinas del registro civil o donde existe población indígena.

Según datos del 2010 que proporciona la Red por los Derechos de la Infancia en México<sup>4</sup>, podemos integrar las 32 entidades federativas con porcentajes de registro oportuno de nacimiento en menores a 1 año en 3 grupos, Once entidades en el grupo A,

---

<sup>4</sup> La Infancia cuenta en México, 2012. REDIM.

catorce en el grupo B y siete entidades con más de 90.0% en el grupo C para el año 2010. En el año 2011 grupo A con 7 entidades, grupo B con 15 y grupo C con 10 entidades. *Ver grupos abajo.*

Entidades federativas con porcentaje oportuno de nacimiento menor a 1 año. Años 2010 y 2011. La Infancia cuenta en México, 2012, REDIM.

**GRUPO A DE 50 a 79.9%**

Guerrero (52.5%), Chiapas (52.6%), Oaxaca (67.9%), Puebla (70.3%), Morelos (71.3%), Veracruz (72.8%), Campeche (74.3%), Michoacán (77.2%), Durango (79.6%), Chihuahua (79.7%), Baja California (79.9%).

**GRUPO B DE 80 A 89.9%**

Hidalgo (80.9%), Tamaulipas (82.1%), Distrito Federal (84.0%), Tabasco (84.0%) Nayarit (84.4%), Sinaloa (84.9%), Quintana Roo (85.1%), Colima (86.6%), México (86.7%), Sonora (87.4%), San Luis Potosí (88.6%), Nuevo León (89.5%), Baja California Sur (89.9%), Guanajuato (89.9%).

**GRUPO C CON MÁS DE 90.0%**

Tlaxcala (90.0%), Coahuila (91.8%), Jalisco (92.3%), Zacatecas (93.3%), Yucatán (93.9%), Querétaro (94.0%), Aguascalientes (96.5%)

**GRUPO A DE 50 a 79.9%**

Chiapas (55.7%), Guerrero (59.7%), Morelos (74.1%), Oaxaca (74.3%), Puebla (75.6%), Veracruz (76.9%), Campeche (77.4%).

**GRUPO B DE 80% A 89.9%**

Chihuahua (82.5%), Durango (83.3%), Tabasco (83.4%), Quintana Roo (84.3%), Hidalgo (84.3%), Baja California (84.3%), Michoacán (84.4%), Distrito Federal (85.9%), Nayarit (85.9%), Tamaulipas (86.4%), Sinaloa (88.0%), Sonora (88.7%), San Luis Potosí (89.0%), Tlaxcala (89.1%), México (89.8%).

**GRUPO C CON MÁS DE 90.0%**

Nuevo León (90.4%), Jalisco (92.4%), Coahuila (92.6%), Zacatecas (92.6%), Guanajuato (93.7%), Baja California Sur (93.7%), Querétaro (93.7%), Colima (94.9%), Yucatán (95.6%), Aguascalientes (96.1%).

Para darnos una idea de lo complejo que es el estudio del fenómeno del sub registro de nacimientos en México, en el 2012 UNICEF e INEGI presentaron el informe “Cobertura del registro de nacimientos en México en 1999 y 2009”<sup>5</sup>, uno de los insumos más importantes en el que se aborda uno más de los tantos problemas complejos y difíciles que vive la sociedad mexicana.

Este estudio nos permite tener una aproximación más precisa en la búsqueda para encontrar caminos para la medición del comportamiento del registro de nacimientos en México. El informe en tanto que está referido a estadísticas vitales y que tienen como fuente los registros de nacimientos en el país, se convierte en una herramienta imprescindible para todos aquellos organismos interesados en estudiar y analizar desde y con rigor científico esta problemática. Para la autoridad que está obligada en resolver este problema del sub registro en México puede y debe ser la base y el fundamento para el diseño de políticas públicas adecuadas a la realidad.

<sup>5</sup> Derecho a la Identidad. *Cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009*. UNICEF e INEGI.

Con el fin de contribuir a dicho análisis, Be Foundation Derecho a la Identidad presentó una observación puntual con la intención de reconsiderar, y en su caso, ajustar la escala o el rango de calificación del grado de cobertura de registro de nacimiento que el INEGI maneja, ya que los porcentajes y grado de cobertura que les aplica a dichos porcentajes, según su opinión, son laxos y holgados de acuerdo con los estándares universales de lo que se considera la escala, el grado y porcentaje de registro ideal.

Be Foundation Derecho a la Identidad entiende que, además del criterio señalado, a lo que se debe aspirar es a garantizar plenamente la universalidad de todas aquellas personas que nacen o han nacido en el territorio mexicano a “ser reconocidos como sujetos de derechos” y no simplemente “objetos de derechos”.

De lo dicho anteriormente se ve que según los datos del INEGI y UNICEF presentados en los Anexos del mencionado informe habría 30 entidades federativas con grado alto y muy alto de registro oportuno, 6 y 24 entidades respectivamente, es decir, 30 entidades, casi la totalidad de las 32 entidades federativas del país. Al estado de Guerrero le correspondería el grado Medio de cobertura de registro oportuno y al estado de Chiapas con grado y porcentaje Bajo. Ver anexos del informe<sup>6</sup>. *Cuadro 1*.

Sin embargo, las observaciones y ajustes de Be Foundation Derecho a la Identidad, de acuerdo con el criterio que asumió, correspondiente al año 2009, y con datos de la REDIM, arrojan lo siguiente: sólo el estado de Aguascalientes alcanza el grado y porcentaje de Muy Alto; 8 estados del país obtienen el grado de Alto: Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; mientras 17 entidades federativas registran el grado y porcentaje de Medio: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas. En el grado y porcentaje de Bajo se encuentran Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz y en el último grado de Muy Bajo los estados de Chiapas y Guerrero. *Ver Cuadro 1*.

En cuanto a la metodología de la REDIM *ver Anexo 7*, donde aparece el indicador abordado, su definición, significado, fórmula a través de la cual se obtuvieron los porcentajes mencionados y la interpretación de la misma fórmula.

En lo que toca a la metodología del INEGI-UNICEF ellas mismas señalan lo siguiente: los niveles de cobertura oportuna y tardía de los registros de nacimiento a nivel nacional, estatal y municipal verificados para los años 1999 y 2009 se realizó a partir del cruce de la información proveniente de los registros administrativos o estadísticas vitales que brindan información de la fecha de nacimiento y fecha de registro en años, meses y días y a partir de ello es posible establecer la edad exacta en días en la cual se registró la persona, bajo el supuesto que ambas fechas son correctas y los resultados de los censos 2000 y 2010 respectivamente.

El principal obstáculo para analizar el registro oportuno y/o tardío, se refiere a la probabilidad de que un nacimiento sea registrado en el mismo año calendario, lo cual depende del mes de ocurrencia del mismo, ya que para los nacidos en el mes de enero el

---

<sup>6</sup> Fuente: Derecho a la Identidad. *Cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009*. UNICEF e INEGI.

tiempo de registro es mayor que para aquellos nacidos en el mes de diciembre. Por lo anterior, continúan INEGI-UNICEF, es necesario hacer uso de las estadísticas vitales de nacimiento de los siguientes años, es decir, hacer una reconstrucción de los nacimientos por cohorte. El tener las estadísticas vitales de nacimiento hasta 2010, implica detentar la información de manera parcial, ya que sólo es posible poseer una estadística completa de los primeros 35 meses si se cuenta con estadísticas vitales hasta el 2013. Al utilizar esta metodología sólo se podría establecer un periodo de estudio de tres años atrás de la estadística más reciente.

Para el caso de los nacimientos es posible contabilizar en un año calendario todos aquellos que se registran de 0 a 11 meses de edad, sin importar en qué año nacieron, lo anterior suponiendo que la edad al registro de los nacimientos en dicho año equivalen a la reconstrucción de nacimientos registrados por cohorte. La ventaja de utilizar esta propuesta es que permite tener información para cada una de las estadísticas vitales con las cuales contamos. Entonces es posible tener datos para el periodo completo de nacimientos para 1999 y 2009.

El total de nacimientos para 1999 a partir del cuestionario básico del censo de población de 2000, se calculó a partir de la variable directa de la fecundidad, la cual registra el mes y año de nacimiento del último hijo nacido vivo de las mujeres que declararon haber tenido al menos un hijo nacido con vida y se contabilizaron los nacimientos del último año calendario (1999). Para conocer el total de nacimientos de 2009 se utilizó la muestra censal (cuestionario ampliado) con la pregunta “¿En qué mes y año nació la última hija o hijo nacido vivo?”, por lo cual el censo de 2010 permite obtener un parámetro del total de nacimientos captados en el año previo.

El total de nacimientos en ambas fechas es de utilidad para compararlo con los nacimientos reconstruidos de las estadísticas vitales para así conocer cuántos de los nacimientos captados por los censos habían sido registrados antes de cumplir 1 año de edad. Considerando lo anterior, se muestra el cambio en el porcentaje de los nacimientos que son registrados antes del doceavo mes en el país y por entidad federativa para 1999 y 2009

En recuadro resaltan INEGI-UNICEF: La utilización de los nacimientos por periodo refleja la experiencia real con que ocurre el registro de los niños. Supuesto similar al que se utiliza par la construcción de las tablas de vida. Es decir, como no es posible seguir una generación o cohorte de población dese que nace hasta la muerte del último de sus miembros, se recurre a una visión transversal que describe las experiencias de mortalidad a todas las edades de una población durante un corto periodo, habitualmente un año. Se dice que se construye una cohorte hipotética o ficticia.

Hasta aquí la explicación de INEGI-UNICEF de la metodología utilizada. Cfr. Derecho a la identidad. Cobertura...op. cit. página 17 y 18.

## Cuadro 1

**Entidades federativas con porcentaje y grado de cobertura de registro oportuno de nacimiento menor a un año, 2009.N. B. Las numeradas corresponden a porcentajes de la REDIM, (La infancia cuenta en México, 2012) de estas numeradas el grado corresponde a Be Foundation y las que están en negrita porcentaje y grado al UNICEF-INEGI “Derecho a la Identidad” La cobertura del registro del registro de nacimiento 1999 y 2009. Ver fuente.**

Muy Alto Más de 95%	Alto De 90 a 94.9%	Medio De 75 a 89.9%	Bajo de 65 a 74.9%	Muy Bajo Menos de 65%
1. Aguascalientes 96.6	2. Coahuila 91.3	10. Baja California 81.1	27. Oaxaca 65.0	31. Chiapas 52.4
	3. Guanajuato 90.7	11. Baja Cal. Sur 89.8	28. Puebla 69.9	32. Guerrero. 53.7
<b>INEGI +90%</b>	4. Jalisco 92.8	12. Campeche 80.6	29. Veracruz 71.5	
<b>Aguascalientes 98.9</b>	5. Nvo. León 91.0	13. Colima 89.4	30. Morelos 71.7	
<b>Baja Cal. Sur 94.3</b>	6. Querétaro 93.2	14. Chihuahua 80.4		
<b>Coahuila 99.5</b>	7. Tlaxcala 90.6	15. Distrito Federal 86.7		
<b>Colima 93.1</b>	8. Yucatán 93.9	16. Durango 82.8		
<b>Chihuahua 90.3</b>	9. Zacatecas 93.0	17. Hidalgo 81.3		
<b>Distrito Fed 109.8</b>		18. México 89.3		
<b>Guanajuato 99.6</b>	<b>INEGI de</b>	19. Michoacán 78.7	<b>INEGI de</b>	<b>*INEGI</b>
<b>Hidalgo 93.1</b>	<b>75 a 89.9%</b>	20. Nayarit 84.5	<b>*25 a 49.9%</b>	<b>Menos del</b>
<b>Jalisco 100.0</b>	<b>Baja Cal. 84.5</b>	21. Quintana Roo 87.2	<b>Ninguno</b>	<b>25%</b>
<b>México 103.1</b>	<b>Campeche 81.8</b>	22. S. Luis Potosí 87.9		<b>Ninguno</b>
<b>Michoacán 93.9</b>	<b>Durango 87.1</b>	23. Sinaloa. 85.4		
<b>Nayarit 92.5</b>	<b>Morelos 82.2</b>	24. Sonora 89.4		
<b>Nuevo León 95.0</b>	<b>Quintana R. 83.3</b>	25. Tabasco 81.2		
<b>Oaxaca 91.9</b>	<b>Veracruz 89.2</b>	26. Tamaulipas 83.2		
<b>Puebla 90.0</b>				
<b>Querétaro 104.6</b>		<b>INEGI de *50 a 74.9%</b>		
<b>S. L. Potosí 102.1</b>		<b>Chiapas 61.7</b>		
<b>Sinaloa 97.2</b>		<b>Guerrero 70.0</b>		
<b>Sonora 92.0</b>				
<b>Tabasco 94.0</b>				
<b>Tamaulipas 91.0</b>				
<b>Tlaxcala 98.4</b>				
<b>Yucatán 101.8</b>				
<b>Zacatecas 93.4</b>				

Fuente: “La Infancia cuenta en México, 2012”. Red por los Derechos de la Infancia en México. “Derecho a la Identidad”. La cobertura de registro de nacimiento en México, 1999 y 2009, UNICEF-INEGI.

Como se puede apreciar los porcentajes, grados y rangos de cobertura de registro oportuno pueden variar de acuerdo con los criterios que se asuman por cada una de las instancias generadoras o procesadoras de la información, o por la metodología que hayan aplicado, en este caso, sólo existen dos metodologías, la del UNICEF-INEGI y la metodología de REDIM. En el caso particular, Be Foundation Derecho a la Identidad, en tanto organismo no gubernamental, se inclina por los datos que proporciona la REDIM, con su metodología y fórmulas correspondientes para el desagregado de las estadísticas, mismas que provienen de la única fuente que son las cifras oficiales del INEGI. Be Foundation Derecho a la Identidad difiere en el criterio de escala, rango y porcentaje con la calificación que otorga el UNICEF-INEGI. *Ver Cuadro. 2.*

Para darnos una idea todavía más clara de las posibles diferencias metodológicas entre los datos que presenta UNICEF-INEGI y por su parte la Red por los Derechos de la Infancia en México presentamos el siguiente comparativo. *Ver Cuadro 2.* Para ello, se presentan los cinco grados de cobertura del registro de los nacimientos, entendiendo que

éste se mide expresando los nacimientos registrados en porcentaje de los nacimientos totales y ello como resultado de los censos del 2000 y 2010. Y con la intención de estar en concordancia con los estándares universales y la idea de imprimir un enfoque de derechos humanos en la materia donde 98% es un porcentaje tolerable y para el caso de México más de 95% es considerado como muy alto, criterio que difiere del criterio aplicado por el INEGI y UNICEF.

## Cuadro 2

### Comparativo de escalas o rangos de calificación entre Be Foundation Derecho a la Identidad y UNICEF-INEGI.

Rangos	Escala de calificación Utilizada por BE FOUNDATION	UNICEF-INEGI
Muy alto	+95%	+ 90%
Alto	90-94.9%	75-89.9%
Medio	75-89.9%	50-74.9%
Bajo	65-74.9%	25-49.9%
Muy Bajo	-65%	-25%

Un ejemplo más que ilustra las diferencias metodológicas es el *cuadro 3*.

## Cuadro 3

### Comparativo entre REDIM y UNICEF-INEGI de porcentajes de registro oportuno de nacimientos al primer año de edad correspondiente al año 2009, por entidad federativa. Idem. Op. Cit.

Número	Entidad federativa	Porcentaje del INEGI	Porcentaje de REDIM
01	Aguascalientes	98.9	96.6
02	Baja California	84.5	81.1
03	Baja California Sur	94.3	89.8
04	Campeche	81.8	80.6
05	Coahuila	99.9	91.3
06	Colima	93.1	89.4
07	Chiapas	61.7	52.4
08	Chihuahua	90.3	80.4
09	Distrito Federal	109.8	86.7
10	Durango	87.1	82.8
11	Guanajuato	99.6	90.7
12	Guerrero	70.0	53.7
13	Hidalgo	93.1	81.3
14	Jalisco	100.0	92.8
15	México	103.1	89.3
16	Michoacán	93.9	78.7
17	Morelos	82.2	71.7
18	Nayarit	92.5	84.5
19	Nuevo León	95.0	91.0
20	Oaxaca	91.9	65.0

21	Puebla	90.0	69.9
22	Querétaro	104.6	93.2
23	Quintana Roo	83.3	87.2
24	San Luis Potosí	102.1	87.9
25	Sinaloa	97.2	85.4
26	Sonora	92.0	89.4
27	Tabasco	94.0	81.1
28	Tamaulipas	91.0	83.2
29	Tlaxcala	98.4	90.6
30	Veracruz	89.2	71.5
31	Yucatán	101.8	93.9
32	Zacatecas	100.9	93.0
	República Mexicana	93.4%	80.8%

Las diferencias porcentuales están a la vista y varían desde 1.2 hasta 23.1% Fuente: “La infancia cuenta en México, 2012, REDIM. “Derecho a la Identidad”. La cobertura de registro de nacimiento en México, 1999 y 2009. UNICEF-INEGI.

Respecto a los municipios pasa lo mismo que con las entidades federativas. Con un desagregado mayor encontramos: Mientras INEGI reporta 31, 137 y 467 municipios calificados de grado Muy Bajo, Bajo y Medio respectivamente de registro oportuno de nacimientos menor a un año, Be Foundation reporta 415, 218 y 562 respectivamente. *Ver cuadro 4.*

#### Cuadro 4

**Comparativo en grado de cobertura entre UNICEF-INEGI y Be Foundation Derecho a la Identidad, 2009 en registro oportuno de los nacimientos de edad 0 año por municipio. Fuente REDIM y UNICEF-INEGI. Idem. Op. Cit.**

<b>% Y GRADO DE COBERTURA</b>	<b>TOTAL DE MUNICIPIOS 2009</b>
*Menos de 25% Muy Bajo	31
*De 25 a 49.9% Bajo	137
*De 50 a 74.9% Medio	467
*De 75 a 89.9% Alto	558
*Más de 90% Muy Alto	1,263
	<b>Total 2,456</b>
*Menos de 65% Muy Bajo	415
*De 65 a 74.9 % Bajo	218
*De 75 a 89.9 % Medio	562
*De 90 a 94.9 % Alto	231
*Más de 95.0% Muy Alto	1,030
	<b>Total 2,456</b>

La relación de los municipios agrupados por entidad federativa y en su respectivo grado de cobertura, es decir, los 415, 218 y 562 municipios calificados en grado Muy Bajo, Bajo y Medio, respectivamente, se puede sacar de los Anexos, aplicando obviamente los rangos o la escala ajustada de medición que propone Be Foundation Derecho a la Identidad. Cfr. Anexos de Derecho a la Identidad. La cobertura del registro de nacimiento.



## Cuadro 5

Desagregado por municipios del concentrado del *cuadro 3*, año 2009, El porcentaje es según Anexos de INEGI-UNICEF (Op. Cit) y, por otra parte, el grado de cobertura según Be Foundation Derecho a la Identidad.

Entidad Federativa	Población 2010	% / Grado INEGI / BeFDI	Total Municipios	Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto
Aguascalientes	1,184,996	98.9 MA	11	01	00	04	01	05
Baja California	3,155,070	84.5 M	05	00	00	03	01	01
Baja California Sur	637,026	94.3 A	05	00	01	01	02	01
Campeche	822,441	81.8 M	11	03	00	05	01	02
Coahuila	2,748,391	99.5 MA	38	07	01	05	04	21
Colima	650,555	93.1 A	10	00	00	03	02	05
Chiapas	4,796,580	61.7 MB	119	49	23	25	05	17
Chihuahua	3,406,463	90.3 A	67	12	09	12	05	29
Distrito Federal	8,851,080	109.8 MA	16	00	00	02	03	11
Durango	1,632,934	87.1 M	39	04	05	15	06	09
Guanajuato	5,486,372	99.6 MA	46	01	02	12	08	23
Guerrero	3,388,768	70.0 B	81	36	12	17	04	12
Hidalgo	2,665,018	93.1 A	84	02	03	28	10	41
Jalisco	7,350,682	100.0 MA	125	09	04	30	20	61
México	15,175,862	103.1 MA	125	13	06	24	12	70
Michoacán	4,351,037	93.9 A	113	04	08	32	14	55
Morelos	1,777,227	82.2 M	33	05	08	11	01	08
Nayarit	1,084,979	92.5 A	20	01	02	03	02	12
Nuevo León	4,653,458	95.0 MA	51	11	03	12	01	24
Oaxaca	3,801,962	91.9 A	570	189	62	108	32	179
Puebla	6,779,829	90.0 A	217	16	21	59	21	100
Querétaro	1,827,937	104.6 MA	18	00	00	02	03	13
Quintana Roo	1,325,578	83.3 M	09	00	03	02	01	03
San Luis Potosí	2,585,518	102.1 MA	58	04	00	12	08	34
Sinaloa	2,767,761	97.2 MA	18	00	01	03	04	10
Sonora	2,662,480	92.0 A	72	07	02	19	12	32
Tabasco	2,238,603	94.0 A	17	01	01	04	04	07
Tamaulipas	3,268,654	91.0 A	43	04	02	12	04	21
Tlaxcala	1,169,936	98.4 MA	60	01	04	09	02	44
Veracruz	7,643,194	89.2 M	212	31	29	63	18	71
Yucatán	1,955,577	101.8 MA	106	03	03	21	13	66
Zacatecas	1,490,668	100.9 MA	58	01	03	04	07	43
TOTAL	112336638	93.4 A	2456	415	218	562	231	1030

Fuente: Idem. Op. Cit.

Al ajustar o modificar el criterio de porcentaje y grado de cobertura de registro oportuno de nacimientos en municipios, la diferencia entre los dos criterios está a la vista. Mientras el INEGI reporta con grado de cobertura Muy Bajo, Bajo y Medio para el año 2009, un total de 635 municipios, Be Foundation Derecho a la Identidad reporta en los tres grados mencionados un total de 1,195 municipios, casi la mitad de municipios del país que ameritan atención urgente y casi el doble del INEGI. Para los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas ver el desagregado por municipios en el *Anexo 2, 3 y 4* Cfr. (Fragmento del) Informe “Derecho a la Identidad” La cobertura del registro de nacimiento en México, 1999 y 2009, INEGI, UNICEF, 2012.

### I. 3. Sub registro de nacimientos, un breve repaso.

Como se puede apreciar, si el punto del registro oportuno de nacimientos en México es complejo y preocupante, el fenómeno del sub registro de nacimientos se convierte en alarmante. Máxime cuando no se cuenta con un diagnóstico preciso y una metodología que nos permita medir la magnitud del problema lo más desagregado posible tanto a escala de los cientos de miles de localidades o comunidades dispersas por todo el territorio nacional tanto como por entidad federativa.

Partimos de la premisa que natalidad, mortalidad y migración son componentes ineludibles y determinantes para tener el registro cabal de la población del país y de donde se deben derivar las políticas públicas por parte del Estado mexicano.

En México las cifras varían. Según investigadores del COLMEX<sup>7</sup>: González y Cárdenas (2005) el sub registro de nacimientos en estadísticas vitales en su conjunto era de 33.8%, y en el año 1999, el estado de Coahuila tenía el menor sub registro 15% y Chiapas tenía el mayor alcanzando 70%.

Sabemos que el problema de sub registro se da en localidades de extrema pobreza, alta marginación y con población indígena. Según REDIM en un novedoso modelo matemático, en proceso de validación, para la medición del sub registro de nacimientos, señala que el porcentaje de sub registro acumulado a un año de 1990 al 2000 fue de 8.6, 9.6, 9.5, 10.1, 9.9, 10.1, 9.4, 8.9, 8.9, 8.1, y 8.4% respectivamente. Según RENAPO en documento entregado en la Cd. de Panamá, noviembre 2011, señala que la tasa de sub registro en infantes menores a 5 años en el 2008, era de 14.2%.<sup>8</sup>

El término acumulado consiste en seleccionar el año de una generación de nacimientos y realizar un monitoreo durante esos diez años para ver qué porcentajes de esa generación se fue registrando en cada uno de los años que integran ese periodo.

Dicho y visto todo lo anterior, se remarca que existen 415 municipios que pueden ser calificados de Muy Bajo en la cobertura de registro oportuno de nacimiento menor a un año de edad y que tiene un equivalente menor de 65%; 218 municipios con grado de cobertura de 65 a 74.9% con calificación de grado Bajo y, 562 municipios con grado de cobertura Medio correspondiente de 75 a 89.9% dando un total de 1,195 municipios que ameritan atención más o menos urgente, es decir, casi la mitad de los municipios del país.

Para fundamentar un poco más lo anterior, la Red por los Derechos de la Infancia en México, REDIM, sostiene que en un desagregado más preciso, ver *Cuadro 6*.

<sup>7</sup> Alfonso S. González Cervera, Rosario Cárdenas. Una aproximación a la medición del sub registro de nacimientos en las estadísticas vitales de México. Estudios Demográficos y Urbanos, vol. 20, núm. 3, septiembre-diciembre, 2005, pp. 619-625, El Colegio de México.

<sup>8</sup> *Inventario de los Registros Civiles e Identificación de América Latina y el Caribe*. Septiembre, 2010. Pág. 31 Banco Interamericano de Desarrollo, (BID).

## Cuadro 6

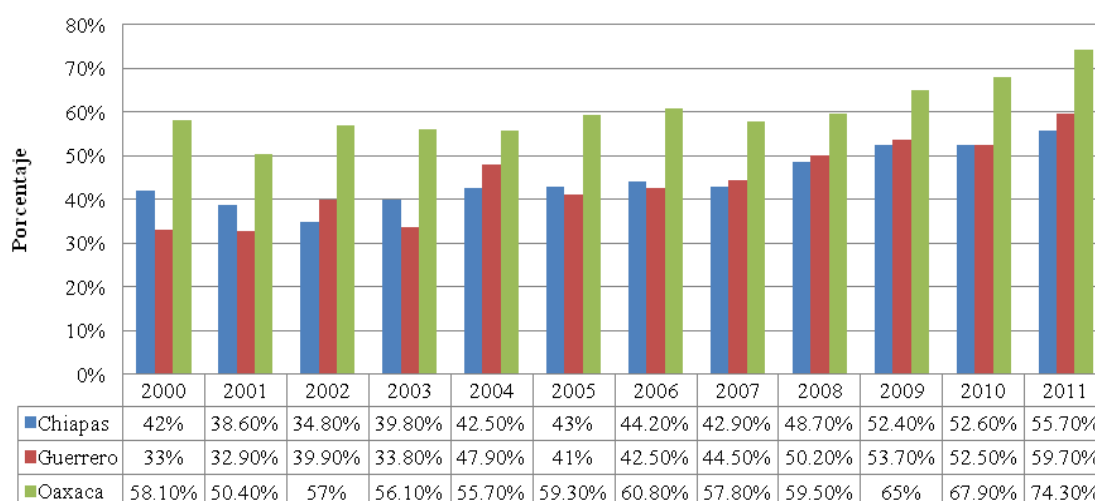
**Porcentaje de sub registro de nacimiento acumulado a un año 2009 y 2010 acumulado a diez años por entidad federativa.**

	Ent.	2009	2010	#	Ent.	2009	2010	#	Ent.	2009	2010
1	<b>Ags.</b>	1.6%	<b>2.8%</b>	12	<b>Gro.</b>	22.8%	<b>46.4%</b>	23	<b>Q. R.</b>	5.1%	<b>13.6%</b>
2	<b>B. C.</b>	4.7%	<b>15.6%</b>	13	<b>Hgo.</b>	5.6%	<b>22.8%</b>	24	<b>SLP.</b>	3.8%	<b>10.6%</b>
3	<b>BCS</b>	3.3%	<b>7.3%</b>	14	<b>Jal.</b>	2.6%	<b>4.5%</b>	25	<b>Sin.</b>	4.3%	<b>13.6%</b>
4	<b>Cam.</b>	8.0%	<b>20.7%</b>	15	<b>Mex.</b>	4.0%	<b>10.7%</b>	26	<b>Son.</b>	3.3%	<b>9.8%</b>
5	<b>Coah.</b>	2.4%	<b>6.2%</b>	16	<b>Mich.</b>	6.9%	<b>16.4%</b>	27	<b>Tab.</b>	6.0%	<b>25.4%</b>
6	<b>Col.</b>	2.0%	<b>5.3%</b>	17	<b>Mor.</b>	10.7%	<b>26.8%</b>	28	<b>Tam.</b>	5.0%	<b>17.8%</b>
7	<b>Chis.</b>	25.7	<b>52.6%</b>	18	<b>Nay.</b>	4.4%	<b>13.8%</b>	29	<b>Tlax.</b>	2.8%	<b>6.1%</b>
8	<b>Chih.</b>	5.8%	<b>16.0%</b>	19	<b>N. L.</b>	4.2%	<b>6.3%</b>	30	<b>Ver.</b>	9.6%	<b>32.7%</b>
9	<b>D. F.</b>	4.4%	<b>8.8%</b>	20	<b>Oax.</b>	10.4%	<b>23.3%</b>	31	<b>Yuc.</b>	1.7%	<b>3.4%</b>
10	<b>Dgo.</b>	6.8%	<b>16.1%</b>	21	<b>Pue.</b>	12.7%	<b>29.1%</b>	32	<b>Zac.</b>	1.6%	<b>4.1%</b>
11	<b>Gto.</b>	3.1%	<b>9.1%</b>	22	<b>Que.</b>	1.6%	<b>8.4%</b>		<b>NAL.</b>	6.8%	<b>18.1%</b>

#### I. 4. Las cifras: Chiapas, Guerrero y Oaxaca

Con el fin de tener una mayor dimensión del problema del sub registro de nacimientos y, en su caso, el rezago derivado de ello, proporcionamos información referida de más de una década desde el año 2000 al 2011, en las entidades federativas seleccionadas, según la REDIM.

**Gráfica 1. Porcentaje de registro oportuno de nacimiento de población menor a un año, en las entidades federativas seleccionadas.**



Fuente: REDIM, estimaciones a partir de las estadísticas de natalidad del INEGI, en "La Infancia Cuenta en México", 2010 y 2011.

Ocupando estos tres estados, Chiapas en el último lugar, es decir, el número 32, Guerrero el lugar 31 y Oaxaca el lugar 29 en la tabla general de entidades del año 2011. Según estimaciones de la Red por los Derechos de la Infancia en México, 2011. Op. Cit.

## I. 5. Causas del sub registro de nacimiento

Uno de los principales obstáculos que dificulta el registro de nacimiento de un niño es que no es percibido, por algunos padres, como un derecho humano fundamental. En muchas ocasiones se le considera como un mero trámite y de poca relevancia<sup>9</sup>, cuando la realidad nos manifiesta que con el simple registro de nacimiento el Estado otorga y reconoce al niño su personalidad jurídica. Con ello, se le entrega las llaves para poder acceder al resto de los derechos humanos.

Otras causas del sub registro son:

**De carácter socio-cultural.** Aunque este ámbito lo abarca todo queremos acotarlo a algunas conductas, prácticas o situaciones que con mucha frecuencia se dan entre nuestra gente: el analfabetismo que muchas veces lleva a la desinformación de los padres acerca de la importancia de registrar a sus hijos; la desconfianza en la autoridad si no va acompañada de un incentivo que los mueva o los lleve a decidir registrar a sus descendientes, sobre este factor puede subyacer una cultura arraigada del paternalismo donde nuestra gente, sobre todo, la pobre y marginada siempre está esperando una dádiva o regalo del gobierno; los usos y costumbres ancestrales en muchas de nuestras comunidades donde el registro no tiene cabida; la falta de conciencia ante un acto tan importante como es el registro de los hijos; las actitudes sociales relativas a prejuicios de “ilegitimidad”, madres solteras, apellidos de los padres, ausencia del padre por encontrarse trabajando en otra entidad, trabajador “golondrina”; los altos índices de mortalidad en localidades altamente marginadas y pobres “si se me va a morir, pa’ que lo registro” o “si se me logra lo registro”; discriminación de género, discriminación por pertenecer a un grupo étnico, religioso o político partidista, entre otras barreras.

**De carácter administrativo.** Según el principio de la soberanía de los municipios y de los estados del país en tanto República Federal, las facultades en materia registral están bajo la competencia de la autoridad local, nos referimos al Ejecutivo Estatal y autoridades municipales. Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determinen las leyes de cada entidad federativa. En lo que toca al sector Federal, sus facultades se reducen a apoyar económicamente y técnicamente los registros civiles locales a través de convenios de colaboración.

Cabe aclarar que en algunas entidades como en el Estado de Guerrero hay 474 oficinas de registro civil en comparación con 81 municipios. Esto nos indica que un número muy elevado de oficinas de registro civil no es necesario para abatir el sub registro de nacimientos, ya que el apoyo federal y local en la asignación de recursos es insuficiente, llevando al extremo que en algunas localidades carecen de equipo y hasta de papel para

---

<sup>9</sup> El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en el “Reporte sobre la Discriminación en México 2012, Proceso Civil” retoma esta idea en los siguientes términos “...El problema de la población que no cuenta con un acta de nacimiento radica en la falta de acceso al Registro Civil. Al respecto, BE FOUNDATION (2010-2011), organización que promueve y defiende el derecho a la identidad y al registro universal de nacimientos en México, coincide en que no se ha logrado que toda la población cuenta con un registro de nacimiento porque no se le percibe como un derecho fundamental. El registro se considera como una mera formalidad legal, y en consecuencia no hay apoyos de las autoridades, ni locales ni nacionales, para agilizar el trámite; tampoco existe una demanda por parte de la población que desconoce la importancia del acta de nacimiento...”

imprimir el acta de nacimiento, por lo que el resultado es que el registro oportuno está muy por debajo de los rangos deseables.

La autoridad local puede normar y regular estos actos de registro civil de las personas a lo largo de su vida, y que al parecer, esta descentralización se ha convertido en una barrera casi determinante. Más adelante se podrá ver, para dar un ejemplo, cómo las diferencias en los códigos civiles referidas a los requisitos, plazos, costos y tarifas. Además la falta de personal y equipo con tecnología y sistemas informáticos adecuados; deficiente capacitación del personal, insuficiente número y ubicación de las oficinas del registro civil; falta de coordinación administrativa entre las dependencias correspondientes y con los sectores de salud y educación. A ello, se le puede sumar las prácticas y comportamientos indebidos, conductas corruptas del personal administrativo. Oficiales del registro civil y auxiliares municipales que no están ajenos a prácticas de corrupción. En lo que refiere al sector Salud, *cf*r Ver en el apartado relativo al sector salud en este trabajo.

**De carácter económico.** Los costos de lo que implica el registro o la expedición del acta de nacimiento y todavía peor el acta extemporánea de nacimiento puede constituir una barrera casi infranqueable, sobre todo, en sectores de escasos recursos.

El costo inicial para obtener un acta de nacimiento es de \$70 pesos en Guerrero, sin embargo cuando el registro se realiza después de 6 meses puede costar un adicional de \$646 en cargos por realizar el registro de nacimiento de manera extemporánea. Además, los padres de familia deben cubrir costos invisibles como tomar tiempo fuera de trabajo, las horas de caminar a la oficina municipal más cercana y el pago de los gastos de viaje a la capital para cubrir los requisitos solicitados. Estos costos invisibles que podría fácilmente ser el equivalente al presupuesto familiar por dos semanas afectan desproporcionadamente a las familias en pobreza extrema que a menudo ellos mismos carecen de actas de nacimiento y por lo tanto no pueden registrar el nacimiento de sus propios hijos, desalentando a las familias que ven mucho más importante el luchar por darles de comer a sus hijos que documentos de identidad.

**De carácter geográfico.** La lejanía de las oficinas del registro civil donde a miles de personas de comunidades rurales se les dificulta llevar a uno o varios infantes a registrar, el caminar a través de una orografía, con frecuencia muy accidentada o agreste, les dificulta el traslado a las oficinas correspondientes. Según el Censo Nacional Población del 2010, existen en el país más de 170,000 localidades pequeñas, con una población menor a 500 personas, dispersas en todo el territorio nacional. Aquí, sin duda, subyace la falta de planeación y reglamento para la creación de nuevos núcleos de población. Además en muchas ocasiones son insuficientes las oficinas del registro civil en la entidad que acerquen el registro civil a la población.

**De carácter político.** La falta de responsabilidad y voluntad política de los servidores públicos en los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal que a su vez, resulta de la falta de conciencia del significado profundo de este simple acto administrativo, a veces que por diferencias político-partidistas deciden no apoyar con recursos económicos tal municipio o tal región de la entidad por encontrarse en partido político contrario. Muchas veces el cargo al frente de la Dirección Estatal del Registro Civil, es visto como un encargo menor, sin relevancia, sin importancia y se ven en él como de paso, esperando un puesto “político” mejor.

**De carácter legislativo o normativo.** La falta de adecuación de la legislación nacional con la internacional, donde falta elevar a rango Constitucional en el artículo 4º el derecho a la identidad a través del registro universal, gratuito y oportuno de nacimientos como lo establece la Convención de los Derechos de la Infancia de las Naciones Unidas en su artículo 7, por otra parte a nivel estatal y local, la falta de homologación de normas, reglas y procedimientos en un solo Código Civil de carácter nacional en la materia con su respectivo reglamento también dificulta la atención adecuada del registro oportuno de nacimientos. Ya se ha insistido a lo largo de este estudio que en el Ejecutivo Estatal y municipios recae la facultad de atender el registro oportuno de nacimientos, pero la diversidad de códigos, reglamentos, normas y disposiciones en cada una de las entidades ha dificultado el abatir el sub registro de nacimientos debido a la descentralización.

En México, cada uno de los 32 estados tiene su propio código civil, requisitos y procedimientos propios en materia de registro civil, aun cuando todos ellos son análogos. Por consiguiente, la administración del registro civil es descentralizada. En la mayoría de los casos, las oficinas locales de registro civil están ubicadas en ciudades y pueblos. Anteriormente, los sucesos vitales se registraban en libros especiales llevados en el registro local. Se enviaba una copia del libro al tribunal para su debida conservación. Para los informes estadísticos se llenaba un formulario separado, que se enviaba a la Dirección General de Estadística de México, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, que compila y publica las estadísticas vitales.

En 1978 se introdujeron importantes cambios, al crearse el Registro Nacional de Población. Se estableció un comité permanente en el Consejo Nacional de Registradores Civiles, con miembros provenientes de cada uno de los estados, la Oficina del Presidente y la Secretaría de Gobernación. El comité también presta asistencia técnica a las oficinas locales de registro civil en relación con las recomendaciones federales, y lleva a cabo la capacitación de los registradores locales.

El Directorio del Registro Nacional de Población e Identificación, con sede en la Ciudad de México, y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información han realizado esfuerzos por coordinar, y normalizar los documentos del registro civil. Hasta la fecha, entre otras cosas, se han normalizado en toda la nación los formularios del registro civil y de estadísticas.

Los programas de estadísticas vitales están bajo la jurisdicción del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información. El grado de presentación en plazo de los informes ha mejorado mucho, y gracias a ello también ha mejorado el procesamiento de los datos. En consecuencia, las tabulaciones y publicaciones de estadísticas vitales aparecen al año siguiente al del registro.

### **I. 6. Algunos referentes inmediatos**

A pesar de que, desde hace unos años, existe el Programa de Modernización del Registro Civil y la Conformación del Registro Nacional de Población bajo el mandato de la Ley General de Población que en su artículo 85 establece que “la Secretaría de Gobernación tendrá a su cargo el registro y la acreditación fehaciente de la identidad de todas las personas asentadas en el país y de los connacionales que residen en el extranjero...” y en el Art. 92 donde se señala que la SEGOB establecerá las normas,

métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, y los gobiernos locales contribuirán para la integración del mismo, no han sido suficientes los esfuerzos para cumplir con esta obligación.

Los ejes rectores del Programa de Modernización consistente en: la captura y digitalización de la información, el equipamiento de oficinas y direcciones estatales del Registro Civil, la automatización, inscripción y certificación de actos, la interconexión de las direcciones estatales del registro civil con sus oficinas y con el Registro Nacional de Población, el formato único de certificación, la homologación del marco jurídico del registro civil, la capacitación y actualización en materia registral, las campañas de regularización del estado civil de las personas, la asignación de la CURP, la transferencia de recursos, además del funcionamiento del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, integrado por los Titulares de las Unidades Coordinadoras Estatales que a su vez son los órganos de representación en las Entidades Federativas y en el cual la Dirección General del RENAPO forma parte y también esta última instancia es integrante del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales, pese a todo ello, los datos duros, las estadísticas y nuestros indicadores siguen presentando un notable déficit en el registro universal y oportuno de nacimientos y un rezago respecto a los objetivos del milenio para 2015.

Todo indica que ha fallado el papel que le toca a la autoridad federal y su contraparte el Ejecutivo Estatal en esta materia. Subsecretarios de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Directores Generales del Registro Nacional de Población no han tenido la capacidad en el ámbito legal, administrativo y político para impulsar un Código Civil único a nivel nacional, para coordinarse con todas las dependencias federales y estatales involucradas en materia registral y la falta de voluntad y responsabilidad política ya no para resolver tan lacerante problema, sino para aumentar notablemente los porcentajes del registro oportuno de nacimiento, y con ello, poner bases y condiciones para el ejercicio de los derechos y abatir el sub registro de nacimientos en todo el país y, así, garantizar el reconocimiento de la personalidad jurídica a todos los que carecen de ella.

Por otra parte, a nivel regional en América Latina se han realizado importantes esfuerzos para atender el registro oportuno de nacimiento. En 2007 se celebró en Paraguay la Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento. En este evento se resaltó la importancia de crear conciencia en las autoridades, donde radica una buena parte de la solución del problema y de involucrar a las organizaciones de la sociedad civil para imprimir un enfoque de derechos al tema. En México, en ocasiones, las OSC interesadas en coadyuvar en la solución de dicho problema en lugar de fomentarles sus intenciones de apoyo, son hostigadas. Absurda posición de servidores públicos.

De la misma manera en septiembre del 2011 en la Ciudad de Panamá se realizó la Segunda Conferencia sobre el tema, con el objetivo general de reforzar el compromiso de los países de la región para lograr el registro universal, gratuito y oportuno de nacimiento de todos los niños para el año 2015, prestando atención a los niños y niñas de zonas de alta marginación, pobreza y de población indígena. Cabe aclarar que este grave problema no se reduce a la población infantil sino que debido a la falta de atención adecuada y oportuna existe un sub registro de nacimientos acumulado por varias décadas y en consecuencia un buen sector de adultos se ve en la necesidad de recurrir a la expedición de un acta extemporánea de nacimiento con lo que ello implica.

En otro nivel, el 22 de marzo del 2012, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas publicó el resolutivo denominado: “Registro de nacimiento y el derecho a toda persona al reconocimiento de la personalidad jurídica” impulsado por México y Turquía y apoyado por 117 países y diversas agencias internacionales.

## II. MARCO CONCEPTUAL.

### II.1. El Estado mexicano con obligación de garantizar el derecho a la identidad

Las condiciones esenciales “*sine quae non*” y que a la vez se constituyen en un binomio indisoluble, para que todos los niños y adultos puedan gozar de los derechos que les corresponden es que no basta que el Estado mexicano reconozca tales derechos, sino, sobre todo que tenga la capacidad para producir, crear o disponer de todos aquellos medios y condiciones necesarias e indispensables para que toda persona tenga la posibilidad de ejercer plenamente su derecho de identidad a través de que se le reconozca origen, filiación, nombre y nacionalidad así como el reconocimiento de que forma parte de un determinado grupo humano de la sociedad mediante el registro de su nacimiento.

De este acto, aparentemente, tan sencillo se deriva el derecho a la identidad y que se constituye en el derecho por esencia fundacional de todos los derechos restantes reconocidos por el Estado mexicano y que a la postre es la base en la formación individual de la persona y en el desenvolvimiento de ésta en sociedad.

El concepto de identidad tiene diversos significados uno de ellos desde el ámbito filosófico (Ricardo Rafael, Entrevista-Encuentro Programa de Televisión Espiral, TV ONCE del IPN, programa promovido por Be Foundation) concepto posteriormente retomado y reconstruido por diversas ramas del pensamiento social, para finalmente tener su expresión en el derecho que es la identidad jurídica la que nos ocupa ahora.

Abundando un poco sobre dicho concepto desde el ámbito filosófico encontramos que el concepto identidad tiene, desde nuestro punto de vista, una íntima relación con el concepto dignidad de la persona humana en tanto que identidad toca o se refiere al conjunto de atributos que permiten individualizar a una persona reconociéndole su personalidad jurídica, su nombre, su nacionalidad, su origen y filiación en una palabra su existencia legal como persona ante el Estado, es decir, todo aquello que lo identifica y lo distingue ante los demás. El concepto de identidad palabra que viene del latín *identitas* y que refiere igualdad o semejanza de una persona a ella misma, es decir, idéntica nos lleva a la unicidad, como concepto, de la persona como individuo único e irrepetible. Por su parte, la palabra dignidad, también del latín *dignitas* significa valor, excelencia, nobleza, y en su profundo contenido por lo que digno es lo que tiene valor y por lo tanto merece absoluto respeto. La dignidad de la persona humana significa, pues, que ésta, debido a su nobleza, su excelencia y por su valor merece respeto a la vez en estos componentes encuentra su fundamento. Así las cosas, dignidad e identidad son dos caras de una misma moneda, que es la persona humana, y que toda ella es digna.

La OEA define la identidad como “aquellos atributos que permiten individualizar a una persona respecto de las demás. Tiene como elementos: el nombre propio el o los



apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento” Cfr. Proyecto de Modelo de Legislación para Registros Civiles en América Latina. <http://64.150.160.107/cmse/wp-content/Ley-Modelo-de-RRCC.pdf>

Unicef define “el derecho de identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades así como su pertenencia a un Estado. El niño o la niña adquieren identidad jurídica desde el momento en que se les reconoce en el registro civil y con ello su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia. Cfr.

[http://www.unicef.org/lac/UNICEF\\_TACRO\\_boletin\\_registro\\_de\\_nacimiento\\_06152011\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/UNICEF_TACRO_boletin_registro_de_nacimiento_06152011(3).pdf)

La identidad se integra por una gama de aspectos que llegan a determinar la vida de las personas y a lo largo de su desarrollo constituyen su identidad personal. Esta identidad, a veces, se puede identificar con la personalidad en el sentido clásico o psicológico que integra todos aquellos componentes que individualizan a la persona y aquellos otros que se van desarrollando o modificando a lo largo de la interacción con otras personas y con la sociedad en general, de tal manera que se pueda entender como un proceso de apropiación de todos aquellos elementos que finalmente conforman su personalidad.

Dicho lo anterior, el derecho a la identidad lo podemos ver desde el ámbito cultural que antropológicamente según Edward B. Tylor, abarca el conjunto de todas las expresiones humanas, arte, creencias, ideas, pensamientos, tecnología, conductas sociales de convivencia entre las personas de carácter muy diverso pasando por la identidad sexual, lingüística, comunitaria, de barrio, de nación, étnica, política o religiosa.

En segundo lugar encontramos el derecho a la identidad personal, referido al derecho que tiene toda persona a saber quién es, su origen, su filiación, su edad, su género, el nombre de sus ancestros inmediatos, así como a disponer de los medios que le permitan alcanzar un desarrollo adecuado a sus necesidades de tal manera que se pueda distinguir entre los que comparte su grupo social.

## **II.2. Componentes del derecho a la identidad**

Casi todos los tratados internacionales y la legislación nacional mexicana, particularmente, la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes reconocen como componentes del derecho a la identidad el derecho al nombre, a la nacionalidad, a ser inscrito en el momento del nacimiento, el derecho de la filiación, y el derecho a la personalidad jurídica, entre otros componentes.

### **El derecho al nombre**

El derecho al nombre pudiera ser catalogado como el derecho matriz en tanto uno de los principales componentes de la identidad. Se puede entender como un accidente de la persona, pero en realidad es esencial y, a la vez, es la base que permite al individuo distinguirse de los demás y el basamento para integrarse interactivamente en su relación con los demás. El nombre sirve como un medio o un instrumento de identificación ante el otro y también te permite obtener el reconocimiento de los demás, como individuo, único e irrepetible, o en su caso, por quien funja como representante de algún órgano de Estado ya

sea en el cabal y justo ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente a la sociedad y el Estado.

También, el nombre, puede considerarse, a pesar de su simplicidad, como un atributo de la personalidad que a su vez constituye uno de los componentes permanentes que contribuyen a definir al individuo respecto de los demás y respecto de él mismo. Aquí se ve la estrecha vinculación entre el derecho al nombre y el derecho a la identidad, puesto que con el primero se logra concretar el principal objetivo que busca la protección de este derecho: el ser uno mismo y no otro.

Este derecho de gran importancia tanto para el derecho privado como el público está reconocido en la legislación nacional, particularmente en la mencionada Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en su Art. 22 aunque, a pesar de múltiples esfuerzos de Be Foundation para lograr, desde el año 2010, que se reconozca el derecho a la identidad en la Constitución Política aún no es reconocido explícitamente el derecho a la identidad.

En esta Ley mencionada podemos interpretar y entender implícitamente que el nombre, per se, es inmutable, intransferible, no prescribe, no es materia de cambio o venta, es inherente a la persona; ella nace, vive y muere con su propio nombre, salvo en los casos en que éste se permita cambiar legalmente. Es, en suma, un derecho que obliga a los demás de abstenerse de usar indebidamente el nombre de otra persona. Este derecho también abarca la posibilidad de evitar que alguien utilice el nombre de una persona con fines comerciales, siempre y cuando se pueda probar la titularidad y esto se puede hacer a través del registro del nacimiento de toda persona y el documento probatorio, el acta de nacimiento.

Es tan importante el derecho al nombre como elemento integrante del derecho a la identidad, como tan importante es que el Estado reconozca la existencia e individualidad de las personas. Para que el Estado mexicano sepa de la existencia de una persona es menester contar con un mecanismo adecuado que permita saber con certeza que esa persona, con ese nombre, existe legalmente.

### **Derecho a ser registrado inmediatamente después del nacimiento**

Para que este componente del derecho a la identidad tenga efectos vinculantes ante el Estado y la sociedad es preciso inscribir al niño inmediatamente después de nacido. En la medida que los plazos se alargan se crean las condiciones para que este derecho no sea reconocido. En el caso de México encontramos plazos hasta de doce meses. El artículo 7 de la Convención de los Derechos sobre el Niño establece que el registro o la inscripción debe ser **inmediatamente** después del alumbramiento. Para UNICEF<sup>10</sup> el registro de nacimiento “es la constancia permanente y oficial del nacimiento de un niño o niña que en un determinado nivel administrativo del Estado asienta en un archivo, bajo la coordinación de un particular ramo del gobierno.”

El registro del nacimiento de todo niño debería formar parte de un sistema funcional y eficaz de registro civil a través del cual se reconozca la existencia jurídica de la persona ante la ley y su calidad de titular como sujeto de derechos. Sin embargo, no todas las entidades federativas poseen un sistema de registro civil acorde con las exigencias que implica el respeto al derecho a la identidad y el derecho a ser registrado. Esta deficiencia es

---

<sup>10</sup> UNICEF “El derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009. UNICEF-INEGI 2012.

la razón fundamental por la cual el derecho a la identidad muchas veces se ve vulnerado, y muchas personas tienen que recurrir al trámite y la expedición de un acta extemporánea.

La garantía del derecho a ser inscrito, oportuna e inmediatamente, en el momento del nacimiento constituye el elemento clave para el posterior ejercicio del resto de todos los derechos. Así, al cumplir con el registro de un niño al momento de su nacimiento se puede acceder, entre otras cosas, a los siguientes derechos: conocer su filiación, su origen, acceso al derecho a la salud, a la educación, protegerse ante posibles abusos de trabajo infantil, no recibir trato de adulto, impedir su reclutamiento en el servicio militar antes de la edad legal, tratar de evitar ser víctimas de trata de blancas, repatriación legal, reincorporación, en su caso, con su propia familia, acceso a la justicia, obtención de documentos como cédula de identidad, pasaporte, cuenta bancaria, créditos, etcétera. Ejercicio de derechos políticos, como el derecho al voto y a ser votado, garantía del derecho a una nacionalidad y a cambiar de ella si las leyes lo permiten.

### **Derecho a la nacionalidad**

Otro de los derechos indisolubles que se expresa en el registro de nacimiento es el derecho a una nacionalidad reconocida por el Estado mexicano por el hecho de haber nacido en su territorio. Este derecho al ser indisoluble con el nombre, pero que se puede cambiar a diferencia de él, salvo excepciones, sirve para un adecuado desarrollo de la persona en relación con el ejercicio de su ciudadanía ante el Estado y la sociedad.

Existe un principio de derecho internacional que señala que todo Estado tiene competencia para dictar legislación relativa a la adquisición de la nacionalidad, pero esta competencia está limitada por los tratados de que se es parte y por el derecho internacional común (Artículo 1º de la Convención sobre Algunas Cuestiones Relativas a Conflictos de Leyes sobre Nacionalidad, suscrita en La Haya en 1930).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos define la nacionalidad como “el vínculo jurídico político que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él con relación de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática”. Pero para que haya tal vínculo y obligación de lealtad y fidelidad, primero el Estado está obligado antes que nada a reconocerle legalmente la nacionalidad mediante el derecho al nombre y el derecho a ser inscrito al momento del nacimiento.

### **Derecho a la personalidad jurídica**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 3º. dispone que toda persona tiene derecho a que se le reconozca y respete su personalidad jurídica, sin hacer distinción alguna, en cuanto a que sea una colectividad de personas o sólo un individuo. Este componente convierte, per se, al individuo en sujeto de derechos.

Por todo lo dicho, la personalidad jurídica significa el pleno reconocimiento a la individualidad de la persona para que pueda interactuar frente al Estado con los debidos derechos y obligaciones. El estatus o condición de titular de derechos y obligaciones no se puede dar si no existe por parte del Estado el reconocimiento de su personalidad jurídica, y este derecho por ser interdependiente no puede concretarse sin contar con el ejercicio del derecho al nombre, a ser registrado y a que le sea reconocida su nacionalidad.

## **El acta de nacimiento extemporánea como último recurso para el reconocimiento de la identidad jurídica**

¿En qué consiste un acta extemporánea de nacimiento? La definición simple de un acta extemporánea de nacimiento consiste en la realización de trámites mediante los cuales se solicita el registro de un nacimiento de una persona que no fue registrada en el plazo oportuno. Estos trámites implican verificar, como un primer paso fundamental, que la persona que solicita dicha acta extemporánea no haya sido registrada anteriormente, ello mediante la certificación de inexistencia de dicho registro. Este acto debe ser realizado por la autoridad competente y de acuerdo con los lineamientos que establezca la norma en cada una de las entidades federativas del país. En resumen, para la expedición de un acta extemporánea se tiene que verificar y certificar que quien solicita el acta extemporánea nunca haya sido registrado su nacimiento ante la autoridad correspondiente a su lugar de origen.

La justificación jurídica de la emisión del acta extemporánea se sustenta en la misma legislación o norma internacional, nacional o estatal respecto del derecho a la identidad, pero hay que señalar que, al ser un acto fuera de tiempo, como su nombre lo dice, está sujeto a la aplicación de una norma inferior, de un código o de un reglamento donde se especifican los requisitos y algunas multas o recargos de carácter económico cuyos montos pueden variar en cada uno de los estados de la república como se verá más adelante. Otra variación notable son los plazos: V.gr. en la mayoría de los estados del país el plazo es de seis meses, salvo Chiapas y Tabasco hasta un año. Zacatecas y Guanajuato hasta 3 meses; Yucatán y N.L. hasta 45 días; Guerrero y Campeche hasta 30 días y un caso excepcional Quintana Roo que establece como plazo a registrar 15 días.

### **III.LAS INSTITUCIONES Y EL FENÓMENO DEL SUB REGISTRO**

#### **III.1. El Registro Civil.**

El Registro Civil en México es la institución que controla los datos referidos a las estadísticas vitales de registro de nacimientos, fallecimientos, casamientos y actos relacionados con el estado civil de las personas y que se encuentra en manos del Estado a través del gobierno local, estatal y municipal del país. El Registro Civil es la institución fundamental para el derecho a la identidad, al ser, como se ha dicho, la institución que otorga mediante el registro de nacimiento la nacionalidad, personalidad y la identidad jurídica de todos los mexicanos. El Registro Civil como institución a cargo del Estado tiene en operación más de 153 años y funciona a través de oficinas del registro civil donde Oficiales y Jueces de lo civil están al frente. Cabe aclarar que esta facultad sólo compete a la autoridad local ya sea Ejecutivo Estatal o municipios según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 121.** En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

[...]

Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.

**Artículo 130.**

[...]

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Una de sus funciones es realizar el registro de los nacimientos que es la constancia oficial, legal y permanente de la existencia de un niño o adulto que el Estado mexicano a través de una instancia administrativa, operada por el gobierno, asienta en un libro o en un archivo y con ello se otorga existencia y personalidad jurídica. En consecuencia, con este acto, se le reconoce el derecho para acceder al resto de los derechos y beneficios públicos y, en su caso, poder exigir tales derechos. Sin el registro de nacimiento con dificultad se podrá acceder a los beneficios y programas públicos que realizan los gobiernos. Anteriormente, esta tarea era realizada por la Iglesia.

Fue hasta años después de haberse consumado la Independencia cuando el 2 de noviembre de 1829 se expidió en Oaxaca el Código Civil, el primero del cual se tiene noticia, y que normó los nacimientos, matrimonios y muertes.<sup>11</sup>

La facultad transferida de la iglesia al Estado del registro civil fue posible gracias a la separación de la Iglesia del Estado a través de las Leyes de Reforma y particularmente mediante la Ley sobre el Estado Civil de las Personas promulgada el 28 de julio de 1859, por el gobierno de Benito Juárez y que sirvió de base para el establecimiento del Registro Civil en México.

Sin embargo, todo lo concerniente al Registro Civil está descentralizado. Al quedar bajo el ordenamiento interno de las entidades federativas del país según se establecen las bases del registro civil en el Art. 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como se verá más adelante y en el artículo 124 constitucional reza: “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.” Por lo tanto, dado que lo correspondiente al Registro Civil no está dentro de las facultades legislativas federales, queda bajo jurisdicción estatal. En el Código Civil de cada entidad federativa se establece la manera en la que se va a legislar o regular lo relacionado con los actos del Registro Civil. *Ver Cuadro 7* donde se ilustra la cantidad de oficialías del registro civil a nivel nacional.

En términos generales, en materia civil, se ha tomado como modelo la del Código del Distrito Federal.<sup>12</sup> V. gr. en el artículo 35 del Código Civil para el Distrito Federal se enuncia que son los jueces<sup>13</sup> del Registro Civil los que pueden autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. El Registro Civil: Una historia sesquicentenario. Roberto Espinosa de los Monteros Hernández.

<sup>12</sup> Entrevista con Ana Correa, Directora del Área de Investigación Jurídica del Renapo, 13 ene. 2006 citada por Karla Domínguez, así como las citas 4 y 5. “El derecho a la identidad en México”, 2005.

<sup>13</sup> ----- Según su punto de vista discrepa del nombre de jueces asignado a personal del Registro Civil.

residentes en los perímetros de las delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

El procedimiento para declarar el nacimiento de un niño se hará presentando a dicho niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar en el que hubiera nacido.<sup>14</sup> Tienen la obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél. Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna. Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración. Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.<sup>15</sup> En las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad delegacional o municipal en su caso, y éste dará la constancia respectiva que los interesados llevarán al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta,<sup>16</sup> esto significa, se expida el acta de nacimiento del recién nacido a los padres de familia.

En cuanto a los requisitos necesarios para levantar un acta de nacimiento se necesita de dos testigos. Ésta contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.<sup>17</sup> Cuando el nacido fuere presentado como hijo de matrimonio, se asentarán los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación.<sup>18</sup> Para que se haga constar en el acta de nacimiento el nombre del padre de un hijo fuera del matrimonio, es necesario que aquél lo pida por sí o por apoderado especial constituido en la forma de un mandatario especial para el acto cuyo nombramiento conste por lo menos en instrumento privado otorgado ante dos testigos<sup>19</sup>, en el que se haga constar la petición.<sup>20</sup>

Se puede entender que éste es el esquema general que pudiera aplicarse en los estados del país respecto al funcionamiento, pero debido a la descentralización, como lo hemos mencionado, existe una infinidad de variantes que van desde los plazos para el registro del nacimiento desde 15 días hasta un año. Esto sólo tomando en cuenta la variable de tiempo. Ello constituye uno de los más grandes problemas para abatir el sub registro de nacimientos en México. El siguiente cuadro nos podrá dar una idea del número de municipios y de oficialías del registro civil en el país

---

<sup>14</sup> *Código Civil Federal*, artículo 54 vigente en 2013

<sup>15</sup> *Ibidem.*, artículo 55.

<sup>16</sup> *Ibidem.*, artículo 57.

<sup>17</sup> *Ibidem.*, artículo 58.

<sup>18</sup> *Ibidem.*, artículo 59.

<sup>19</sup> *Ibidem.*, artículo 44.

<sup>20</sup> *Ibidem.*, artículo 60.

**Cuadro 7****INEGI, 30 de noviembre de 2011**

**Estados Unidos Mexicanos : municipios y número de oficialías del Registro Civil según tipo y número de municipios**

Entidad Federativa	Municipios				Oficialías			
	Total	Urbano	Mixto	Rural	Total	Urbano	Mixto	Rural
Nacional	<b>2,456</b>	432	613	1,411	<b>4,845</b>	1,735	899	2,211
01 Aguascalientes	<b>11</b>	4	1	6	<b>33</b>	16	1	16
02 Baja California	<b>5</b>	5	0	0	<b>50</b>	50	0	0
03 Baja California Sur	<b>5</b>	3	2	0	<b>32</b>	21	11	0
04 Campeche	<b>11</b>	4	3	4	<b>88</b>	47	17	24
05 Coahuila de Zaragoza	<b>38</b>	18	7	13	<b>154</b>	102	15	37
06 Colima	<b>10</b>	5	5	0	<b>18</b>	12	6	0
07 Chiapas	<b>118</b>	14	18	86	<b>150</b>	25	19	106
08 Chihuahua	<b>67</b>	12	10	45	<b>266</b>	52	23	191
09 Distrito Federal	<b>16</b>	16	0	0	<b>44</b>	44	0	0
10 Durango	<b>39</b>	7	6	26	<b>196</b>	83	23	90
11 Guanajuato	<b>46</b>	16	3	27	<b>209</b>	87	3	119
12 Guerrero	<b>81</b>	13	9	59	<b>474</b>	153	26	295
13 Hidalgo	<b>84</b>	11	16	57	<b>84</b>	11	16	57
14 Jalisco	<b>125</b>	36	54	35	<b>428</b>	201	133	94
15 México	<b>125</b>	44	39	42	<b>286</b>	141	54	91
16 Michoacán de Ocampo	<b>113</b>	22	36	55	<b>246</b>	88	53	105
17 Morelos	<b>33</b>	11	18	4	<b>36</b>	14	18	4
18 Nayarit	<b>20</b>	5	5	10	<b>61</b>	15	17	29
19 Nuevo León	<b>51</b>	19	11	21	<b>112</b>	70	12	30
20 Oaxaca	<b>570</b>	18	92	460	<b>82</b>	4	27	51
21 Puebla	<b>217</b>	23	71	123	<b>626</b>	155	176	295
22 Querétaro	<b>18</b>	4	3	11	<b>80</b>	18	9	53
23 Quintana Roo	<b>9</b>	5	1	3	<b>41</b>	23	1	17
24 San Luis Potosí	<b>58</b>	9	9	40	<b>111</b>	34	9	68
25 Sinaloa	<b>18</b>	6	1	11	<b>144</b>	58	7	79
26 Sonora	<b>72</b>	12	18	42	<b>144</b>	40	30	74
27 Tabasco	<b>17</b>	5	1	11	<b>40</b>	16	1	23
28 Tamaulipas	<b>43</b>	12	7	24	<b>66</b>	30	10	26
29 Tlaxcala	<b>60</b>	11	38	11	<b>69</b>	16	40	13
30 Veracruz de Ignacio de la Llave	<b>212</b>	38	45	129	<b>210</b>	38	45	127
31 Yucatán	<b>106</b>	13	68	25	<b>162</b>	52	77	33
32 Zacatecas	<b>58</b>	11	16	31	<b>103</b>	19	20	64

Además de la falta de homologación entre las legislaciones civiles de los estados, no existe en México una instancia reguladora o una institución central que se encargue de instrumentar mecanismos homogéneos para dirigir el funcionamiento de todas las oficinas del registro civil del país, previa detección de problemas con el fin de atenderlos y dar solución a ellos.

A lo más que se ha llegado a la fecha es a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), mediante convenios de colaboración con los estados ha intentado crear espacios de intercambio de experiencias con el fin de ver las posibilidades de coordinación interinstitucional entre el ejecutivo federal y los ejecutivos estatales a través de las instancias correspondientes, a saber las direcciones generales de registro civil y las oficialías del mismo de todo el país, pero carece de la fuerza jurídica necesaria. Estos convenios de colaboración se han concretado en el Programa de Coordinación y Modernización del Registro Civil, instrumentos asignados a partir del 23 de septiembre de 1981 y que entraron en vigor a partir del primero de

enero de 1982<sup>21</sup> y que sigue vigente a la fecha con los agregados actualizados, como se enunció arriba en el apartado de referentes inmediatos.

Pese a ello, el RENAPO no pretende centralizar ni dirigir a los registros civiles de México, pues como ya se dijo también anteriormente, los estados son autónomos y soberanos. Lo más que hace el RENAPO, entre otras cosas, a nuestro juicio, es facilitar encuentros y reuniones regionales y nacionales que les permitan ir analizando las diferentes problemáticas nacionales y locales de cada entidad federativa y plantear prioridades, programas, proyectos y acciones que ayuden a abatir el problema del sub registro de nacimientos en México.

A pesar de estos avances aún hay muchos obstáculos por enfrentar en lo que al sistema y a la institución del Registro Civil se refiere. Subsiste una marcada diversidad de criterios y procedimientos para el asentamiento de los actos registrales, así como de formatos para la certificación de los actos del estado civil de las personas utilizados por los Registros Civiles del país particularmente en lo que se refiere a estadísticas vitales en el apartado de registro de nacimientos, aunque hay que decirlo también hay avances en estos rubros. V.gr. El formato de acta de nacimiento se sigue unificando.

Es complicado fortalecer el sistema del Registro Civil y abatir los rezagos de registro en México sobre todo cuando, en términos de recopilación de datos, se carece de un censo que permita ubicar localidad por localidad de las entidades federativas y municipios con mayor rezago de registro oportuno. Una de las demandas de Be Foundation, ha sido precisamente realizar una práctica censal en coordinación con el ejecutivo estatal y la Dirección General de Registro Civil de aquellas entidades que ameriten urgentemente abatir el sub registro de nacimientos. Cfr. *Anexo 1. Fragmento de El Derecho a la Identidad, Manual para Abatir el Sub registro de Nacimientos en México.* Be Foundation. Derecho a la Identidad, A. C.

Otro elemento que atenta contra la eficacia del sistema registral es que para muchos padres de familia, con frecuencia pobres y de escasos recursos resulta, como ya se mencionó arriba, muy costoso registrar a sus hijos y prefieren no hacerlo. V.gr. En varios estados del país se les cobra una multa cuando el registro se hace fuera del plazo establecido en la ley, código o reglamento del registro civil. También, pasa lo mismo con relativa frecuencia, cuando se requiere copia certificada del acta de nacimiento.<sup>22</sup>

Cabe destacar que algunas entidades federativas como Oaxaca, Michoacán, Chiapas, Morelos, para combatir este problema, realizan anualmente proyectos, programas y acciones, entre ellas campañas o jornadas especiales en donde se registra a un grupo determinado de la población, por ejemplo a personas de la tercera edad, y no se les cobra.

Con relativa frecuencia Directores Generales del Registro Civil han comentado a los directivos de Be Foundation que la oficina a su cargo está en la disposición de otorgar mayores facilidades a aquellas personas que no lo hicieron oportunamente, siempre y cuando haya una autorización del área financiera del ejecutivo estatal o municipal correspondiente, es el caso del otorgamiento de forma gratuita del registro y expedición del acta de nacimiento. De la misma manera con mucha frecuencia nos enteramos que

---

<sup>21</sup> Secretaría de Gobernación, *Diagnóstico de los Proyectos Institucionales*, Dirección General del RENAPO, sep. 2002

<sup>22</sup> Por ejemplo, en el estado de Oaxaca cuando el registro es extemporáneo se cobrará una multa de diez a veinticinco salarios mínimos.



en los estados de la República se organizan, previa capacitación, brigadas móviles de registro donde se detecta mayor sub registro de nacimientos. Ya sea por el factor de lejanía, aislamiento o zonas de alta marginación y pobreza, o bien con poblaciones indígenas o migrantes.<sup>23</sup>

Como establece UNICEF en un informe de 2002, uno de los más grandes obstáculos para lograr que la gente se registre es que se le otorga escasa importancia en la lista de prioridades a todos los niveles. Puede suceder que el registro no sea considerado esencial por la sociedad en general o por un gobierno que debe hacer frente a serias dificultades económicas, por un país en guerra o por las familias que se ven obligadas a luchar por la sobrevivencia cotidiana. Se suele desatender su valor frente a problemas más inmediatos y palpables y frecuentemente se olvida la capacidad potencial del registro de nacimiento de mitigar a largo plazo precisamente la gravedad de esos mismos problemas. A menudo se lo considera simplemente como una pura formalidad legal, de poca trascendencia para el desarrollo del niño, incluso para el acceso del mismo a los servicios de atención sanitaria y educación. El resultado final es el apoyo insuficiente que las autoridades locales y nacionales brindan al registro de nacimientos y la escasa demanda del público en general, que no toma conciencia de su importancia.

El procedimiento de registro puede ser de por sí excesivamente complejo y burocrático o el marco legislativo puede resultar inadecuado o incluso inexistente. Se puede tratar de un trámite demasiado costoso para los padres. Por otra parte, pueden existir sencillamente demasiados escollos logísticos, como por ejemplo la simple dificultad y los gastos de tener que viajar hasta la oficina de registro más cercana desde una región apartada, perdiendo uno o dos días de trabajo y dejando a los demás niños sin nadie que los cuide.<sup>24</sup>

Se le considera como una formalidad legal de poca trascendencia en el desarrollo del niño. Aunado a esto, en el caso de México, el factor cultural tiene su peso. Han existido ocasiones en donde la gente no quiere tramitar su acta de nacimiento porque cree que va a ser controlada por el gobierno.<sup>25</sup> Dentro de este factor cultural, las campañas llegan a resultar contraproducentes debido a que las personas prefieren esperar a que éstas lleguen a sus localidades que acercarse por sí mismas al Registro Civil.<sup>26</sup>

Finalmente, podemos afirmar que el derecho a la identidad en México aunque no es justiciable se pueden dar casos en que se violente este derecho mediante una negativa del personal administrativo de registrar a una persona niño o adulto, en razón de pertenecer a una etnia, o a una comunidad indígena aislada o por profesar alguna creencia de carácter religioso, esto último puede pasar en comunidades indígenas en conflicto una con la otra y donde la autoridad competente pertenece a un credo religioso, violación que atentaría contra la dignidad de la persona en tanto un acto francamente de discriminación. Si se llegara a dar el caso de negación de registro se puede recurrir al derecho de petición al tenor de lo siguiente “los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del mismo, siempre que éste se formule de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo

<sup>23</sup> Haydeé Reyes Soto, Dirección de Registro Civil de Oaxaca, Entrevista-encuentro, 21 de agosto, 2013

<sup>24</sup> UNICEF, *El Registro de Nacimiento. El Derecho a Tener Derechos*, Innocent Digest, No 9, 2002

<sup>25</sup> Entrevista-encuentro con la Dra. Silvia Gómez Tagle del COLMEX, 30 de julio de 2011.

<sup>26</sup> Haydeé Reyes Soto, Dirección de Registro Civil de Oaxaca., 21 de agosto, 2013, en Oaxaca, Oax.

escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”<sup>27</sup> A través de un recurso administrativo según lo establece La Ley General de Procedimientos Administrativos.<sup>28</sup> O últimamente con las reformas constitucionales sobre Derechos Humanos se puede recurrir, con mayor fundamentación, a un proceso judicial mediante el recurso de amparo.<sup>29</sup>

Todos estos recursos en la práctica son improcedentes, o más bien, carecen de funcionalidad debido a que la población en condición vulnerable no cuenta ni con la información adecuada, ni con los medios y recursos a su favor para exigir este derecho, ya sea porque no son recursos sencillos y mucho menos fáciles como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos.<sup>30</sup> Otra gran limitante según este tratado internacional es que el Derecho a la Identidad ni siquiera está contemplado explícitamente como tal a nivel constitucional y aunque con las reformas mencionadas sobre derechos humanos estos tratados refrendan el rango constitucional del derecho a la identidad en la práctica ni los funcionarios ni los jueces de ningún nivel los toman en cuenta.

En lo que toca al recurso judicial, tampoco sirve para buena cosa, por razón del plazo que establece para dar solución, debido a que no es razonable, además que todo ello implica recursos económicos, tiempo y desplazamiento de un lugar a otro por lo que se abandona el derecho a ejercer su derecho.<sup>31</sup> En resumen en la medida que se inyecten mayores recursos al Programa de Modernización del Registro Civil por parte de la SEGOB los resultados serán más evidentes agregando cada vez más aquellos elementos o factores componentes de un proceso registral adecuado y eficaz como, en su caso lo representa la CURP en las actas de nacimiento como ya se ha venido haciendo y en otro momento más a largo plazo la Cédula de Identidad<sup>32</sup> Finalmente, la conjunción de esfuerzos con organismos internacionales y con Organizaciones de la Sociedad Civil iniciativa privada instituciones de educación superior, grupos comunitarios e individuos interesados para realizar campañas permanentes de promoción y difusión del derecho a la identidad.

### III.3. Secretaría de Salud

La Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) es la responsable de la elaboración e impresión de los formatos del Certificado de Nacimiento, documento a través del cual se certifica el nacimiento en el momento mismo de su ocurrencia, garantizando del niño y proporcionando a la madre un comprobante de su maternidad. El contenido del Certificado de Nacimiento, es acordado interinstitucionalmente, siendo la DGIS la única instancia autorizada para modificarlo, en cuyo caso debe informar por escrito a los titulares de los Servicios Estatales de Salud e instituciones involucradas.

<sup>27</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 8.

<sup>28</sup> *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, Artículos 12-17.

<sup>29</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 107.

<sup>30</sup> “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.” Ver CIDH, *Convención Americana de Derechos Humanos, Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, DC: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2005, Art. 25.

<sup>31</sup> Entrevista-encuentro con Dr. Luis Díaz Müller del IJ-UNAM., mayo del 2011.

<sup>32</sup> *Pacto por México, Compromiso 33*, 2 de diciembre de 2012.

El Certificado de Nacimiento es un documento oficial de carácter individual e intransferible que certifica el nacimiento de un producto vivo en el momento mismo de su ocurrencia, proporcionando a la madre un comprobante de este hecho. Por la importancia y trascendencia de esta información, se planteó la necesidad de contar con un formato único de registro de nacimientos que fuera de uso obligatorio en todas las entidades federativas e instituciones de salud del país. Para ello, la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) elaboró un formato de registro de nacimientos consensuado con varias instituciones del Sector Salud en el que se recaba información de la madre, del recién nacido y del nacimiento, así como de la persona que lo certifica.

Ante la necesidad de promover el uso del Certificado de Nacimiento en todo el país, se estableció como acuerdo de la X Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Salud, IV Época (29/05/2003), el compromiso de “desarrollar estrategias para extender el certificado de nacido vivo en todas las entidades federativas”.

Con base en ello algunos estados como Guanajuato, Hidalgo, Durango y Oaxaca, entre otros, comenzaron con la implementación del Certificado.

En seguimiento a dicho acuerdo, el 2 de mayo de 2007 se firmaron con la Secretaría de Gobernación las Bases de Colaboración para el uso de dicho formato para la obtención del Acta de Nacimiento. De esta forma, el Certificado quedará suscrito como un documento obligatorio y gratuito cuyo objetivo será promover el registro oportuno, veraz e íntegro de los nacidos vivos ocurridos en el país, a fin de contar con un marco confiable para fines legales y estadísticos, que apoye, por una parte, la protección de los derechos de los niños y por otra la planeación, asignación de recursos y evaluación de los servicios de salud.

El Certificado de Nacimiento debe expedirse de manera gratuita a cada nacido vivo, independientemente de que sea producto de un parto único o múltiple. Se debe considerar como nacido vivo a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo, de un producto de la concepción que, después de dicha separación, respire o de cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta (OPS/OMS, 1992).

Para los nacimientos que *ocurran en una unidad hospitalaria*, el Certificado de Nacimiento debe ser llenado por el médico que atiende al recién nacido durante el parto, inmediatamente después del mismo o dentro de las primeras 24 horas de ocurrido el evento.

Para los nacimientos que *ocurran fuera de una unidad hospitalaria*, el Certificado de Nacimiento puede ser llenado por la partera que atendió a la madre, siempre y cuando esté registrada ante una institución del sector salud y por lo tanto haya sido complementada en la distribución de certificados. En caso de que la partera no esté registrada, o no sepa leer y escribir, el nacimiento debe ser registrado en la unidad de salud más cercana, o bien a través del personal de las unidades móviles, siguiendo el procedimiento que se menciona a continuación para nacimientos atendidos por personal no autorizado para la certificación.

En caso de que ninguna persona autorizada para la certificación asista a la madre en el parto, el Certificado de Nacimiento debe ser llenado por el médico de la unidad de salud (hospital o unidad de consulta externa autorizados para expedir certificados) más cercana a la localidad en la que ocurrió el nacimiento, o por el médico, enfermera o auxiliar de salud de la unidad móvil que asiste a la comunidad. En estos casos, para que se pueda expedir el Certificado de Nacimiento, la madre deberá presentar al menor, con una identificación oficial y un aval de la autoridad civil de la localidad (Jefe Municipal, Comisariado Ejidal, etc.) o bien una constancia de hechos emitida por el Ministerio Público que ampare la ocurrencia del nacimiento. En caso de fallecimiento materno los familiares deben cumplir con los mismos requisitos además de presentar el certificado o acta de defunción de la madre.

La persona que expide el Certificado de Nacimiento debe llenarlo en su totalidad, no se harán válidos los certificados que no incluyan la firma de la madre, la huella del pie derecho del niño y la del pulgar derecho de la madre (para lo cual no se requiere de una tinta especial), así como el sello de la institución que lo expide. Se exceptuarán de estos requisitos los certificados expedidos por las parteras, mismos que para hacerlos válidos deben ir firmados por la partera y la madre. En caso de que la madre no sepa leer y escribir, el formato deberá llevar forzosamente la huella de la madre tanto en el espacio destinado para ello, como en el espacio destinado para su firma.

El Certificado de Nacimiento original será entregado a la madre del recién nacido para que lo presente en las oficinas del Registro Civil como prueba documental de la ocurrencia del hecho y pueda obtener de esta forma su respectiva Acta de Nacimiento. Al entregar el Acta de Nacimiento, la Oficialía del Registro Civil recogerá a la madre el Certificado de Nacimiento original y le imprimirá el sello con la leyenda “REGISTRADO”.

El Certificado de Nacimiento se utilizará sólo para certificar aquellos nacimientos ocurridos a partir de agosto 2007, por ningún motivo amparará un nacimiento ocurrido con anterioridad, en estos casos, las Oficialías del Registro Civil recibirán las constancias vigentes hasta ese momento en cada entidad federativa. En caso de que la madre, los familiares o el propio interesado no cuenten con ningún documento que avale la ocurrencia del nacimiento, tendrán que acudir directamente a la Oficina del Registro Civil correspondiente para acatar los lineamientos establecidos por Códigos Civiles y los reglamentos de los Registros Civiles de cada entidad federativa.

La expedición del Certificado de Nacimiento no exime a médicos, matronas o personas que hubieran asistido el parto de observar lo establecido en los Códigos Civiles tanto Federal como Estatales, en donde se señala que deben dar aviso del nacimiento al Registro Civil en un lapso que puede ir desde 24 horas hasta 15 días después de ocurrido el evento. Es importante informar a los familiares del recién nacido, que deben ir a la Oficina del Registro Civil correspondiente a realizar el trámite para la obtención del Acta de Nacimiento antes de los 6 meses a partir de ocurrido el evento, ya que, en caso de no realizar dicho trámite en el tiempo establecido por los Códigos Civiles Estatales deberán acatar los lineamientos señalados para el registro extemporáneo, que en los mismos establezca.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Secretaría de Salud, Subsecretaría de Innovación y Calidad. Dirección General de Información en Salud. *Manual de Implementación del Certificado de Nacimiento*. México, 2007.

### III.2. El Registro Nacional de Población. RENAPO.

Respecto a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal además de estar mandatada por la Ley General de Población en sus artículos 85 et alii el 20 de agosto de 1980 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial por medio del cual se creaba dicha dirección como dependencia de la Secretaría de Gobernación cuyo objetivo es registrar e identificar a todos los individuos residentes en el país así como a los nacionales que vivieran en el extranjero.<sup>34</sup> Este decreto, a la postre, se constituyó en el principal antecedente para lo que hoy conocemos como el registro de toda la población en México. Esto en consecuencia ha repercutido en una mejora gradual, aunque muy lenta, del registro civil, a través de mecanismos de coordinación con los ejecutivos estatales del país. Y no fue sino hasta el mes de agosto del 2000, una década después, cuando se especificaron las atribuciones de dicha Dirección General con el objetivo de consolidar un sistema de registro de población en todo México.<sup>35</sup>

En la Ley General de Población se le atribuye, como se mencionó arriba, a la Secretaría de Gobernación el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.<sup>36</sup> El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.<sup>37</sup>

Cabe aclarar que la Dirección General del Registro Nacional de Población (RENAPO) no realiza el acto de gobierno de registrar a la persona, niño o adulto, sino simplemente hace el acopio de los registros, integrando una base de datos con la CURP, Clave Única de Registro de Población.

En el Registro Nacional de Población se inscribirá: a) a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad y b) a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.<sup>38</sup> El Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años<sup>39</sup>; el Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años que se recaben a través de los registros civiles<sup>40</sup>, y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.<sup>41</sup>

El artículo 91 de la Ley General de Población establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP) la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual. Pese a lo establecido en esta disposición, el procedimiento, al parecer se llevó a cabo de manera inversa, es decir primero se les da a las personas su Clave Única del Registro de Población y posteriormente se le incorporaría al Registro Nacional de Población. Esto se ha debido a factores como la falta de presupuesto y al

<sup>34</sup> Dra. Beatriz Figueroa del COLMEX en entrevista-encuentro del 20 de agosto, 2010

<sup>35</sup> *Ley General de Población Art. 85*

<sup>36</sup> *Ley General de Población*, publicada Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, Art. 85.

<sup>37</sup> *Ibidem.*, Artículo 86.

<sup>38</sup> *Ibidem.*, Artículo 87.

<sup>39</sup> *Ibidem.*, Artículo 88.

<sup>40</sup> *Ibidem.*, Artículo 89.

<sup>41</sup> *Ibid.*, Artículo 90.

hecho de que sólo se constituirá el Registro Nacional de Población hasta que se compruebe fehacientemente que los datos de la Clave Única del Registro de Población corresponden indudablemente a la de la persona en cuestión.<sup>42</sup> Parece que siguen en este proceso.

La certeza jurídica de la Clave Única de Registro de Población se basa en que para su asignación se necesita el documento por esencia probatorio de la identidad, esto es, el acta de nacimiento para las personas nacidas de acuerdo con lo que la Constitución establece en su Art. 30; documento migratorio para los extranjeros; y carta de naturalización para los extranjeros que obtuvieron nacionalidad mexicana.<sup>43</sup> En este sentido, la CURP puede convertirse en un componente que puede servir para garantizar la identidad de las personas<sup>44</sup>. Además la CURP puede ser la llave de acceso a la historia informática en la administración pública.

La importancia de la CURP radica en que la información que se asigna proviene del acta de nacimiento y de ningún otro documento probatorio de la identidad, mediante, en su momento, de la inscripción del nacimiento en la instancia de gobierno facultada para ello, que a su vez, es por medio de la inscripción en el registro civil que se le otorga de personalidad jurídica y se le reconoce la existencia legal al niño permitiéndole así el acceso a otros derechos como la educación, los cuidados médicos, la participación y la protección.<sup>45</sup>

Para esto, las dependencias y entidades de la administración pública federal están reguladas a través de el *Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población de 1996*, donde se establecen sus atribuciones para integrar algún registro de personas, adoptar el uso de la Clave Única de Registro de Población como elemento de identificación de las personas en dichos registros.<sup>46</sup>

A través del Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro Nacional de Población e Identidad Personal busca expedir la Cédula de Identidad Ciudadana. A pesar de que esta iniciativa ha generado mucha controversia incluso con el IFE, es considerada un servicio de interés público que presta el Estado a través de la Secretaría de Gobernación.<sup>47</sup> Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana.<sup>48</sup> Para cumplir con esta obligación, los ciudadanos deben presentar la solicitud de inscripción correspondiente y entregar copia del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o la carta de naturalización.<sup>49</sup> El Registro Nacional de Población deberá certificar plenamente la identidad de las personas mediante documentos que acrediten que ésta es la misma a la que se refiere la copia certificada del acta de nacimiento.<sup>50</sup>

<sup>42</sup> Según David Alfaro, Asesor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, el Registro estaba en revisión para eliminar duplicidades e imprecisiones. Encuentro en Panamá 21 y 22 de septiembre de 2011.

<sup>43</sup> Secretaría de Gobernación, *Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única del Registro de Población*, RENAPO, agosto de 2002,

<sup>44</sup> Entrevista-encuentro con Carlos Raúl Anaya Montero, Ex Director del Registro Nacional de Población, 21 de septiembre de 2011, Ciudad de Panamá, Panamá.

<sup>45</sup> UNICEF, *El Registro de Nacimiento. El Derecho a Tener Derechos*, *Innocent Digest*, No 9, 2002

<sup>46</sup> *Acuerdo para la Adopción y uso por la APF de la CURP*, DOF 23 oct. 1996.

<sup>47</sup> *Ley General de Población*, Artículo 97.

<sup>48</sup> *Ibidem.*, Artículo 98.

<sup>49</sup> *Ibidem.*, Artículo 99.

<sup>50</sup> *Be Foundation. Derecho a la Identidad. Glosario, Manual para Abatir el Sub registro de Nacimientos*

Lo anterior quedó señalado, en su momento, en el informe de UNICEF de 2002 titulado “*El Registro de Nacimiento. El Derecho a tener Derechos*” en donde se señala que el acta de nacimiento sirve para suministrar las pruebas documentales necesarias para la expedición de un carnet de identidad más sofisticado”<sup>51</sup> En este caso, el acta de nacimiento permitirá que el ciudadano mexicano obtenga su Cédula de Identidad Ciudadana que además de acreditar su identidad, le dará acceso a una serie de derechos.

La Cédula de identidad Ciudadana<sup>52</sup> es el documento oficial de identificación, que constituye plena prueba sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.<sup>53</sup> Esta Cédula será el medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.<sup>54</sup> Los mexicanos y mexicanas menores de 18 años de edad quedarán identificados bajo la Cédula de Identidad Personal en los términos establecidos por el Reglamento de esta ley.<sup>55</sup>

Sin embargo, pese a todos los esfuerzos que se han venido realizando durante casi varias décadas para contar con un Registro Nacional de Población e Identidad Personal, y con la expedición de la Cédula de Identidad Personal, aún no ha sido posible materializar dichos objetivos. Mientras no se atienda, entre otras, y resuelva el origen y la causa de la falta de un registro universal, mientras no se atienda el problema o el fenómeno del sub registro de nacimientos en México a través de otorgar a toda persona el derecho a tener un nombre y una nacionalidad reconocida por el Estado mexicano mediante su registro y su acta de nacimiento, el documento esencial probatorio de la identidad de cada persona. Para ello, es necesaria la imperante colaboración interinstitucional del sector público, privado y social. Según opinión de funcionario de RENAPO una limitante que ha dificultado la estricta aplicación de esta iniciativa es los altos costos para implementar la Cédula de Identidad y, que tampoco se establece sanción penal frente al incumplimiento de esta obligación en el sector público.<sup>56</sup>

Cuál fue el papel que jugó el Instituto Federal Electoral en instrumentar una credencial que sirviera por una parte de identificación oficial para la mayoría de las personas mayores de 18 años y su relación con el acta de nacimiento como requisito para la obtención o no de la Credencial para Votar.

### III.3. Instituto Federal Electoral

En el año de 1990 se impulsó una iniciativa de observación electoral independiente de partidos políticos, del gobierno y de iglesias diseñada por la Academia Mexicana de Derechos Humanos, A. C. y que a la postre se constituyó en un movimiento a favor de elecciones libres, auténticas y transparentes. Esta iniciativa se realizó en coordinación y con el apoyo de algunos académicos, personalidades progresistas, ciudadanos en general y que coincidió con partidos de la oposición que, finalmente, se tradujo en demandar la composición de un IFE ciudadanizado, es decir, autónomo del gobierno y del Partido Revolucionario Institucional. Cabe recordar que en México el control del

<sup>51</sup> Unicef, *El derecho a tener derechos*

<sup>52</sup> La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación: 1) Apellido paterno, apellido materno, nombre (s), 2) Clave Única de Registro de Población, 3) Fotografía del titular, 4) Lugar de Nacimiento, 5) Fecha de nacimiento, 6) Firma y huella dactilar. *Ley General de Población*, Artículo 107.

<sup>53</sup> *Ibidem.*, Artículo 104.

<sup>54</sup> *Ibidem.*, Artículo 105.

<sup>55</sup> *Ibid.*, Artículo 111.

<sup>56</sup> Entrevista con David Alfaro del Registro Nacional de Población, 21 de septiembre de 2011, en Panamá.

sistema político electoral hasta la década de los ochenta estuvo dominado por el partido único en el poder que sumó más de setenta años.. No fue sino con este movimiento de la sociedad civil organizada como se logró una serie de cambios que se expresaron en las reformas político electorales del año 1993, 94 y 96. Los componentes más relevantes consistieron en tener una institución independiente de gobierno y de partidos políticos que pudiera organizar elecciones libres, auténticas y transparentes. Hay que mencionar que, por primera vez, se elaboró y utilizó una metodología para la observación electoral ex profeso. Dicha metodología estuvo elaborada por el Dr. Sergio Aguayo Quezada, en ese tiempo Presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, por la Dra. Silvia Gómez Tagle, del COLMEX, especialista en temas electorales y Óscar Ortiz Reyes, uno de los autores de este trabajo.

Pero no fue hasta 1996<sup>57</sup> cuando se logró la ciudadanización de esta institución al elegir los partidos consejeros independientes con la figura de consejeros electorales. Mediante esta reforma, los consejeros asumieron el control del Consejo General del IFE – “órgano superior de dirección”<sup>58</sup> Un primer gran logro fue la organización de las elecciones del 6 de julio de 1997 en las que el Partido Revolucionario Institucional perdió tanto la capital como su mayoría en la Cámara de Diputados.<sup>59</sup> Los resultados de esta elección fueron: se incrementó la credibilidad en el proceso electoral en la sociedad en general, como en los representantes de la oposición quienes manifestaron su confianza y respaldo en el Consejo General del IFE,<sup>60</sup> logrando una calificación favorable entre los votantes.<sup>61</sup> En sus orígenes, el IFE ciudadanizado, provocó un sentimiento de participación ciudadana notable a nivel nacional y, posteriormente, en las siguientes generaciones de consejeros inició todo un proceso progresivo de descomposición al grado que en un corto tiempo empezó a sucumbir en los viejos vicios del antiguo régimen político mexicano. Cabe recordar, también, que la credencial para votar con fotografía ya se había utilizado años antes en el estado de Baja California, instrumento que redundó en el logro de uno de sus objetivos: entre ellos la garantía de una elección democrática y veraz.<sup>62</sup> Cabe resaltar que la credencial para votar se constituyó y se ha constituido en uno de los principales instrumentos de identificación personal oficial de buena parte de la población mayor de 18 años, pero, para los fines de este trabajo, en esta primera fase de credencialización no se requirió presentar Acta Certificada de nacimiento por lo que, debido a la falta de coordinación interinstitucional, se dejó pasar una gran oportunidad para que todas aquellas personas que no hubieran sido registradas

---

<sup>57</sup> En la reforma electoral de 1996 se plantearon dos demandas alrededor de las cuales había venido insistiendo la oposición: a) hacer del IFE un órgano autónomo de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se excluyó al Secretario de Gobernación de la dirección del IFE, en el que había descansado la organización electoral desde 1946 y b) incorporar el tribunal electoral al Poder Judicial y se le dio plena autonomía. Ver Silvia Gómez Tagle, *Instituciones Públicas y Transparencia Electoral*, Paper prepared for conference on “Dilemmas of Change in Mexican Politics” San Diego: Center for US-Mexican Studies, University of California, 1999, p. 8.

<sup>58</sup> El Consejo General se integró por un consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. Ver Instituto Federal Electoral, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros ordenamientos electorales*, Secretaría Ejecutiva, D.F., septiembre de 1999, Artículos 73 y 74.

<sup>59</sup> Gómez Tagle, op. cit. p. 3

<sup>60</sup> Gómez Tagle, op. cit., p. 3

<sup>61</sup> *Ibidem.*, p. 4.

<sup>62</sup> La organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral apunte al cumplimiento de los siguientes fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática. Ver Instituto Federal Electoral, op. cit., 1999, Art. 69.



al nacer y o no contaran con su acta de nacimiento, este proceso de credencialización hubiera servido para abatir parte del sub registro de nacimientos y, en su caso, la expedición posterior de actas extemporáneas. Según testimonio de José Woldemberg, no se requirió de acta de nacimiento porque se aplicó el “criterio de buena fe” de los ciudadanos. (Entrevista de uno de los autores con el Consejero Presidente del IFE, febrero de 1997).

Para poder ejercer el voto, los ciudadanos deberán satisfacer, además de los criterios fijados por la Constitución bajo el Artículo 34<sup>63</sup>, los siguientes requisitos: a) estar inscritos en el Registro Federal de Electores y b) contar con la credencial para votar correspondiente.<sup>64</sup> El Registro Federal de Electores es de interés público y de carácter permanente. Tiene como finalidad cumplir con el artículo 41 constitucional en lo referente a generar el padrón de electores. Los documentos que los ciudadanos aporten al Registro Federal de Electores en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales serán estrictamente confidenciales y no podrán darse a conocer salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el IFE fuese parte y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano.<sup>65</sup> La credencial para votar es un documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.<sup>66</sup>

La credencial para votar con fotografía, a pesar de que se ha constituido en un instrumento por el cual los ciudadanos pueden ejercer su derecho a votar y ser votado y la confianza que la sociedad en general depositó en ella, como un elemento más para un proceso electoral con certeza y confiabilidad y que a lo largo de los años se haya convertido como la identificación mayoritaria por excelencia, nunca podrá suplantar el acta de nacimiento como el documento probatorio de la identidad de una persona.<sup>67</sup>

A partir del primero de octubre de 2005, la credencial de elector ha tenido un nuevo papel para garantizar el derecho a la identidad al incentivar el acceso al registro civil para la obtención de actas de nacimiento. Antes de esta fecha, la credencial de elector era considerada, como ya se ha mencionado, como un documento de buena fe, es decir no era necesario presentar un documento oficial que acreditara la identidad del solicitante. Bastaba, por ejemplo, con presentar a dos testigos.<sup>68</sup>

<sup>63</sup> El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, reuniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

<sup>64</sup> IFE, *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, 2011, Artículo 6.

<sup>65</sup> El Registro Nacional de Electores está compuesto por el catálogo general de electores y el padrón electoral. En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total, Art 177.. En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores Arts. 178 al 181, COFIPE, 2011.

<sup>66</sup> *Ibidem.*, artículo 200

<sup>67</sup> Cfr. Entrevista-encuentro con José Woldemberg, Presidente Consejero del IFE, Febrero de 1997

<sup>68</sup> *Ibidem.* En la euforia democrática (llamada de petate) de 1991 el IFE procedió a la técnica censal total, casa por casa, a la búsqueda de ciudadanos, mexicanos reales de carne y hueso, a los cuales entregar la credencial para votar. Se encontró con la sorpresa de que existían millones de mexicanos, una buena parte mujeres de la tercera edad en comunidades rurales apartadas, que no habían sido registrados civilmente a su nacimiento. Por tanto, no existían jurídicamente.

Con entusiasmo cívico se procedió entonces al recurso de dos testigos de la comunidad. Lo importante era sumar ciudadanos a la fiesta electoral. Así fue como la credencial de elector resultó ser el primer documento oficial que tuvieron 6 millones de mexicanos y mexicanas. Se dio la paradoja de que fueron ciudadanos antes de existir jurídicamente. *Esteban Garaiz. “Los Sin Papeles de México.” Periódico Milenio. 9/07/13*

Desde esta fecha, la Comisión Nacional de Vigilancia<sup>69</sup> ha establecido como obligatorio, dentro del proceso de inscripción, presentar distintos medios de identificación como la copia certificada del acta de nacimiento<sup>70</sup>, (por lo tanto quedó derogado el simple requisito de dos testigos para obtener el documento de buena fe) la clave única de registro de población, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte, y matrícula consular con fotografía digitalizada, banda magnética y holograma.

Con estos nuevos requisitos para inscribirse en el Registro Federal de Electores y obtener por primera vez la credencial de elector del IFE, diríamos que se puede impulsar un incentivo más para que la gente obtenga su acta de nacimiento, en muchos casos, por primera vez. De tal manera que esta disposición podría impulsar una mejoría en cuanto al sub registro en México se refiere, sobre todo, aún si tomamos en cuenta que aunque la gente no tuviera clara consciencia de su deber de votar o que por todo lo que se conoce de los procesos electorales que no generan certeza, confianza, y por ello, llegasen a pensar que es irrelevante votar, aún así muchas personas tratarán de contar con la Credencial para Votar con Fotografía ya que saben que les representa un beneficio para cualquier tipo de trámite que tengan que realizar, incluso para poder acceder a un edificio público.<sup>71</sup> Sabemos en la práctica que el obtener un acta de nacimiento, con frecuencia algunas personas, sólo lo hacen cuando se les requiere o cuando se tiene que resolver algo de carácter urgente. Esta costumbre se ve confirmada con la opinión de la Dra. Beatriz Figueroa del COLMEX.<sup>72</sup>

De lo dicho, podemos concluir que todo el proceso de inscripción en el IFE a través del Registro Federal de Electores y que culmina con la emisión de la Credencia para Votar con fotografía previo cumplimiento de uno de los requisitos el acta de nacimiento certificada se irá disminuyendo el sub registro de nacimientos. Cada vez más personas regularizarán su registro de nacimiento y de esta manera será un factor más para abatir el sub registro de nacimientos en México y en consecuencia reducir la expedición de actas extemporáneas.

#### **III.4. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, CDI**

Esta institución es una más de carácter federal que realiza una actividad importante para abatir el rezago de registro de nacimientos, particularmente, entre la población indígena a través de su Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia, PPCMJ, que busca brindar atención integral a los pueblos indígenas en el marco de sus derechos y libertades fundamentales basado en el Art. 2 constitucional en el que se reconoce la pluriculturalidad de la nación, sustentada en la presencia originaria de los pueblos indígenas, ante los cuales el Estado se obliga a proteger y promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y a garantizar a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

<sup>69</sup> La Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón electoral. Ver *Ibidem*. Artículo 92, COFIPE 2005.

<sup>70</sup> En el caso del Certificado del Acta de Nacimiento y de la CURP se debe de mostrar alguna identificación con fotografía de las autorizadas por el trámite de inscripción. Ver Instituto Federal Electoral, *Identificate desde tu primera visita al módulo. Presenta una identificación y, en su caso, un comprobante de domicilio*, D.F., octubre de 2005. Citado por Karla Domínguez, el Derecho a la Identidad en México, diciembre 2005. Página 111.

<sup>71</sup> *De conocimiento público*.

<sup>72</sup> Entrevista-encuentro con la Dra. Beatriz Figueroa, COLMEX Agosto de 2010. .

Este Programa tiene sus orígenes en la administración 1989-1994. Sus objetivos se enmarcaron en el Programa Nacional de Solidaridad, referidos a propiciar la participación de la sociedad en el diseño de los programas de la Institución y a contribuir a generar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes ejerzan los derechos individuales y colectivos establecidos en la legislación nacional e internacional.

Una de las materias del ámbito de atención de la CDI está referida a acciones para trámites de actas de nacimiento y la CURP. Este campo de trabajo se debe a que factores de carácter histórico y cultural, así como a las condiciones de marginación, aislamiento geográfico y pobreza extrema que prevalecen en las regiones indígenas, miles de personas no registran los hechos y actos de su estado civil. El registro del nacimiento es una necesidad fundamental, toda vez, que ofrece a cualquier persona nacida en el territorio nacional la posibilidad de acreditar su personalidad jurídica y su relación de filiación con ascendientes y descendientes.

Los riesgos detectados por la CDI ante esta situación de ausencia de registro de nacimiento son: los indígenas corren el riesgo de ser tratados como indocumentados en su propio país; no pueden acceder a un empleo formal por lo que se ven obligados a contratarse en condiciones de trabajo por debajo de las mínimas establecidas en la legislación laboral; no pueden inscribirse en la escuela; se les dificulta acceder a programas sociales públicos de gobierno; difícil acceso a servicio de salud.

El apoyo concreto que realiza la CDI a través del programa mencionado en materia civil consiste en apoyar en la consecución de: constancias de registro, registros ordinarios y extemporáneos, certificación de actas, actualización de actas de nacimiento, aclaración o corrección de datos, búsqueda de datos registrales, rectificación de actas, que se les proporcione la Clave Única de Registro de Población, CURP.

Finalmente, de las instituciones reseñadas consideramos que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es la que más ha incidido en abatir el sub registro y la emisión de actas extemporáneas de nacimiento a través de campañas de concientización y difusión acerca de la importancia de registrar a todos los niños y adultos que carezcan de estos documentos; aunque hay que señalar que no pudieron proporcionar información relativa la número de actas extemporáneas entregadas en estos dos años.

#### **IV. EL MARCO Y LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

##### **IV.1. Algunas premisas fundamentales**

1. Partimos del principio de que en las disposiciones de carácter jurídico no son todas de la misma clase ni todas tienen la misma relevancia. Se dan niveles, rangos o jerarquías dependiendo de la importancia y categoría de cada una. Se establece el criterio de primacía de unas disposiciones sobre otras. A este principio se le denomina de jerarquía normativa, catalogadas por rango donde una norma inferior no puede ir en contra de una norma superior. Es decir, no es lo mismo el rango que se establece a nivel constitucional o en tratados internacionales, que para el caso de México son Ley Suprema, que una disposición que se establezca en una ley ordinaria o código civil, por ejemplo.

2. En cuanto al marco jurídico que regula o norma el derecho a la identidad sobre todo en los tratados o instrumentos internacionales y aquellos instrumentos de la legislación nacional, particularmente la federal podemos refrendar que en todos ellos queda consagrado y reconocido dicho derecho, a pesar de que no se menciona explícitamente el registro extemporáneo, tema de interés de este trabajo. Pero, sin lugar a dudas, en todos ellos encuentra su fundamentación jurídica que se expresará, finalmente, en otro tipo de instrumentos menores.
3. Estos instrumentos menores son las leyes estatales, los códigos, los reglamentos, las reglas de operación, en suma, todas aquellas disposiciones de carácter procedimental u operativo que expliciten los pasos para obtener cierto propósito. De lo anterior se desprende la diferencia entre una ley suprema, vgr. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos o los tratados internacionales suscritos por México y ratificados por la Cámara de Senadores con carácter vinculatorio y algunas disposiciones que se constituyan en ley general o ley orgánica o ley reglamentaria de estos mencionados instrumentos y disposiciones de procedimiento como se señaló al principio de este párrafo.
4. Debido a que cada estado del país es una entidad soberana que tiene su propia Constitución, sus propias leyes, sus propios códigos, sus propios reglamentos y procedimientos en general, encontraremos una diversidad de criterios respecto a plazos, tarifas, requisitos, prioridades en general para atender el mismo derecho a la identidad (véase el cuadro que concentra esta información *Anexo 5* y su expresión en el registro extemporáneo de nacimiento. Por ello, nos encontraremos 32 códigos civiles que aborden o no explícitamente dicho tema y 32 reglamentos y una infinidad de criterios de carácter local y temporal, y en el caso de este trabajo tendremos tres códigos y tres reglamentos con semejanzas y diversidades de todo tipo.
5. No necesariamente una disposición de carácter jurídico, de procedimiento normativo progresista o de avanzada se va a traducir en solución del problema de sub registro de nacimientos y lo relacionado con la emisión de actas de nacimiento extemporáneas. Se deberá entender que el simple trámite de expedición del acta extemporánea involucra en sí mismo una serie de factores concurrentes de difícil explicación por separado.

#### **IV.2. Tratados Internacionales.**

Este recorrido del ordenamiento legal a nivel internacional, nacional y local tiene el propósito de resaltar la fundamentación jurídica del derecho a la identidad, a saber: en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estableció en su Art. 24 que: 1. “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”. 2. “Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre” 3. “Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”. Ratificado por México en 1981 a través del Senado de la República.

En 1979 la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoció en el Art. 18: “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario. El Art. 20 que. 1. “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”. 2. “Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra” 3. A nadie se privará arbitrariamente ni de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla. Se constituyó en obligación para México, desde el 2 de marzo de 1981;

En 1979 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW (por sus siglas en inglés) en el Art. 9 estableció que: “A las mujeres se garantizarán los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos”. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981;

También en 1989 La Convención sobre los Derechos del Niño en el Art. 7 reconoció: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad...” Ratificada por México en el año de 1990.

En 1990, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Art. 7 dispone que: “Los estados parte se comprometerán de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro del territorio o sometidos a su jurisdicción, los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna sobre sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición” El Art. 29. “Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad” En México entró en vigor el 1º. de julio del 2003. Todos estos tratados internacionales están vigentes.

Finalmente, también queda recogido el compromiso de México a respetar este derecho a conservar su identidad de acuerdo con la Resolución de la Asamblea General de la OEA, que adopta el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, aprobada el 5 de junio de 2007 en su resolución AG/RES.2286(XXXVII-0/07).

### **IV.3. Legislación nacional.**

En lo que toca a la legislación nacional podemos ver que en la reciente Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos de junio de 2011 quedó expresada explícitamente en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el Art. 1 al reconocer: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales aplicables a la materia, favoreciendo a una protección más amplia de la persona”.

Hay que mencionar que esta reforma mencionada del 2011 faculta a los Organismos Protectores de Derechos Humanos tanto de carácter nacional, CNDH y Comisiones estatales a denunciar violaciones a derechos humanos ante el Poder Judicial y así hacer uso de los medios de control constitucional y de convencionalidad. Este último recurso es importante pues obliga al Estado mexicano a respetar y aplicar las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales forman parte del sistema normativo nacional y el poder judicial se ve obligado a conocerlos, aplicarlos e interpretarlos.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/pdf/derint/cont/11/pim/pim29.pdf>

Todavía más importante, esta reforma en el art. 4º de la Constitución, establece el respeto al principio del interés superior del menor, a saber: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...”

El Art 133 de la misma Constitución establece: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”, a pesar de todo lo anterior sigue existiendo una brecha muy grande entre la Ley o el ordenamiento jurídico y la realidad sobre el derecho a la identidad.

Además, la Ley General de Población en el Art. 85, como ya se mencionó anteriormente, señala que la Secretaría de Gobernación tendrá a su cargo el registro y la acreditación fehaciente de la Identidad de todas las personas asentadas en el país y de los connacionales en el extranjero.

Asimismo, años atrás, en el año 2000 se promulga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Art. 22. Reconoce que el Derecho a la Identidad está compuesto por: A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil. B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución. C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban. D. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido para contrariar ninguno de sus derechos”.

También la Ley de Migración en el Art. 9: “Los jueces u Oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte. El Art. 12 establece: “Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano” Como nota interesante, anterior a la Ley de Migración, el estado de Chiapas era el único que realizaba registros de nacimiento en tiempo y extemporáneos, de las y los menores nacidos en su estado, de padre o madre extranjero, aun cuando no contarán con regular estancia, esto en aras del interés superior del niño y la niña.

<http://www.jornada.unam.mx/2010/12/20/politica> (pág. Visitada 17 oct. 2012).

Hay que señalar que en todas estas disposiciones de carácter jurídico tanto a nivel internacional como a nivel federal, no encontramos ninguna mención explícita referida a las actas extemporáneas de nacimiento, esto se podrá ver en leyes estatales, códigos civiles o reglamentos de los registros civiles como se verá a continuación.

#### **IV.4. Código Civil de: Distrito Federal, Oaxaca, Guerrero y Chiapas.**

##### **Código Civil del Distrito Federal.**

El motivo por el que se menciona, nuevamente, cfr. páginas anteriores el presente Código se debe a que con mucha frecuencia las disposiciones o normas que se establecen en el Distrito Federal sirven de pauta para los estados de la República ya sea como simple mención o como réplica del enunciado. V.gr. en el Código del DF en el Art. 55, párrafo 2º. Se señala “En caso de registro extemporáneo de nacimiento, deberá estarse a lo que disponga el Reglamento del Registro Civil”.

Por su parte, el Reglamento dice en el Art. 46. “Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento, los interesados deberán presentar: I. Solicitud de registro debidamente requisitada. II. Al menor a registrar por conducto de su padre, madre, o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos y demás ascendientes en línea recta, los hermanos o los tíos. III. Certificado de nacimiento en el formato que al efecto expida la Secretaría de Salud del Distrito Federal de conformidad con este reglamento que contenga nombre completo de la madre, huella plantar del recién nacido, sexo del menor, así como huella digital del pulgar y firma de la madre, fecha y hora del nacimiento, domicilio en que ocurrió y sello de la institución pública, privada o social del sector Salud, nombre y firma del médico, así como número de cédula profesional de éste. IV. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres, de no ser casados, sus actas de nacimiento de ambos para hacer constar la filiación de los padres. V. Identificación oficial de los presentantes. VI Comprobante de domicilio.

En todos los casos en que se presente el certificado de nacimiento, éste hará prueba plena del día, hora y lugar en que ocurrió el nacimiento, del sexo del recién nacido y de la identidad de su madre. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos solicitados en el Código y demás normas aplicables.

Para los mayores de seis meses y menores a dieciocho años además de lo que establece el Art. 46 del Reglamento se requiere I. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento que comprenda un año anterior a la fecha de nacimiento y hasta la fecha de su expedición, emitida por la Oficina Central o caja ventanilla de la institución.

Cuando no exista el certificado de nacimiento o la constancia de parto antes señalada, o por causas de fuerza mayor no se tuvieran el declarante deberá presentar ante el Juez del Registro Civil denuncia de hechos realizada ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la que se haga constar la razón de la falta de documentos y las circunstancias del nacimiento. Dicha denuncia se anexará al expediente.

Para los mayores de dieciocho años y menores de sesenta años, se requiere lo señalado en las fracciones I, IV, VI y VII del Art. 46 del Reglamento, así como: I Comparecencia

de la persona a registrar y de los presentantes con identificación oficial. II Constancia de inexistencia de registro de nacimiento que comprenda un año anterior a la fecha de nacimiento y hasta la fecha de su expedición emitida por la Oficina Central o caja ventanilla de la Institución., III Denuncia de hechos ante el Ministerio Público correspondiente, IV Comprobante de domicilio declarado.

Para mayores de sesenta años en adelante se requiere lo señalado en la fracciones I y VI del Art. 46 del Reglamento del Registro Civil así como: I Comparecencia de la persona con identificación oficial, o en su caso, constancia domiciliaria o equivalente expedida por la Autoridad competente. II Constancia de inexistencia. III. Identificaciones y/o documentos públicos o privados o de carácter religioso que acrediten el uso de nombre IV Denuncia de hechos ante el Ministerio Público correspondiente V. comprobante de domicilio declarado.

Como podrá verse con toda claridad el recorrido que tiene que hacer una persona para obtener su acta extemporánea de nacimiento y obtener a fin de cuentas su personalidad jurídica, su reconocimiento legal ante el Estado y la sociedad, puede constituirse en un verdadero *via crucis*.

### **Código Civil del Estado de Oaxaca**

Art. 67. “Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Si el menor no es registrado en este plazo, hasta los seis años, se aplicará a los responsables una multa de uno a diez días de salarios mínimos; después de transcurrido este plazo, el registro se considerará extemporáneo y se realizará previa autorización emitida en los términos establecidos por el Reglamento del Registro Civil la multa será de diez a veinticinco días de salarios mínimos”. Por cuestión metodológica primero describiremos lo que se señala en cada uno de los códigos civiles y los reglamentos del registro civil de los Estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas, para después hacer un análisis de lo descrito por entidad federativa, con el propósito de tener una dimensión comparativa más integral de estos tres casos. De tal manera que nos pueda ilustrar lo complejo de las disposiciones descentralizadas en lo que toca a actividades registrales de carácter civil.

Debido a que no pudimos acceder al Reglamento de Registro Civil de Oaxaca transcribimos los servicios que proporciona dicho Registro Civil relacionados con la emisión del Acta de Nacimiento Extemporánea:



Cuadro 8

**Inscripción de nacimiento extemporáneo del Estado de Oaxaca**

Nombre del trámite	Inscripción del nacimiento extemporáneo
<b>Tipo de usuario</b>	Personas mayores de seis años
<b>Documento a obtener</b>	Registro de nacimiento
<b>Descripción</b>	Inscribir el registro de personas que no tengan registro en tiempo
<b>Tiempo de respuesta</b>	El mismo día
<b>Fundamentación legal</b>	Art. 67 del Código Civil vigente del Estado de Oaxaca Art. 23 del Reglamento del Registro Civil de Oaxaca Art. 24 de la Ley Estatal de Derechos
<b>Área que proporciona</b>	Oficialía del Registro Civil
<b>Domicilio</b>	Ver directorio
<b>Horario</b>	De 8:00 a 16:00 hrs. de lunes a viernes
<b>Requisitos</b>	1. Presentación de la persona 2. Comparecencia e identificación oficial del padre o madre, de ambos o persona distinta A) En progenitores casados acta de matrimonio B) En progenitores solteros acta de nacimiento en formato vigente 3. Autorización de Registro extemporáneo (ver requisitos en la Unidad Jurídica) 4. Dos testigos mayores de 18 años con identificación oficial 5. Pago de derechos

Cuadro 9

**Autorización de registro extemporáneo del Estado de Oaxaca**

Nombre trámite	Autorización de registro extemporáneo para mayores de 6 años
<b>Tipo de usuario</b>	Público en general
<b>Documento a obtener</b>	Autorización de registro extemporáneo
<b>Descripción</b>	Otorga la autorización de los que no fueron registrados a tiempo
<b>Tiempo de respuesta</b>	01 a 5 días hábiles
<b>Fundamentación legal</b>	Arts. 67 del Código Civil vigente del Estado de Oaxaca Art. 22 al 25 del Reglamento del Registro Civil de Oaxaca Art. 24 de la Ley Estatal de Derechos
<b>Área que proporciona</b>	Unidad Jurídica del Registro Civil

<b>Domicilio</b>	Calle Manuel García Vigil Num. 602, Centro Histórico, Oaxaca
<b>Horario</b>	De 8:00 a 16:00 hrs. De lunes a viernes
<b>Requisitos</b>	<p>1. Solicitud y llenado de cuestionario de registro extemporáneo</p> <p>2. Constancia de origen y vecindad expedida por la autoridad municipal</p> <p>A) De la autoridad municipal correspondiente donde no haya Oficialía del Registro Civil</p> <p>B) De la Oficialía del Registro Civil</p> <p>C) Del Archivo Central</p> <p>3. Pago de derechos</p> <p>N:B. Documentos con los cuales acredite su nombre y fecha de nacimiento. Ejemplo: Credencial del IFE, Cartilla del SMN, Fe de Bautismo, Credencial del INAPAM, ISSSTE, IMSS,</p> <p>4. Si no es originario del lugar donde desea la autorización debe presentar Acta de Inexistencia y Constancia de Vecindad.</p>

### Cuadro 10

#### Constancia de inexistencia de registro extemporáneo en el Estado de Oaxaca

Nombre trámite	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento
<b>Tipo de usuario</b>	Público en general
<b>Documento a obtener</b>	Constancia
<b>Descripción</b>	Que no existe en el acervo registral
<b>Tiempo de respuesta</b>	El señalado en la solicitud
<b>Fundamentación legal</b>	Art. 52 del Código Civil vigente del Estado de Oaxaca Art. 16 fracc. XVI del Reglamento del Registro Civil de Oaxaca Art. 24 de la Ley Estatal de Derechos
<b>Área que proporciona</b>	Oficialías del Registro Civil
<b>Domicilio</b>	Ver directorio
<b>Horario</b>	De 8:00 a 16:00 hrs. De lunes a viernes
<b>Requisitos</b>	<p>1. Constancia de origen y vecindad expedida por la autoridad municipal</p> <p>2. Constancia de inexistencia del Archivo Municipal donde no haya Oficialía de Registro Civil</p> <p>3. Identificación oficial</p> <p>4. Pago de derechos</p>

De estos tres trámites además de complicados el más difícil de obtener es la Autorización de Registro extemporáneo debido a que el solicitante tendrá que recibir la autorización por parte de la Unidad Jurídica del Registro Civil y ésta está domiciliada en la capital del Estado de Oaxaca. *Ver cuadro 13.* (Área que proporciona)

#### Código Civil del Estado de Guerrero

Art. 320. “Las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los 30 días siguientes a éste. El recién nacido será presentado al Oficial del Registro Civil en su oficina, o en el lugar donde aquél se encuentre”.

En ninguno de los artículos del 320 al 342 que se refieren a las actas de nacimiento del mencionado Código se habla de registros extemporáneos en forma explícita. Sin embargo, establece un plazo de 30 días para la declaración del nacimiento, plazo que al no cumplirse se podría inferir como registro extemporáneo, pero una cosa es el plazo establecido y otra el que la norma considere o declare el carácter de extemporáneo, como se verá más adelante.

No es sino en el Reglamento del Registro Civil de Guerrero en el Capítulo I, Arts. 56 al 62 donde se regula el registro extemporáneo en los siguientes términos:

Artículo 56. Los registros de nacimiento de niños menores de ocho años de edad, serán autorizados por los Oficiales del Registro Civil, quienes se cerciorarán de la identidad de los interesados, de la vecindad de los mismos en territorio de su competencia, así como del no registro del menor, mediante pruebas documentales públicas, consistentes en certificados de vecindad por la autoridad municipal y otros conducentes”.

Artículo 57. Los registros de nacimiento correspondientes a quienes tengan mayor edad de la señalada en el artículo anterior, se considerarán extemporáneos, los cuales se tramitarán en la forma en que dispone la presente Ley en sus artículos respectivos.

Artículo 58. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil otorgará autorizaciones administrativas de registros extemporáneos de nacimiento, sin la copia certificada de las diligencias de información testimonial respectiva.

Artículo 59. Se otorgarán autorizaciones administrativas de registros extemporáneos de nacimiento, en los casos siguientes:

- I. Por no encontrarse asentados los registros de nacimiento correspondientes, previa exhibición de la boleta de nacimiento del Registro Civil; y
- II. Por no existir los libros de actas respectivas, o porque los solicitantes carecen de recursos económicos.

Lo anterior será siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Fe de bautizo;
- II. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil del lugar de nacimiento del solicitante;
- III. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento, expedida por el Archivo Estatal del Registro Civil;
- IV. Dos fotografías recientes tamaño infantil;
- V. Presentación e identificación en forma personal del solicitante, ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil;
- VI. Constancia de pobreza expedida por autoridad competente de la localidad de residencia del solicitante;
- VII. Constancia de radicación expedida por la autoridad competente de la localidad de residencia del solicitante;
- VIII. Documentación que compruebe el nombre del solicitante;
- IX. Acta de nacimiento de sus padres y hermanos, si los hubiere;
- X. Acta de matrimonio de los padres; y
- XI. Recibo de pago correspondiente a los derechos autorizados.

Artículo 60. No se asentará el registro extemporáneo de nacimiento sin la comparecencia del que se pretenda registrar.

Artículo 61. El Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos, podrá instrumentar campañas especiales de registro extemporáneo de nacimiento, en las cuales los interesados deberán cumplir los requisitos, que para el caso, se establezcan en los programas implementados para tal efecto.

Artículo 62. Las campañas a que se refiere el artículo anterior tendrán la temporalidad que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos determinen expresamente, debiendo consignarse si deben ser instrumentadas para toda la población o sólo para grupos marginados, así como la exención en el pago de los derechos correspondientes, si se otorgase.

### **Código Civil del Estado de Chiapas**

En ninguno de los artículos, que integran el Capítulo Actas de Nacimiento del Código citado, se menciona el acta o el registro extemporáneo de nacimiento, pero sí menciona el plazo en el siguiente tenor: Art. 57. “Tienen la obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos dentro del plazo del primer año de ocurrido éste.

El registro de nacimiento, la expedición de la constancia, y la primera copia certificada serán gratuitas siempre y cuando ocurran dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede”.

### **Reglamento del Registro Civil del Estado de Chiapas**

De los registros extemporáneos y reposición de actos del estado civil

Artículo 113.- Será considerado registro extemporáneo de nacimiento, el efectuado después del plazo establecido en el artículo 57 del Código Civil vigente.

Artículo 114.- Los registros extemporáneos de los actos y hechos del estado civil de las personas, causarán los derechos ordinarios, independientemente de las sanciones que señalan las leyes de la materia.

Artículo 115.- Las actas correspondientes a los registros extemporáneos contendrán los datos previstos por la ley, formándose el apéndice respectivo con los documentos relacionados.

Artículo 116.- Los registros de nacimiento extemporáneo de menores de 18 años, se efectuarán ante la oficialía de su domicilio, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- i. Los interesados acreditarán mediante constancia expedida por autoridad municipal y otros documentos, ser vecinos de la jurisdicción del Oficial del Registro Civil.
- ii. Exhibirán documentos o presentarán testigos que acrediten que el menor es hijo de las personas que lo presentan para su registro y que tuvo lugar su nacimiento dentro del territorio nacional, en su caso.
- iii. Presentar constancia de inexistencia expedida por el oficial de su jurisdicción
- iv. Los padres del menor deberán presentar documentos que comprueben plenamente su identidad.
- v. Exhibirán la fe de bautismo o de confirmación, o en su caso el certificado médico de nacido vivo.
- vi. Constancia de clínica, sanatorio u hospital que atendió el nacimiento.
- vii. Comprobante de inscripción o de ser alumno regular de una institución educativa.

Artículo 117.- No se asentará el registro de nacimiento extemporáneo sin la comparecencia del menor o de la persona interesada.

Artículo 118.- Los registros de nacimiento extemporáneo de personas mayores de 18 años, de defunción y reposiciones de actos del estado civil, se tramitarán ante las Oficialías del Registro Civil del lugar de su domicilio o el departamento de registros extemporáneos y de reposición de los actos del estado civil, quien resolverá al respecto.

### **Plazos y declaración de registro extemporáneo en los respectivos Códigos Civiles**

Dicho lo anterior, vemos que en lo que toca a las actas de nacimiento extemporáneas o al registro extemporáneo de nacimiento, de las tres entidades federativas seleccionadas, Oaxaca, Guerrero y Chiapas, en este orden, y refiriéndose a los códigos, sólo en el Código Civil del Estado de Oaxaca se encuentra plasmado explícita y específicamente en el Art. 67 el plazo en que se tiene que declarar el registro del nacimiento del menor, y, a la vez, se declara en el mismo artículo el carácter de extemporáneo.

En el Código Civil de Guerrero en los 43 artículos referidos a actas de nacimiento y en los 56 artículos del Código de Chiapas no aparece más que el plazo y ninguna declaratoria al carácter de extemporáneo. Pero lo que no se entiende con claridad en el caso de Oaxaca es si se considera extemporáneo el registro del nacimiento a partir de los seis meses o a partir de los seis años en que ocurrió éste. No es sino hasta en los reglamentos del registro civil donde se norma o se fija el plazo para declarar el registro de nacimiento como extemporáneo y las distintas categorías de los plazos, a saber:

## **V. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTA EXTEMPORÁNEA**

### **V.1. Reglamentos de los registros civiles de Oaxaca, Guerrero y Chiapas.**

**Oaxaca.** Como ya se mencionó anteriormente la imposibilidad de acceder al texto del Reglamento del Estado de Oaxaca, nos atenemos a la página web de la Dirección General de Registro Civil, donde se menciona en el apartado de Servicios al Art. 23 del reglamento como fundamentación legal, entre otros artículos, y ahí mismo en el Apartado Registro Extemporáneo de Nacimientos se establece el plazo a partir de 6 años. La interpretación nuestra de dicho plazo hasta después de seis años de ocurrido el nacimiento obedece a un criterio holgado y permisivo de tolerar hasta este plazo por las condiciones socio económicas, culturales, geográficas y administrativas del Estado de Oaxaca, donde con mucha dificultad las familias tienen acceso a información de los plazos del registro del nacimiento de sus hijos, o se les presentan diversas clases de barreras para ello. El plazo a seis años se puede explicar también ante la situación o la circunstancia de que todo niño tiene que inscribirse en la escuela de educación básica y el requisito para ingresar a la escuela es antes de los seis años. Como ya decíamos anteriormente, una cosa es el plazo, de 180 días, y otra cosa es la declaración explícita de extemporaneidad en un instrumento regulador, como es el reglamento del registro civil. Más adelante ya veremos que no es el único caso donde una cosa es el plazo y otra la declaración con carácter de extemporáneo. La explicación a esta aparente discrepancia nos la ofrece, a pregunta expresa, personal de la Dirección General del Registro Civil de Oaxaca, consistente en la existencia de tres categorías para el registro de nacimiento: se considera registro oportuno de 0 a 6 meses, como vimos que los

establece el Código Civil de Oaxaca; registro tardío de 6 meses a 6 años; registro extemporáneo de seis años en adelante.

**Guerrero.** Como se podrá ver arriba en el Art. 56 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guerrero se declara el carácter de extemporáneo el registro de nacimiento a partir de los ocho años, mientras que en el Código Civil del mismo estado se establece un plazo de 30 días para declarar el nacimiento de un niño. Cabe aclarar y resaltar que la declaración de nacimiento equivale al registro de nacimiento de un bebé. Una vez más encontramos una discrepancia en el plazo fijado para declarar el nacimiento de un niño y otro plazo distinto para considerar extemporáneo el registro de una persona. Por lo visto, no siempre coincidirán los plazos para el registro del nacimiento con los plazos para declarar extemporáneo dicho nacimiento. Situación distinta en el caso de Chiapas, como se verá a continuación.

**Chiapas.** De las tres entidades federativas seleccionadas para este trabajo, en Chiapas es la única entidad donde coinciden explícitamente Código y Reglamento en el plazo para considerar registro extemporáneo, a saber: en el Art 57 del Código: Tienen la obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos, dentro del plazo del primer año de ocurrido éste”, y el Art.113 del Reglamento del Registro Civil se establece: Será considerado registro extemporáneo de nacimiento, el efectuado después del plazo establecido en el Art. 57 del Código Civil vigente. El criterio que podríamos llamar de discrecionalidad en esta entidad no se aplicó a diferencia de Oaxaca y Guerrero.

## V.2. Requisitos, plazos y costos.

En lo que toca a las tarifas o costos para la obtención de actas extemporáneas de nacimiento podemos ver el siguiente concentrado.

**Cuadro 11**

### Concentrado de costos en los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas

Entidad Federativa	Acta de nacimiento	Registro Extemporáneo	Certificado Inexistencia	Búsqueda por año	Autorización registro extemporáneo
OAXACA	\$74.00	\$715.00	\$198.00	\$25.00	\$178.00
GUERRERO	\$70.00	\$646.00	\$93.00	\$160.00	
CHIAPAS	\$96.00	0-5 años \$191.00 5-15 años \$223.00 15-18 años \$255.00 +18 años \$319.00	\$255.00		

Veíamos arriba que en una de las barreras para el registro oportuno está referido a las barreras económicas, a los costos, sobre todo, con población en situación de pobreza o alta marginación. Para el caso particular de los estados seleccionados vemos que lo asociado a la expedición del acta extemporánea de nacimiento, a primera vista, los

costos son muy elevados. Además si sumamos aquellos costos adicionales como son cargos o multas por no haberse registrado en tiempo, los costos por desplazamiento de varias personas, una y otra vez a las Oficinas autorizadas para el registro extemporáneo, la alimentación de una o varias personas, la pérdida de la jornada laboral, entre otras, la suma total se convierte en inaccesible o imposible de cubrir para un paterfamilia de una comunidad indígena, donde el ingreso general apenas asciende a dos o tres dólares promedio por día. Para tener una dimensión más amplia: Cfr. *Anexo 10* de Plazos, requisitos y costos por entidad federativa a nivel nacional.

Cabe señalar que, respecto a esta barrera económica, algunas entidades federativas impulsan distintas acciones mediante campañas o jornadas de registro gratuito, exención de pagos cuotas y multas, brigadas móviles u Oficiales itinerantes, ex profeso, dirigidas a zonas o población de alta marginación y pobreza. En suma en este apartado encontramos una diversidad de tarifas y pago de derechos. Por ejemplo, para obtener la constancia de inexistencia de registro de nacimiento hay tarifas desde \$48.00 pesos como es Michoacán y \$60 en el Estado de México hasta de \$198.00 pesos en Oaxaca. *Ver Anexo 10* de los Costos de Registro Extemporáneo a nivel Nacional.

En un análisis riguroso se puede inferir que las tarifas que se encuentran bajas en un rubro en otro se compensa la rebaja. Por ejemplo, salvo el caso de Chiapas que tiene tarifas bajas en comparación a los otros dos estados, el caso de Guerrero mientras el certificado cuesta \$93.00 la multa por el registro extemporáneo cuesta \$646.00 pesos, cantidades difíciles de cubrir. En el caso de Oaxaca donde el acta de nacimiento tiene el costo promedio al resto del país, el registro de nacimiento ascienda a \$715.00 pesos cantidad, insistimos, difícil de cubrir para un jefe de familia pobre. Aunque hay que decirlo, cuando la prioridad es obtener el registro y el acta extemporánea la gente se ve obligada a vender una pieza menor del corral, una gallina, un puerco o en situación extrema endeudarse para poder conseguir dicho documento.

## **VI. LAS DIFICULTADES PARA OBTENER EL ACTA EXTEMPORÁNEA**

El acta de nacimiento extemporánea es el último recurso para acceder al derecho a la identidad. Es un problema grave y poco abordado en México que afecta a millones de personas, principalmente hombres y mujeres de la tercera edad que han vivido en comunidades rurales apartadas y cuyos nacimientos nunca fueron inscritos en el Registro Civil y, por realizarlo con posterioridad al plazo establecido por la ley, son víctimas de toda clase de trámites insalvables y multas impagables, una injusticia descomunal cometida por el Estado hacia mexicanos que al no contar con un acta de nacimiento no tienen prueba de su ciudadanía, y por lo tanto son indocumentados en su propio país.

### **VI.1. El registro de nacimiento extemporáneo**

El registro de nacimiento extemporáneo es un trámite que se realiza con posterioridad al plazo establecido por la ley para ser considerarlo como registro oportuno, verificando que no exista un registro anterior y en el cual se emite un acta de nacimiento extemporánea.

Los plazos establecidos por la ley pueden variar de acuerdo al Código Civil de cada uno de los Estados de la República, tomando en cuenta que el Registro Civil es descentralizado en México. Y aunque en la mayoría de los Estados del país, el plazo es de 6 meses, hay

entidades como Quintana Roo que establece como plazo a registrar de 30 días; Yucatán de 45 días; Zacatecas y Guanajuato de 3 meses; y Chiapas y Tabasco hasta un año.

Cuando nace un niño en un hospital o en casa, el médico o la partera que atendió el parto deben expedir a la madre del recién nacido un ‘certificado de nacimiento’, el primer documento público que prueba, en esencia, el nacimiento del recién nacido y necesario para la obtención del acta de nacimiento. El acto de inscribir el nacimiento debería efectuarse, idealmente, lo más pronto posible después de la fecha del alumbramiento. Esto no sólo asegura que el niño gozará del derecho a sus vínculos familiares, a un nombre y a una nacionalidad desde los primeros instantes de su vida, sino que también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas nacionales. Sin embargo, muchas veces el niño *no* es presentado en el Registro Civil inmediatamente después del nacimiento debido a la pobreza extrema que enfrentan las familias obligadas a luchar por la sobrevivencia cotidiana, la exclusión social, la ignorancia sobre la importancia del registro de nacimiento y la falta de documentos de identidad de los padres (requisito fundamental para inscribir el nacimiento de sus hijos en el Registro Civil).

En la mayoría de los Estados estos costos se van incrementando si el registro no se hace con oportunidad, ya que frecuentemente las familias solicitan el acta de nacimiento de sus hijos hasta el momento en que requieren dicho documento para realizar algún trámite administrativo como la inscripción a la educación primaria o darlo de alta en algún servicio de salud. Y para entonces, los menores ya tienen 3 años o incluso hasta 6 años de edad. En estos casos hay que sumar al costo ordinario de un acta de nacimiento el costo de otros trámites adicionales (como la tramitación de las constancias de inexistencia de registro), y las multas y penalizaciones impuestas por el incumplimiento de los plazos para el registro, dando inicio a un camino largo, costoso y sinuoso hacia un acta de nacimiento extemporánea.

## **VI.2. La constancia de inexistencia de registro como principal requisito para un acta de nacimiento extemporánea**

Para que el Registro Civil otorgue un acta de nacimiento extemporánea a una persona hay situaciones legales que deben agotarse para tener la certeza jurídica de que no existe un registro anterior. Para ello, se solicita una *constancia de inexistencia de registro*, documento en el cual consta de que no existe registro alguno de nacimiento porque se ha introducido a una base de datos y no aparece la persona con los datos proporcionados, esto, con el fin de evitar la obviedad de algo irregular que una misma persona estuviera registrada varias veces.

El proceso para obtener un acta de nacimiento extemporánea es un trámite meramente jurídico pero el camino que deben recorrer, sobre todo las familias en situación de pobreza o que ni siquiera hablan español, es sumamente complicado y caro. Muchas veces los padres ignoran la importancia de un acta de nacimiento hasta que se topan con la necesidad de acceder, por ejemplo, al servicio de salud para su hijo/a, ya que por no tener dinero para pagar un médico particular, tienen que acudir al Seguro Popular, donde les piden el acta de nacimiento como primer requisito. Y es entonces cuando hacen todo lo posible para obtenerla porque la vida de su hijo/a depende de un documento de identidad.



En el caso particular del Estado de Oaxaca, cuando una persona nunca ha tenido un acta de nacimiento, primero debe acercarse a la Oficialía de Registro Civil de su cabecera municipal y manifestar que no tiene un registro y que necesita un acta de nacimiento. Como institución de buena fe, el Registro Civil no cuestiona los motivos ni la veracidad de lo que dicen las personas. Sin embargo, en las Oficialías les dan a entender que hay requisitos mínimos que deben cumplir, y el requisito más importante es la *constancia de inexistencia de registro* que tiene que ser emitida por la Oficialía del Registro Civil y otra por la Dirección General del Registro Civil en la ciudad de Oaxaca. Pero como primer requisito para obtener la *constancia de inexistencia de registro* de su municipio es comprobar su identidad con una *constancia de origen y vecindad* con fotografía en caso de no tener un documento alternativo de identidad. Por lo tanto, en las Oficialías los orientan y les dicen literalmente “usted vaya a la Presidencia Municipal y traiga un papel donde diga cómo se llama, cuando nació, quiénes son sus padres y que tenga la firma del Presidente Municipal y el Secretario Particular”. La constancia de vecindad es una carta con un costo aproximado de \$30 a \$50 pesos, y es el primer requisito para iniciar el trámite de la *constancia de inexistencia* porque es un papel firmado por la Autoridad Municipal y dos testigos que acredita su nombre y fecha de nacimiento, y que da fe que efectivamente es la persona que dice ser y que es de nacionalidad mexicana.

La primera *constancia de inexistencia de registro* se emite por la Oficialía del Registro Civil de su municipio después de que al Oficial se le solicita una búsqueda a nombre de una persona y el nombre de los padres. El costo del trámite es de \$198 pesos más el pago por la búsqueda en la línea del tiempo en el archivo de la Oficialía del Municipio por cinco años atrás y cinco años delante de su año de nacimiento, con un costo de \$25 pesos por año y aunque la búsqueda se hace físicamente, libro por libro, se entrega ese mismo día.

La barrera más difícil que enfrentan las personas es el traslado. Primero, a la Oficialía del Registro Civil de la cabecera municipal, ya que muchas personas caminan desde sus rancherías hasta 3 horas para llegar y además, una vez que tienen la primera *constancia de inexistencia* del archivo municipal, tienen que ir como segundo paso, a solicitar la segunda *constancia de inexistencia de registro* en el Archivo Central del Registro Civil en la ciudad de Oaxaca. Sin embargo, el gasto del transporte donde sólo de ida y regreso “para solicitarla” en la ciudad de Oaxaca, y “regresar a buscarla”, entre el taxi y el camión sale en \$234, un gasto muy difícil de sufragar para una familia en pobreza extrema. Las búsquedas se pueden tardar de un mes a dos meses ya que solamente el 40% de las actas de nacimiento de los ciudadanos están digitalizadas, por lo tanto, se debe agotar la búsqueda que se hace manualmente, chequeando hoja por hoja en todas las oficialías de ese municipio y que tiene un costo de \$25 por año en la búsqueda dando un total de \$250 pesos que incluye 5 años antes y 5 años después de su fecha de nacimiento, y el pago de \$198 pesos de la *constancia de inexistencia* del archivo central más.

Por último, para obtener la autorización del registro extemporáneo se requiere pagar además una multa de \$715 pesos y presentar otros requisitos (aparte de las constancias de inexistencia de registro) como otros documentos en caso de tenerlos que acrediten su nombre y fecha de nacimiento como el IFE, la Cartilla del Servicio Militar, Fe de Bautismo, Credencial del INAPAM, ISSTE, IMSS, Seguro Popular, Acta de algún hijo o de Matrimonio, etc. Sin embargo, en caso de no contar con identificación oficial, la *constancia de origen y vecindad* con fotografía es suficiente y dos testigos. Por lo tanto,

para obtener un acta de nacimiento extemporánea de una persona mayor de 6 años se puede llegar a pagar aproximadamente \$1,700 pesos. Sin embargo, Be Foundation Derecho a la Identidad ha documentado que en municipios como Axtlán de Juárez en la Sierra Norte de Oaxaca, la corrupción se encuentra latente en Auxiliares Municipales que se aprovechan de la pobreza e ignorancia de la población para cobrar hasta \$3,000 como gestión del acta de nacimiento extemporánea, dejando a los habitantes sin otra opción que pagar el trámite que les permitiría contar por primera vez en su vida con un acta de nacimiento que les abrirá las puertas como ciudadanos mexicanos a ser beneficiarios de programas de alivio a la pobreza como Oportunidades y Seguro Popular. O simplemente por la imposibilidad de pagar tanto dinero, quedarse como han estado toda su vida, invisibles y sin derechos.

### VI.3 Términos de referencia e indicadores

**Cuadro 12**

#### Concentrado de indicadores

CONCEPTO, INDICADOR / ENTIDAD FEDERATIVA	OAXACA	GUERRERO	CHIAPAS
Número de municipios	570	81	118
Número de municipios que se rigen por mecanismo usos y costumbres	418	00	000
Número de municipios que se rigen por sistema de partidos políticos	152	81	118
Número de municipios rurales	460	59	86
Número de municipios mixtos	092	09	18
Número de municipios urbanos	018	13	14
Número de regiones	008	07	09
Número de localidades	13,681 Catálogo Sedesol	19,989 Catálogo ídem	27,541 Idem
Número de oficialías u oficinas auxiliares del registro civil	570	485	150 Inegi
Número de oficialías estatales facultadas para el trámite de registro extemporáneo	142*	485	No proporcionó la información
Número de regiones en que están distribuidas las oficialías facultadas	008	07	09
Número de oficialías facultadas en la capital del Estado	006	01	No contestó el cuestionario
Cómo los ciudadanos sin Internet y de comunidades alejadas se informan de requisitos, trámites y costos.	TV, radio local y radio comunitaria Autoridad Municipal y auxiliares	En las oficialías de registro civil que les corresponda	No contestó el cuestionario
Cuántas oficialías facultadas tienen personal bilingüe de alguna lengua indígena que se hable en la región	Ninguno contratado ex profeso, hay personal bilingüe voluntario	No cuentan con información	No contestó el cuestionario
Cuánto es el presupuesto anual para el personal bilingüe	Ninguno	Sin partida presupuestal	No contestó el cuestionario

mencionado			
Cuántos etnias existen en la entidad	18	04	08
Existe presupuesto para difundir lo relacionado a actas extemporáneas, requisitos, costos, oficialías ad hoc	Ninguno pero promoción y la difusión la apoya Comunicación Social	Ninguno, pero el área Comunicación Social apoya con difusión	No contestó el cuestionario
Base de datos computarizada que contenga número de certificados de inexistencia, actas extemporáneas	No cuentan con una base de datos computarizada		No contestó el cuestionario
Qué programas, proyectos o acciones se implementan para abatir el rezago de registro de nacimiento	*Programa Gratuito de registro menor 18 años. *Campañas de registro extemporáneo *Programa para Abatir el Sub registro en municipios MIDH *Oficiales itinerantes casa por casa		No contestó el cuestionario
Número de registros o de actas extemporáneas emitidas por año	2004, 41,833	Sin información Precisa	No contestó el cuestionario
	2005, 29,261		
	2006, 19,282		
	2007, 25,582		
	2008, 23,653		
	2009, 17,130		
	2010, 14,288		
	2011, 9,712		
	2012, 8,215		
	2013, 5,709 (Sept.)		

\*Las 142 oficialías facultadas para la expedición de actas extemporáneas de nacimiento se encuentran en todo el estado de Oaxaca distribuidas en las siguientes regiones:

En el Centro, (Capital de Oaxaca) la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª Oficialías

- En la región de la Cañada 6 Oficialías.
- En la región de La Costa: 18 Oficialías.
- En la región del Istmo: 22 Oficialías.
- En la región de la Mixteca: 27 Oficialías.
- En la región Papaloapan: 11 Oficialías.
- En la región Sierra Norte: 15 Oficialías.
- En la región Sierra Sur: 21 Oficialías.
- En la región de Valles Centrales: 16 Oficialías.

Según INEGI con información del año 2011, cfr. *Cuadro 7*, había 2,456 municipios en toda la república y 4,845 oficialías u oficinas del registro civil en todo el país, lo que representa dos oficinas del registro civil promedio por municipio. Para los estados seleccionados que nos ocupa: Oaxaca tiene 142 Oficialías autorizadas para expedir trámites de registro extemporáneo contra 570 municipios en la entidad. Habría una faltante por cubrir de 428 municipios en caso de que la media fuera una oficina por municipio, pero si la media nacional son dos oficinas por municipio le faltarían otras 570 oficinas más. Guerrero en este punto tiene la nota discordante al tener 485 oficinas

del registro civil contra 81 municipios lo que da una proporción de casi 6 oficinas promedio por municipio. Para el caso de Chiapas que tiene 150 oficinas del registro civil, no sabemos cuántas de éstas están autorizadas a tramitar documentos de carácter extemporáneo, contra 118 municipios, apenas rebasa una oficina por municipio.

No conocemos el criterio para la ubicación de dichas oficinas, pero esperamos que sean las más adecuadas y no respondan meramente a un criterio de carácter político electoral del gobierno de la entidad.

## **VII. PLAZOS, REQUISITOS Y COSTOS POR ENTIDAD FEDERATIVA A NIVEL NACIONAL**

### **Plazos.**

Con el fin de tener aún más una dimensión presumiblemente más completa del país, presentamos este análisis comparativo por entidad federativa a nivel nacional respecto a los plazos, requisitos y costos relacionados con el acta de nacimiento extemporánea, *ver Anexo 10* ya que por la naturaleza misma del fenómeno del sub registro y su particular expresión relativa a las actas extemporáneas de nacimiento debemos tender a disponer de una aproximación lo más informada y documentada posible en tanto la realidad nos presenta con mucha claridad dimensiones diferentes por entidad federativa, por municipio e incluso como lo hemos constatado por localidad ya sea urbana o rural.

Por ejemplo si nos referimos a los plazos encontramos una diversidad notable. Si consideramos los plazos desde el punto de vista estadístico-demográfico, punto de vista abordado en este estudio, tomando como punto de partida el plazo de doce meses equivalente, en este caso, a un año calendario, nos encontraremos con un primer problema que nos refiere a la probabilidad de que un nacimiento sea registrado en el mismo año calendario. Esta situación, a su vez, depende del mes en que ocurre dicho nacimiento. Según algunos especialistas en demografía señalan que teóricamente para los nacidos en el mes de enero, primer mes del año, el tiempo de registro es mayor que para los nacidos en el mes de diciembre del mismo año calendario, ya que en el primer caso los padres cuentan prácticamente con once meses completos para declarar el nacimiento del niño o para realizar el registro de nacimiento en el año calendario correspondiente, mientras que en el segundo caso sólo cuentan con 30 días en el mejor de los casos.

A su vez si se parte desde el punto de vista de un plazo de cuatro o cinco años para que los padres inscriban a los menores ante el Registro Civil, dado que con mucha frecuencia es la edad para inscribirlos en pre primaria, se podrían construir y observar infinidad de variables y ello nos llevaría a tener un registro sumamente disímil por su forma en el país.

Por principio de cuentas, en lo que toca al registro oportuno, y en este apartado nos estamos refiriendo al plazo para el registro oportuno. Nuestra primera reacción ante el fenómeno del registro de nacimientos referido al simple plazo como tal sin que se tomen en cuenta para efectos de carácter estadístico o demográfico, encontramos que pocas entidades federativas y particularmente pocos códigos y sus reglamentos correspondientes se apegan a la letra y al espíritu en cumplir estrictamente lo que establece la Convención de los Derechos del Niño en su Art. 7º, que es Ley Suprema para México según vimos en la fundamentación jurídica de este trabajo y que señala con toda claridad, sin ambigüedades, la característica del plazo del registro del nacimiento

que debe ser: “inmediatamente después del nacimiento”. Por “inmediatamente” se entiende “al instante”, “en seguida” “en el acto” “incontinenti”. Es decir, en términos razonables, coloquiales y de sentido común, significa que después de ocurrido el nacimiento en la clínica, hospital ya sea pública o privada o con ayuda de una partera comunitaria certificada y, acreditada o no, por la autoridad de salud y que la madre esté en condiciones de desplazarse o de acudir para registrar al niño.

Esta situación o circunstancia se justifica por lo siguiente: como en la mayoría casi absoluta de los casos no existe un módulo o una autoridad competente de registro civil en cada una de las clínicas u hospitales, salvo excepciones temporales debido a un tipo de campaña de registro y, mucho menos en las localidades donde el nacimiento ocurre con el apoyo de parteras acreditadas, reconocidas por la autoridad de salud, la madre y el padre, ambos o por lo menos la madre tienen que acudir a la oficialía del registro civil que les corresponda o a aquella que el código o el reglamento lo permita para realizar el registro del nacimiento.

De lo dicho, en lo que toca a los plazos de registro oportuno encontramos la clásica diversidad de requisitos que se ha venido reflejando entre las entidades federativas. Por ejemplo la mayoría de las entidades federativas establecen seis meses como plazo para el registro “oportuno”: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Veracruz.

Encontramos cuatro estados con los plazos más cortos equivalentes a 30 días, 30 días, 40 días y 45 días Nuevo León, Quintana Roo, Hidalgo y Yucatán respectivamente. Un plazo intermedio entre los estados de 90 días, tres meses, para el estado de Guanajuato. Por otra parte en el extremo del plazo más largo para el registro oportuno equivalente a un año tenemos los estados de Chiapas, Guerrero, Estado de México, Morelos, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

Si tuviéramos la certeza de que la variable “registro oportuno por el plazo de un año” constituye el factor determinante para explicar el fenómeno del sub registro la inferencia de rezago podría ser relativamente más fácil en tanto que Chiapas y Guerrero establecen un año como plazo para la declaratoria del registro de nacimiento, pero en este grupo se encuentran también los estados de México, Morelos, Tabasco y Tlaxcala entidades que en el año 2009, tuvieron un porcentaje por demás tolerable arriba todos del 82.2% para el caso de Morelos y arriba del 90% para el resto de las entidades. Lo que nos lleva a reconfirmar lo complejo del fenómeno de sub registro de nacimiento.

Hasta aquí sólo hemos visto lo relativo a plazos y permanecemos todavía en el marco de registro oportuno. En lo que corresponde a requisitos, también, de registro oportuno aclaramos lo siguiente. La idea de retomar o continuar con este punto obedece a escudriñar lo más posible con la intención de detectar aquellos factores o componentes que pudieran explicarnos de manera un poco más aproximada el problema del sub registro. Es decir, si los requisitos para el registro oportuno presentan o se constituyen en sí mismos barreras difíciles de lograr, ello nos dará una idea más clara del alto sub registro en México.

En consecuencia, en lo que se refiere a los requisitos de las tres entidades federativas seleccionadas Chiapas, Guerrero y Oaxaca podemos ver lo siguiente: los tres estados

coinciden cuando establecen como requisitos: la presentación del recién nacido, el certificado de nacimiento de clínica u hospital o en su caso un certificado médico; para el caso de constancia de nacimiento o de alumbramiento por partera acreditada o certificada sólo el estado de Chiapas lo presenta como requisito explícito, asimismo en caso de que lo anterior no sea posible, también sólo Chiapas dispone una opción más para cubrir este requisito y es a través de una constancia de parto expedida por la autoridad municipal o agente municipal. En lo que toca a parteras comunitarias es posible que tanto Guerrero como Oaxaca en la práctica y en los hechos sí tengan contemplada esta variable, pero no aparece en sus respectivas disposiciones.

Los siguientes requisitos en los que coinciden las tres entidades federativas son: presentación de acta de matrimonio de los padres o si sólo comparece uno de ellos el acta de matrimonio además los datos del que comparece. Por otra parte, si los padres no están casados, situación que se presenta con mucha frecuencia, y sólo comparece uno de ellos, éste tiene que presentar el otorgamiento de poder notarial al compareciente, y para el caso de Guerrero con todos los datos del que comparece. Si no están casados y son menores de edad 16 y 14 años, varón y mujer, respectivamente, deben presentar para los casos de Chiapas y Oaxaca consentimiento de los padres y en el caso de Chiapas a través de sentencia judicial. El otro requisito donde coinciden los tres estados es el referido a la presentación de dos testigos. Los demás requisitos como solicitud por escrito de registro de nacimiento, comprobante de domicilio, original y copia certificada por si uno de los dos no comparece, si uno o ambos son extranjeros deben presentar pasaporte o estancia migratoria autorizada, acta de defunción de uno o de ambos, en su caso, requisitos éstos correspondientes al estado de Guerrero. Y finalmente para el estado de Oaxaca, aparte de los requisitos mencionados, se suma el requisito de dispensa judicial si los padres son menores de 16 y 14, varón y mujer, respectivamente, y por supuesto el pago de derechos.

Si tan sólo en un aspecto de los requisitos que es el registro oportuno la panorámica se nos presenta como abrumadora y casi, casi con dificultades para cumplirlos, al parecer esta gama de requisitos nos explicarían en buena parte el porqué del problema del sub registro.

### **Requisitos.**

En lo que toca a los requisitos para obtener el acta de nacimiento extemporánea encontramos dos grandes momentos que implican una serie de requisitos, pasos o procedimientos: primero conseguir la constancia de inexistencia de registro de nacimiento y posteriormente el segundo gran momento es el que se refiere a la realización de una serie de pasos o al cumplimiento de requisitos para obtener, finalmente, el registro de nacimiento extemporáneo y con ello el acta de nacimiento extemporánea.

Con el fin de facilitar el análisis hemos integrado los casi 40 requisitos en tres grupos de la siguiente manera: el primer grupo del requisito 1 al 16 inclusive por considerar que son de carácter indispensable, es decir, que sin ellos difícilmente se podrá obtener el acta extemporánea. Una característica más de este grupo radica en su importancia y en la frecuencia de incidencia por entidad federativa, es decir, el número de entidades federativas que lo exigen. Por ejemplo: el Certificado de Nacimiento o de Alumbramiento es tan importante que la mayoría casi absoluta de los estados lo requieren. El segundo grupo lo integran los requisitos del 17 al 23, según la numeración

de nuestro concentrado, *ver Anexo 9*, que de alguna manera están referidos al interesado, y que constituyen documentos que tienen la característica de ser opcionales, alternos o complementarios y, que a la vez, pudieran ayudar a fundamentar la identidad del interesado, por ejemplo, alguna constancia de estudios, documento agrario o constancia de algún trabajo. El tercer grupo está integrado por los requisitos del 24 al 40 que tienen la característica de ser, también opcionales, y, en su caso, de responder a ciertas circunstancias y que sólo son requisitos para pocas entidades federativas, por ejemplo: Acta de Nacimiento de hijos o de hermanos, o constancia de inexistencia de otra entidad federativa o si los padres son extranjeros presentar su situación migratoria.

#### Primer grupo.

Veamos, pues, lo relacionado con el primer grupo donde sus principales características, entre otras, son la importancia y el nivel de incidencia en cada una de las entidades federativas del país. El primer requisito de este grupo es el certificado de nacimiento. Aunque este es el nombre más común algunos estados lo mencionan como acta de alumbramiento o constancia de nacimiento. El certificado de nacimiento es el documento más importante y, en el caso de los menores de edad, es el más viable o el más accesible. Este requisito tiene su importancia en cuanto comprueba el nacimiento de una persona con la ventaja de que esto se hace a través de un formato único a nivel nacional establecido por la Secretaría de Salud Federal. Es de expedición gratuita y obligatoria con carácter individual e intransferible por el que se hace constar el nacimiento de un niño nacido vivo y la serie de circunstancias que acompañaron este hecho.

Podemos ver que, aquí se destaca el papel de la Secretaría de Salud al proporcionar la emisión de un formato único el cual se constituye en el primer documento probatorio para la obtención del acta extemporánea. Por otra parte, hay que señalar que, no todos los nacimientos ocurren en estas condiciones mencionadas y muchos nacimientos ocurren, sobre todo, en zonas marginadas donde en el mejor de los casos son atendidos por una partera, pero algunas veces la partera no está acreditada, certificada, facultada, capacitada y menos con la instrucción ni con la información para expedir el certificado de nacimiento, situación que nos lleva a agrandar el número de niños sin posibilidades de tramitar su registro. Por lo tanto, tendrán que recurrir a otras opciones como es el acudir al Juez o al Ministerio para la respectiva declaración de hechos.

De la misma manera los requisitos de comparecencia del interesado menor o mayor de edad, o por otra parte, sin la constancia de inexistencia de registro otorgada por el archivo municipal, y sin la constancia de inexistencia otorgada por la Dirección General de Registro Civil de cada entidad federativa y sin la constancia de residencia expedida por el agente o la autoridad municipal competente, será más complicado tramitar el acta de nacimiento extemporánea. Valga decir que estos tres últimos requisitos mencionados garantizan que no haya doble registro de la misma persona. La importancia de lo anterior se ve reflejada en el hecho de que, prácticamente, todas las entidades federativas los presentan como requisitos indispensables.

Por otra parte, en lo que se refiere a los padres del registrante encontramos cuatro requisitos que requieren ya sea de su comparecencia con su respectiva identificación oficial en donde 23 estados lo requieren, sus actas de nacimiento requeridas por 20 estados y sus actas de matrimonio como lo podemos ver en el anexo mencionado donde 23 entidades federativas así lo exigen. Sobre este documento en particular es un certificado que tiene su valor de prueba plena en tanto es emitido por el Oficial o Juez

del Registro Civil, que es la autoridad competente. En el acta de matrimonio vienen los datos de los contrayentes así como sus domicilios y la fecha en que se realizó el enlace matrimonial de igual manera los datos de testigos y los padres de ambos, datos que ayudan a verificar la filiación del interesado.

Para el requisito de dos testigos 10 entidades lo piden, para el requisito de constancia o fe de bautismo 23 estados lo solicitan. Sobre este requisito en particular debemos de decir que en cuanto el bautismo ha sido una expresión popular y de cierto arraigo y tradición la autoridad civil en el ánimo de encontrar opciones viables han considerado a este documento como una opción que les puede resolver a obtener el acta extemporánea, dado que muchas personas no fueron registradas al nacer, pero si fueron bautizadas. En lo que toca al resto de requisitos del primer grupo: cartilla de vacunación, acta de matrimonio del registrado, testimonio notarial o pasaporte mexicano la incidencia de requerimiento oscila entre 10 y 13 entre las entidades que lo piden.

Segundo y tercer grupo.

En cuanto al segundo grupo, como ya decíamos arriba, lo integran requisitos que están referidos expresamente a una persona en proceso de tramitar su acta extemporánea como el acta de divorcio, la constancia de estudios, la constancia de pobreza o de trabajo, la cartilla militar, la credencial de adultos mayores son de carácter opcional. Respecto al tercer grupo requisitos complementarios, tal vez, los más sobresalientes sean los referidos a las actas de nacimiento de hermanos o de hijos del interesado con 10 y 13 entidades respectivamente que los consideran. Los demás como la denuncia de hechos ante el ministerio público, entrevista con el interesado, fotografías, madre soltera, o cualquier documento que contenga nombre, lugar y fecha de nacimiento, pasaporte para padres extranjeros, carta de consentimiento para padres menores de edad, comprobante de domicilio, solicitud de registro, inexistencia de otro estado, carta poder simple, acta de defunción de los padres oscilan entre una incidencia y 13 entidades que requieren alguno de estos requisitos.

### **Costos.**

Los costos para la obtención del registro y acta de nacimiento extemporánea en México varían por Estado. En cuanto al acta de nacimiento a nivel nacional, en un rango de precios que va de \$40 a \$60.90 se encuentran las entidades de Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Jalisco, Nayarit y Yucatán, siendo las actas de nacimiento de costo más bajo en el país, mientras que en un rango medio de \$61 a \$99 están Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Y las actas de nacimiento de mayor costo en el país están en Baja California \$147, Baja California Sur \$135, Guanajuato \$104 y Puebla \$120.

Cabe resaltar que los precios que se tienen que pagar por actas de nacimiento, constancias de inexistencia y multas por registro extemporáneo no sólo varían por Estado sino hasta por municipios, de acuerdo a cada tesorería de acuerdo a la Ley de Ingresos. Por ejemplo, en la Dirección General de Registro Civil del estado de Hidalgo el acta de nacimiento tiene un costo de \$83 pesos, y aunque el registro extemporáneo es gratuito en la Dirección, la búsqueda que se tiene que pagar es de \$40 por año y el costo por la constancia de inexistencia es de \$83. Sin embargo, en el municipio de Pachuca, el costo de un acta de nacimiento tiene un costo de tan sólo \$42. Pero para obtener el



registro extemporáneo se tiene que pagar una multa de \$90 más \$15 por año de búsqueda y \$45 por la constancia de inexistencia. Para resaltar la evidente diferencia de costos en una misma entidad, el municipio de Acaxochitlán, ubicado en una de las regiones más pobres del país y del Estado de Hidalgo, la multa que las familias tienen que pagar por el registro extemporáneo es de \$675, más el pago de \$90 por el registro y acta de nacimiento y \$42 por constancia de inexistencia, llevando a un total de \$807.

Las constancias de inexistencia expedidas por el municipio y el Estado son los documentos más difíciles de obtener por el traslado pero principalmente por cubrir el costo. En este análisis comparativo podemos ver la diferencia de costos. En el país, en un rango de \$40 a \$69 están Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; mientras que en un rango de \$70 a \$99 están Colima, Chihuahua, Guerrero, Nuevo León, Querétaro; de \$100 a \$199 están Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Durango, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y en el extremo de las constancias de inexistencias más costosas en más de \$200 se encuentran en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Quintana Roo y Tlaxcala, en esta última donde una constancia cuesta \$256 cada una, y que además se tiene que pagar de multa por registro extemporáneo que va desde \$360 en niños de uno a diez años de edad hasta \$1,044 en adultos de 59 a 60 años, aunque para los mayores de 60 años la multa baja a \$307. Sin embargo, son los estados además de Tlaxcala, de Nayarit, Oaxaca, Guerrero, Nuevo León y Chiapas donde las multas por registro extemporáneo son las más altas del país en \$872, \$715, \$646, \$438 y \$319, que muchas veces las familias en zonas marginadas no podrían pagar.

## **VIII. PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA ABATIR EL REZAGO DE REGISTRO DE NACIMIENTOS**

### **VIII.1. Registro Nacional de Población (RENAPO).**

En lo que toca a las diversas medidas que se han venido instrumentando para abatir el rezago de registro oportuno de nacimiento a nivel nacional podemos mencionar que como ya citábamos arriba hace varios años que se han venido implementando diversos programas, proyectos y acciones tanto por el gobierno federal como por los ejecutivos estatales del país. Desde el ámbito federal se ha manifestado en repetidas ocasiones que es deber del Estado y por ministerio de Ley contribuir a la modernización de las instituciones públicas y la sistematización de procesos en materia de población, no sólo reconociendo el derecho a la identidad de cada una de las personas, sino además proporcionarles los medios idóneos para que este derecho sea oponible a terceros, pueda acreditarse de manera fehaciente y fortalezca el ejercicio de otros derechos mediante los siguientes, entre otros, programas:

- \*Modernización Integral del Registro Civil, a través de todas sus vertientes
- \*Instrumentación del Registro Nacional de Población
- \*Instrumentación del Programa de Asignación y Uso de la CURP

Además de estos programas una medida más por parte del Ejecutivo Federal ha sido el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997. Estos programas y acuerdos se establecieron en base a un diagnóstico general que podemos resumir en

los siguientes términos: diversidad de conceptos en códigos civiles y reglamentos en materia registral, multiplicidad de requisitos mínimos para la inscripción de los actos registrales, excesivos y diversos requisitos para el registro extemporáneo del nacimiento, imprecisiones en las disposiciones normativas para el desarrollo permanente de programas de carácter registral dirigidos a marginados, indígenas o migrantes, inexistencia de modelos alternativos de registro para atender a diverso grupos sociales, que por sus características, así lo demandan y exigen, multiplicidad de criterios y procedimientos para asentar las anotaciones marginales en las actas, inobservancia de la normatividad para abatir la duplicación, la inexactitud y la aportación de datos falsos en el levantamiento de las actas del registro civil, insuficiente formación, habilitación y capacitación de jueces, oficiales y personal del registro civil, insuficiente y deficiente desarrollo de procesos automatizados, derivados en gran medida del poco o nulo equipamiento tecnológico.

### **VIII.2. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).**

Las acciones que se pueden destacar del Programa en materia registral de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es la gestión de 104,218 trámites de todo tipo mediante el apoyo de 360 organizaciones comunitarias o sociales de crédito o cooperativas y con un presupuesto de 29.41 millones de pesos durante el período 2006-2011, número de organizaciones repartidas de la siguiente manera: en el 2006=58; en 2007=49; en 2008=36; en 2009=52; en 2010=80 y en 2011=85, Total 360.<sup>73</sup>

El bajo número de trámites que cubre 5 años obedece a que cada uno de los correspondientes trámites se tenía que acompañar a las personas interesadas en la obtención de un documento, ya sea registro, acta de nacimiento, aclaración o corrección.

También cabe destacar que en el año 2010 se destinó un presupuesto de \$3,467,525.00 pesos en materia de registro civil y se vieron beneficiados los siguientes estados del país: Baja California con 150 mil pesos, Campeche con 250 mil, Chiapas con 437 mil, Chihuahua con 51 mil, Distrito Federal con 310 mil, Durango con 120 mil, Estado de México con 100 mil, Guerrero con 139 mil, Hidalgo con 120 mil, Jalisco con 100,928 pesos, Michoacán con 50 mil, Morelos con 100 mil, Oaxaca con 162,233 pesos, Puebla con 120 mil, Quintana Roo con 100 mil, San Luis Potosí 100 mil, Sinaloa con 80 mil, Sonora con 105 mil, Tabasco con 100 mil, Veracruz con 271,666 pesos. Más 310 mil pesos destinados al Área Metropolitana.<sup>74</sup>

Cabe resaltar también que en el año 2010 se realizaron 14,508 trámites en materia registral, UNICEF donó dos camionetas equipadas como oficinas móviles con el fin de impulsar acciones para abatir el registro extemporáneo en los Estados de Chiapas, Oaxaca y Yucatán mediante campañas de registro civil en comunidades indígenas.

Por su parte en el año 2011 se destinaron \$9,963,500.00 pesos de la siguiente manera: Área Metropolitana 300,000, Baja California 430,000, Campeche 1,055,000.00, Chiapas 940,000, Guerrero 843,500.00, Hidalgo 190,000, Proyectos de Cobertura

<sup>73</sup> Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia. Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas (CDI) Septiembre, 2011.

<sup>74</sup> Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia. Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas (CDI) Septiembre, 2011.

Interestatal 2,260,000.00, Jalisco 385,000, Michoacán 150,000, Morelos 175,000, Oaxaca 660,000, Puebla 425,000, Querétaro 100,000, Quintana Roo 220,000, San Luis Potosí 200,000, Sinaloa 425,000, Sonora 90,000, Tabasco 220,000, Veracruz 795,000, Yucatán 100,000.00 pesos, para dar un total de \$9,963,500,00 pesos

El incremento de la inversión del 2010 al 2011 para atender problemas de carácter registral se debió a la incidencia de Be Foundation Derecho a la Identidad y a la sensibilidad del Director de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas y la responsable del programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia.

### Cuadro 13

#### Concentrado de montos invertidos 2010 y 2011, y número de organizaciones sociales. Acciones de Registro Civil. Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas.

ENTIDAD FEDERATIVA	ORG.	AÑO 2010	ORG.	AÑO 2011	EN DOS AÑOS
Área Metropolitana	3	310,000.00	2	300,000.00	610,000.00
Baja California	3	150,000.00	4	430,000.00	580,000.00
Campeche	5	250,000.00	10	1,055,000.0	1,305,000.00
Chiapas	9	437,700.00	10	940,000.00	1,377,700.00
Chihuahua	1	51,000.00			51,000.00
Durango	1	120,000.00			120,000.00
Guerrero	3	139,000.00	6	843,500.00	982,000.00
Hidalgo	2	120,000.00	2	190,000.00	310,000.00
Proyectos Interestatales	13	550,000.00	14	2,260,000.00	2,810,000.00
Jalisco	3	100,928.00	3	385,000.00	485,928.00
Estado de México	2	100,000.00			100,000.00
Michoacán	1	50,000.00	1	150,000.00	155,000.00
Morelos	1	100,000.00	2	175,000.00	275,000.00
Oaxaca	6	162,233.00	6	660,000.00	822,233.00
Puebla	3	120,000.00	3	425,000.00	545,000.00
Querétaro			1	100,000.00	100,000.00
Quintana Roo	1	100,000.00	2	220,000.00	320,000.00
San Luis Potosí	3	100,000.00	3	200,000.00	300,000.00
Sinaloa	2	80,000.00	4	425,000.00	505,000.00
Sonora	2	105,000.00	1	90,000.00	195,000.00
Tabasco	2	100,000.00	2	220,000.00	320,000.00
Veracruz	14	221,666.00	8	795,000.00	1,016,000.00
Yucatán			1	100,000.00	100,000.00
TOTAL	80	3,467,527.00		9,963,000.00	13,430,527.00

En cuanto a la participación de organizaciones sociales que son cooperativas de producción o de consumo en zonas rurales, se ofrecieron a apoyar estas gestiones al fungir como puente, enlace o contacto con las comunidades para detectar niños o adultos sin registro de nacimiento.

También se continuó con los Convenios de Colaboración mencionados anteriormente y los avances realizados permitieron en el año 2011 acercar los servicios de registro civil a población indígena que no cuenta con los recursos económicos necesarios y que se ubican en comunidades muy alejadas de las oficinas del registro civil y de difícil acceso contribuyendo con ello a proporcionar los documentos de identidad jurídica, que les permita constituirse en sujetos de apoyo por parte de los diferentes órdenes de gobierno

(municipal, estatal federal) en áreas de educación, salud, programas sociales, entre otros.

Una medida más reciente, de carácter preventivo para que no haya más rezago, sub registro o registro extemporáneo de nacimientos, fue la firma de un Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Gobernación y la Presidencia Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, DIF, para la Campaña Nacional de Registro Universal, Oportuno y Gratuito para Menores de Edad, firmado el 22 de abril del 2013 en el marco del día del niño, medida impulsada por Be Foundation Derecho a la Identidad, A.C.

### **VIII.3. Oaxaca.**

En lo que respecta a las entidades federativas seleccionadas el estado de Oaxaca en el marco del Convenio de Colaboración entre el Ejecutivo Estatal y UNICEF firmaron acuerdo de gratuidad: *“Derecho a la Identidad: que todos tengan un nombre y una nacionalidad a través del Registro Civil Universal y Gratuito”* convenio que empezó a tener vigencia a partir del 14 de enero del 2013 y que cubre hasta los 18 años de edad al igual que la impresión de la primera acta de nacimiento en todo el Estado. Aunque éste y otros programas tengan un contenido preventivo, tiene su importancia para que, en su caso, el día de mañana al pasar los años no haya adultos que se queden sin registro de su nacimiento cuando fueron menores a los 18 años. A través de este Programa se han entregado gratuitamente, en este año, actas de nacimiento a más de 90,000 niños, niñas y adolescentes.

Hay que señalar que éstas y otras acciones obedecen al Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno de Oaxaca, y con ello, indudablemente se ayuda a la economía de las familias ya que el costo de un registro de nacimiento oscilaba entre los \$264.00 pesos a los \$1,300 pesos más los \$71.00 pesos del acta de nacimiento en el año 2013.

Otro programa importante para: *“Abatir el sub registro en los Municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano y de muy alta Marginación en el estado de Oaxaca”* con el que se busca atender a los oaxaqueños que no cuentan actualmente con un reconocimiento jurídico, situación que provoca que no puedan ejercer a plenitud sus derechos, sobre todo con población indígena. Sobre esta misma línea de acción se realizan campañas para abatir el sub registro en municipios pobres y de alta marginación mediante oficiales itinerantes o móviles realizando recorridos casa por casa para detectar personas adultas que no hayan sido registradas y ahí el oficial del registro civil realice los trámites correspondientes. Este Programa ha permitido levantar bandera blanca en 50% de los 173 municipios contemplados.

En este mismo sentido el 21 de agosto del 2013 en la Ciudad de Oaxaca la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y Be Foundation. Derecho a la Identidad, AC firmaron un Convenio de Colaboración para implementar diversas acciones y medidas tendientes a abatir el sub registro de nacimientos tanto a nivel estatal como en los Estados Unidos con aquellos migrantes doblemente invisibles que por alguna razón se encuentran fuera de su patria y por múltiples razones tampoco fueron registrados en su lugar de origen. A meses de la firma de este instrumento no ha sido posible instrumentar medidas o acciones concretas conjuntas para abatir el rezago de registro.

En el espíritu de este Convenio con Be Foundation, que estaba por firmarse, del 10 al 18 de agosto de 2013, el gobierno de Oaxaca a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Dirección del Registro Civil, organizaron y realizaron una Gira por el Estado de California visitando los Consulados de San Diego, Los Ángeles, Oxnard, San José, Fresno, Sacramento y la comunidad de Santa María con el objetivo de proporcionar atención y asesoría a migrantes oaxaqueños radicados en este Estado en materia de registro civil alcanzando la cifra de 2,112 usuarios atendidos.

Durante los periodos vacacionales la Dirección del Registro Civil de Oaxaca pone en marcha el programa: “Migrante por tu Bienestar” mediante el cual los migrantes oaxaqueños obtienen de manera gratuita actas de nacimiento actualizadas, así como asesoría para aclaración de actas. En este programa, según nos informan, los trámites más solicitados son el trámite de la doble nacionalidad, asesoría en caso de repatriados o migrantes detenidos en Estados Unidos. Aunque no nos pudieron concretar a detalle cuántas del total de estas personas que solicitan algún trámite son migrantes sin registro, la Directora General del Registro Civil, nos ha manifestado que según sus estimaciones existen en Estados Unidos un poco más de 300 mil oaxaqueños sin registro de nacimiento en sus lugares de origen.<sup>75</sup>

Un programa más es el Centro Oaxaca en California, EE.UU. que depende del Ejecutivo Estatal que capta y canaliza solicitudes de información o asesoría ante las diferentes dependencias de la Administración Pública en materia registral. Este Centro está ubicado en Mulford Ave, Suit 202, Plaza México, Lynwood California. Así mismo, el Gobierno de Oaxaca a través del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, IOAM, y la Coordinación de Vinculación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores que entre sus funciones es informar sobre el Programa 3x1 y el Fondo de Apoyo a Migrantes, mismos que operan en coordinación con varios consulados de México en EUA. Todo ello también en el marco del “Programa Identidad sin Fronteras”

Otra iniciativa ha sido el “Programa Identidad Sin Fronteras” que ha brindado certeza jurídica a cerca de 25,000 migrantes oaxaqueños radicados en el interior del país y EEUU sentando las bases para la atención de la población migrante en el marco de la eventual aprobación de la reforma migratoria en este país.

Finalmente, la Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal en el año 2013 nos informó que apoyó la gestión de 120 constancias de inexistencia de registro y 675 actas de nacimiento. De este último universo no pudimos tener información cuántas fueron de carácter extemporáneo.<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> Cfr. Declaración de Haydeé Reyes Soto, Directora del Registro Civil a la prensa, noviembre del 2012.

<sup>76</sup> Entrevista-encuentro con Diana Pérez Tenorio, Representante del Gobierno de Oaxaca en el DF 17 de abril, 2013

## IX. ENTREVISTAS – TESTIMONIOS

**Lic. Marco Antonio Chávez – Oficial de Registro Civil número 4 de Oaxaca, Oax.**  
**“El camino que deben recorrer para obtener el registro extemporáneo es largo y sinuoso”**

El proceso del registro extemporáneo es meramente jurídico, pero el camino que deben recorrer antes de, es un camino sinuoso, en el sentido de que muchas veces las personas ni siquiera hablan español y muchas personas ni siquiera tienen idea que necesitan tener un documento probatorio que respalde su nombre, identidad y nacionalidad. Cuando esto sucede, es cuando necesitan acceder a un servicio de salud, o sea, la necesidad los lleva a tener el documento. Principalmente es el servicio de salud, ya que no tienen dinero para un médico particular, por lo que tienen que acudir al Seguro Popular y el primer requisito que les piden es acta de nacimiento y es cuando se dan cuenta que la necesitan y hacen todo lo posible para obtenerla. Una vez que llegan a la oficialía facultada y autorizada, nosotros les damos la explicación, les pedimos los requisitos, tratamos de que sea muy entendible para ellos. Realmente los requisitos son muy fáciles, ellos nos tienen que acreditar a nosotros su identidad. En caso de que hablen lengua indígena, no tenemos traductores, pero afortunadamente he tenido administrativos que son de la región y hablan su lengua materna entonces me ayudaban en ese sentido. Por ejemplo, una persona mayor, en condiciones ínfimas y no sabía hablar español, ellos me ayudaban con la traducción. En cuanto a promoción, no han puesto por ejemplo posters en lengua indígena para dar a conocer los requisitos que se necesitan para registrar debido a que algunos dialectos no están bien definidos, como el zapoteco. Y además que muchos no saben leer, entonces la comunicación es a través de las radios comunitarias indígenas para la difusión de los programas. Otra situación es el nerviosismo, la timidez de los usuarios que sienten que sus servidores públicos no les hacen caso. Les cuesta mucho trabajo ir a una oficialía que creen que o les van a regañar, o les van a cobrar de más o cualquier tipo de circunstancias, y en esa parte ha sido muy cuidadosa la Dirección General que siempre nos capacitan para dar lo mejor de las oficialías que tienen como meta abatir el sub registro y dar ese trato de calidez y calidad en el servicio. Entonces, es muy importante la preparación que tienen los oficiales del registro civil. En las comunidades, cuando se entregan los registros y actas de nacimiento, son muy agradecidos porque sienten que les has ayudado enormemente cuando como servidor público es nuestra obligación, ya que para ellos significa que les abriste la puerta a todos los servicios de salud, a ser sujetos de derechos.

Para obtener el registro extemporáneo, primero el usuario manifiesta que no tiene registro, y necesita un acta de nacimiento. En el caso de una persona que hable lengua indígena, a través de la persona que apoya, se le hace entender que hay requisitos mínimos que debe cumplir. Como institución de buena fe, en el Registro Civil si le creemos a un usuario que nunca ha sido registrado pero debe traer un papel de una autoridad que dé fe de que efectivamente es el nombre, el año en el que nació, sus progenitores y si viven, ya que con ese documento, nosotros buscamos en el archivo y damos fe que la persona no está registrada. Como hay autoridades municipales como auxiliares, el primer paso es ir con la Autoridad Auxiliar para que extienda un papel y literal con estas palabras les decimos “trae un papel donde diga cómo te llamas, cuando naciste, quiénes son tus padres y que lo firmen el Presidente Municipal y el Secretario Particular”. Este es un documento probatorio con un costo aproximado de \$30 a \$50

pesos y es el requisito indispensable para la Oficialía porque de ahí se ve el nombre, la edad, y ahí si dicen que nació ahí entonces es de nacionalidad mexicana. Y este es el primer elemento que necesitamos para el registro. Ahí no necesita que vaya un testigo para estas cartas emitidas por la Presidencia Municipal. De ahí, en la Oficialía del Registro Civil del Municipio deben solicitar la Constancia de Inexistencia con un costo de \$192, y solicitar la del Archivo Central donde se pagan otros \$192, y por último pagar la multa del registro extemporáneo de \$688. Un usuario mayor de edad que no sea beneficiario de un Programa, paga aproximadamente \$1,200 sin los gastos de traslado de ida y vuelta a la ciudad de Oaxaca.

Como Oficial del Registro Civil, hubo dos comunidades que marcaron mi trabajo. La comunidad Jalapa de Díaz, un municipio grande que atiende a dos municipios más. En este lugar hay mucho rezago en materia registral, por lo que cuando platicas con ellos, como Oficial les dices cuánto pueden, aproximadamente, pueden pagar para obtener su registro extemporáneo y que el resultado estará en 2 meses, muchos están de acuerdo pero hay mucha necesidad de personas que la primera es de comer, de vestir, y que por más que quieran no pueden pagarlo, por lo tanto hacemos gestiones y tocamos el buen corazón en casos de extrema necesidad para que condonen el registro extemporáneo y contamos con el apoyo en la Dirección para que la obtengan de forma gratuita. Igual, les decimos a las personas que si ya esperaron 35 años, que esperen a que llegue el Programa en octubre de registro gratuito extemporáneo así que les pedimos sus documentos para armar el expediente, esperan hasta octubre y se ahorran un dinero que necesitan para cubrir las primeras necesidades de su familia.

**12 de diciembre de 2013**  
**Oaxaca, Oax.**

### **Miguel, 35 años**

#### **“Su padre falleció a los 65 sin jamás haber tenido una identidad”**

Mi padre nunca tuvo un registro ni acta de nacimiento porque nunca supo en qué año había nacido, y por ello nunca tuvo credencial para votar, ni pudo acceder al Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) ni Oportunidades ni nada. Mis abuelos nunca lo registraron porque en ese entonces no se tenía la cultura y tampoco se necesitaba tener documentos de identidad como ahora... Yo como su hijo estaba muy enojado porque yo sabía que si no tienes acta de nacimiento no eres nada ni puedes hacer nada. Mi Papá tenía su certificado de bautismo que le permitió casarse por la iglesia y registrarnos como sus hijos, pero porque en ese entonces no había tanto problema, no exigían tantos papeles. Yo como su hijo le exigía que se registrara porque estaban los programas de gobierno y también para que esté seguro ya que viajaba mucho y pues tenía que tener su acta porque donde quiera que vayas tienes que tener una identificación, es lo que me preocupaba. Pero el problema fue que el Agente Municipal nos pedía \$3,000 pesos para registrarlo extemporáneamente y pues había una familia que mantener, nunca nos sobró el dinero que nos pedían para que mi Papa tenga una identidad antes de morir. Y así como otras personas que deben sufrir lo mismo, mi Papa murió con la idea de que lo único que le importa es que nosotros hayamos sabido que el existió. Pero a mí me entristece que nunca existiera para los ojos del gobierno.

**11 de diciembre de 2013**  
**San Miguel Abejones**  
**Ixtlán de Juárez, Oaxaca.**

**Isabela bautista Cruz, 71 años.**

**“¿Para qué quiero mi acta de nacimiento si ya me voy a morir?”**

Yo nací en Abejones pero nunca fui a la escuela, éramos demasiado pobres. Necesitábamos comer y yo trabajaba en el campo. Nunca tuve la opción de tener documentos. A los 16 años me fui a vivir a Iztlán de tristeza porque mataron a mi hermano, él tampoco tuvo un acta de nacimiento y tampoco sabía leer ni escribir. Me casé a los 17 años y tuve 4 hijos. Mi hijo menor tiene discapacidad. Todos los demás se fueron y mi esposo me abandonó hace mucho tiempo. Cuando llegó el programa “65 y más”, me pidieron mi acta de nacimiento, pero aunque quiero yo no puedo pagar la multa de \$3,000 que cobra el Agente Municipal, así que creo que moriré sin una identidad.

**11 de diciembre de 2013  
San Miguel Abejones  
Ixtlán de Juárez, Oaxaca**

**Municipio de Tlacolula de Matamoros**

**Angélica, 2 años 6 meses**

**“No puedo registrar a mi hija hasta que regrese su Papá de EEUU”.**

Mi esposo se fue hace 2 años a EEUU a trabajar y cuando nació mi hija me pidió que no la registrara hasta que regrese para que tenga el apellido de ambos, pero no me ha dicho cuando va a regresar y mientras, mi hija está creciendo y cada día me da más miedo que no tenga su acta de nacimiento. Yo quiero integrarla al programa de Oportunidades y en unos años irá a la escuela y lo primero que me piden es su acta de nacimiento. La última vez que hablé con mi esposo le dije que necesito registrarla para protegerla y me dijo que si la registro sin su apellido que me olvide de él para siempre, no sé qué hacer porque quiero proteger a mi hija pero también quiero que tenga el apoyo de su padre.

**12 de diciembre de 2013  
Tlacolula de Matamoros  
Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca**

**Oficial Fabiola Vargas**

**“No existe la cultura del registro de nacimiento por ignorancia de saber para qué sirve tener un acta”**

A partir de los 18 años es un trámite diferente, tiene un costo y todo el trámite se realiza ya por parte del interesado o por parte de la Oficialía durante el programa de registro extemporáneo. El programa es cada año, en el mes de octubre, recepcionamos la documentación en agosto y septiembre. Ahora como ya tiene varios años que se han hecho estos programas, ya las personas tienen conocimiento y se acercan a preguntar cuales son los requisitos. La oficialía de San Pablo Gúilá que es una agencia municipal, tiene adscrito 3 ranchos y tiene otras rancherías. Es una oficialía mediana y abarca bastantes territorios. Hacia abajo está el rancho Colorado, en la parte de atrás está rancho Blanco, como a una hora está el rancho san Felipe y a dos horas está El Calvario y las Flores que es la ranchería más lejana. En la Oficialía llevo 2 años y 4 meses, he visto casos de personas como la persona más adulta que se ha registrado es de 84 años y



de jóvenes de 17 años y otros casos como de un joven y un señor que tenían capacidades diferentes ya que aquí no les importa registrar a personas en esta condición, por lo que permanecen aún más invisibles si no cuentan con un registro y acta de nacimiento. El traslado es lo más difícil que enfrentan cuando vienen caminando de rancherías a 3 horas de aquí y además tienen que ir a solicitar la constancia de registro extemporáneo a Oaxaca donde sólo de ida y regreso, y regresar a buscarla entre el taxi y el camión sale en \$234. En esta localidad no existe la cultura del registro de nacimiento por ignorancia de saber para qué sirve tener un acta, sin embargo la urgencia más grande para obtener su acta de nacimiento es por los programas federales, ya que les piden que presenten su documento de identidad. Sin el acta de nacimiento, no tienen acceso a nada.

**12 de diciembre de 2013**

**San Pablo Güitán**

**Municipio de Santiago Matatlán, Oaxaca**

## RECOMENDACIONES

Es innegable el avance que se ha tenido en los últimos años en materia de registro oportuno de nacimiento en México. Se reconoce el esfuerzo por parte de los distintos órdenes de gobierno y de otros actores de nivel internacional como la OEA, UNICEF, la corresponsabilidad de OSC como la Redim, Be Foundation. V.gr. Según datos de la REDIM con estimaciones a partir de las estadísticas de natalidad, INEGI, la media nacional del porcentaje de registro oportuno de nacimiento de la población menor a un año, en el año 2000 era de 74.9% y en el 2011 fue de 82.0% lo que representó un incremento de 7.1%, porcentaje insuficiente, pero significativo. (“La Infancia Cuenta en México”, 2012).

Estos incrementos y sus buenos resultados, si se mantiene ese ritmo de trabajo, se podrían ver en una década más en lo que se refiere a expedición de actas extemporáneas de nacimiento, pero desde nuestro punto de vista, falta mucho por mejorar los esfuerzos:

- a. Una cosa es el registro oportuno de nacimientos de carácter preventivo, que además es muy importante, para acabar con el sub registro y la expedición de actas extemporáneas y b. Otro asunto es erradicar el sub registro que se ha venido rezagando a lo largo de muchas décadas.

Para Be Foundation, lo importante es aplicar estrategias de manera conjunta entre actores interesados como la academia, organizaciones de la sociedad civil, iniciativa privada, agencias internacionales y aquellas instancias responsables y obligadas por ministerio de ley para atender el registro oportuno y resolver el fenómeno de sub registro que según RENAPO en 2007, era de 7 millones y la Presidenta Nacional del DIF declaró en 2012 a los medios de comunicación social que había 10 millones de personas sin acta de nacimiento.

### X.1. Recomendaciones generales

1. Impulso a la adecuación de la legislación nacional con los tratados internacionales en el Congreso de la Unión en materia del derecho a la identidad.
2. Apoyo a la Iniciativa de Ley aprobada unánimemente en la Cámara de Senadores para elevar a rango constitucional el Derecho a la Identidad en el artículo 4º, iniciativa impulsada por Be Foundation y que ahora la Minuta se encuentra en la Cámara de Diputados como cámara revisora, para análisis, discusión y aprobación.
3. Conciencia, responsabilidad y sensibilidad política por parte de funcionarios en el mejoramiento y cabal aplicación del Programa de Fortalecimiento del Registro Civil del Gobierno Federal en coordinación con el Ejecutivo Estatal correspondiente.
4. Inyección de recursos financieros que se requieran aplicados de manera transparente y con rendición de cuentas, priorizando las entidades más rezagadas, Chiapas, Guerrero y Oaxaca por ejemplo.
5. Impulso a mejorar el registro oportuno de nacimientos por parte del Ejecutivo de los Estados y municipios con el apoyo del Ejecutivo Federal en las entidades

federativas que tengan un grado menor al 90% de cobertura de registro oportuno. Según nuestras observaciones en el año 2009 eran 17 entidades que deben elevar su porcentaje de 1 a 12 puntos porcentuales catalogadas con cobertura de grado Medio de 75 a 89.9%: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, DF, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas; 4 entidades con grado Bajo de 65 a 74.9%: Oaxaca 65.0%, Puebla 69.0%, Veracruz 71.5% y Morelos con 71.9%; dos estados calificados con cobertura de grado Muy Bajo: Guerrero 53.7% y Chiapas con 52.4%.

6. Firma de convenios de colaboración conjunta que incluyan programas, proyectos, acciones y medidas para abatir el sub registro de nacimientos con aquellas entidades federativas y municipios que ameritan una atención prioritaria. Según las estimaciones de Be Foundation Derecho a la Identidad en el 2009, hay 415 municipios con grado Muy Bajo de registro oportuno de nacimientos al primer año de vida y 218 municipios catalogados con grado Bajo dando un total de 633 municipios. Todo ello, con un plan local de acción donde se establezcan metas específicas, se definan metodologías de trabajo y se compartan responsabilidades entre los distintos actores tanto de carácter público como social y privado.
7. Creación de un Órgano Único Centralizado que regule las actividades de los registros civiles a nivel estatal para lograr una homogeneización del sistema, evitando así las disparidades en el acceso al Registro Civil, a través de la legislación estatal vía Congresos locales.

### **Recomendaciones particulares para Oaxaca, Guerrero y Chiapas.**

8. Impulsar el proceso de homologación y simplificación al máximo de requisitos en materia registral de las leyes estatales, códigos civiles, reglamentos y todas aquellas disposiciones entre estas entidades federativas por parte de los Congresos locales.

9. A pesar que la Dirección General del Registro Civil de Oaxaca declaró, en noviembre del 2012, que había 360 mil oaxaqueños aproximadamente sin identidad en los Estados Unidos, totalmente invisibles y otro tanto de oaxaqueños con problemas registrales por citar un ejemplo y que estas tres entidades se encuentran en los últimos lugares a nivel nacional en registro oportuno de nacimiento. Pero si retomamos las estadísticas para los estados de Chiapas, Oaxaca, y Guerrero donde en el año de 2007 sus porcentajes de registro oportuno en menores de un año era de 42.9, 57.8 y 44.5% respectivamente y en el 2011 llegó a ser de 55.7, 74.3, y 59.7% también respectivamente nos encontramos con un incremento de 12.8% para Chiapas, 16.5% para Oaxaca y 15.2% para el estado de Guerrero lo que constituye un claro ejemplo de que en poco más de tres años los porcentajes se pueden elevar en más de dos dígitos.

10. Incrementar el número de campañas locales de difusión a través de todos los medios posibles de registros gratuitos de nacimientos por la radio, tv, prensa escrita, radio comunitaria, autoridades, delegados y auxiliares municipales, jornadas de promoción y difusión desde las escuelas nivel básico, medio superior sobre la importancia del Registro de Nacimiento.

11. Duplicar las jornadas de visitas de los Oficiales de Registro Civil itinerantes o, en su caso, módulos móviles, previa información de las visitas a través de la radio o radio comunitaria, o auxiliares de la autoridad municipal en las localidades.

12. Crear o fortalecer Redes de Parteras Comunitarias en estos estados que a la vez sean capacitadas y certificadas por la Autoridad de Salud con la encomienda de emitir un certificado de nacimiento y dar aviso a la autoridad competente para el registro de nacimiento correspondiente y, en su caso, entregar el acta de nacimiento.

13. Respecto a una estrategia para abatir y erradicar el sub registro de nacimientos proponemos realizar la práctica censal en aquellos municipios donde hipotéticamente tengan los grados más altos de sub registro, mediante un plan de trabajo local que implique la convocatoria, organización y capacitación de capital humano para la detección y levantamiento de un padrón o censo de personas carentes de registro de nacimiento casa por casa, previos acuerdos con la autoridad competente para los procedimientos del registro civil, y en su caso, la emisión del acta de nacimiento extemporánea. Todo lo anterior, mediante acciones de colaboración entre el gobierno federal, estatal y municipal, agencias internacionales de cooperación, instituciones de educación superior, empresarios, grupos comunitarios, organizaciones de la sociedad civil interesadas en resolver este problema, mediante la coordinación, colaboración y conjunción de recursos humanos, materiales y financieros de todos los actores.

14. Finalmente, una recomendación más para los Estados de Guerrero y de Chiapas es que pongan mayor atención en recabar la información estadística referida a la nacimientos y la estadística de las actas extemporáneas. No es posible que una institución tan importante como lo es el Registro Civil no tengan ordenada la información y que al ser información pública la puedan proporcionar a los interesados como derecho a la información.

Para mayor información y detalle sobre cuestiones metodológicas para coadyuvar a abatir el sub registro de nacimientos en México, *ver Anexo 1*.

**ANEXO 1. Fragmento de El Derecho a la Identidad. Manual para abatir el sub registro de nacimiento en México. Be Foundation. Derecho a la Identidad, A. C.**

**METODOLOGÍA** Para abatir el sub registro de nacimientos en cada entidad federativa del país es preciso aplicar el principio rector operativo consistente en el esfuerzo coordinado conjunto de los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, instituciones de educación superior, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y grupos comunitarios. Para ello, es menester que se realicen dos grandes vertientes de trabajo:

Primera vertiente de trabajo

- A. Diagnosticar, caracterizar y dimensionar la cobertura de registro oportuno de nacimiento que se tiene actualmente en la entidad federativa. Ampliar y mejorar dicha cobertura mediante convenios de colaboración interinstitucional con dependencias del ejecutivo federal, estatal, municipal y de la iniciativa privada e instrumentar nuevos programas, planes, proyectos y acciones, de conformidad con la situación del problema en cada entidad, que permitan una cobertura oportuna total al 100%,

Cinco medidas de acción inmediatas en el ámbito del sector salud y educación

- a. Fortalecer los convenios de colaboración entre las dependencias del ejecutivo estatal con las del gobierno federal del sector salud: IMSS, ISSSTE, SS y de la iniciativa privada para que todo niño que nazca en estas dependencias salga con su registro o certificado de alumbramiento y, si es posible, con su acta de nacimiento gratuita. Esta acción se puede ver apoyada por el área de Trabajo Social
- b. Girar, en el caso de las clínicas, hospitales o centros de salud donde se atiendan partos y que dependan del Ejecutivo estatal, las instrucciones y mecanismos necesarios para el registro y la expedición, en su caso, de la primera acta de nacimiento con carácter gratuito.
- c. Instrumentar, si procede, en las localidades de alta marginación y pobreza donde las mujeres parturientas se atiendan con parteras de la comunidad ya por costumbre o porque no cuentan con las condiciones apropiadas o los medios económicos, la creación de una Red de Parteras Comunitarias, quienes con la debida capacitación y acreditación de la autoridad correspondiente avisen y registren los nacimientos de niños mediante mecanismos de comunicación otorgando un incentivo a la comunidad.
- e. Involucrar, previa capacitación y adiestramiento, al personal del sector salud en las campañas de vacunación que realicen en las comunidades o cualquier otra actividad o jornada de salud en dichas localidades para que funjan como auxiliares del registro civil compensando este trabajo extra.

En lo que toca al sector de educación involucrar a maestros y estudiantes en acciones promotoras del registro de nacimiento. En el caso particular de que un niño acuda con su tutor o madre, a inscribirlo en preescolar o primaria y que, dicho niño no haya sido registrado su nacimiento por cualquier razón:

- d. No negar, por parte de la dirección de la escuela, o el área correspondiente, ya sea de nivel preescolar o primaria, la inscripción y el ingreso al sistema educativo estatal o federal, y en su caso, crear los mecanismos con la autoridad correspondiente, el oficial o encargado del registro civil para el registro de nacimiento y, en su caso, la emisión

del acta de nacimiento, previa instrucción y acuerdo con la autoridad competente y con los requisitos que la norma o autoridad en la materia establece.

Respecto al Sistema de Registro Civil.

\*Además de los puntos siguientes de entrada establecer un sistema o programa de Registro Civil itinerante. Tal vez esta medida sea una de las más eficaces para abatir el sub registro de nacimientos.

Es muy importante revisar los avances del Programa de Modernización del Registro Civil que ha venido impulsando el Gobierno Federal en sus ejes rectores, a saber:

- \*Captura y digitalización del archivo histórico del Registro Civil de 1930 a la fecha
- \*Equipamiento de Oficialías y Direcciones Estatales de Registro Civil
- \*Automatización, Sistematización de Inscripción y Certificación (SIC)
- \*Interconexión de las Direcciones Estatales del Registro Civil y sus oficialías con el RENAPO
- \*Homologación del marco jurídico del Registro Civil
- \*Capacitación y actualización en materia registral a oficiales y jueces del registro civil
- \*Sistema nacional para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas y actas foráneas
- \*Asignación de la Clave Única de Registro de Población, CURP
- \*Transferencia de recursos

En lo que corresponde a la coordinación entre entidades federativas:

\*Se deben de realizar las siguientes acciones en cada entidad federativa:

- \*Integración de firma digital electrónica
- \*Emisión de certificados desde otros estados
- \*Modificación a la ley estatal de ingresos
- \*Convenios de colaboración entre entidades federativas y otras...

En cuanto a la segunda vertiente del Proyecto para abatir el sub registro de nacimientos

B. Implementar esta metodología en su primera fase consistente en detectar el fenómeno de sub registro de nacimientos en los municipios seleccionados de alto grado de marginación de la entidad y que tengan población indígena, a través de los siguientes componentes metodológicos:

## LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACCIÓN

- Convenio y definición de términos de colaboración entre el Ejecutivo Estatal y Be Foundation Derecho a la Identidad, A.C. como un primer momento. En segundo lugar, la colaboración y, en su caso, la instrucción a aquellas instancias competentes públicas o privadas, potencialmente involucradas, para abatir el sub registro de nacimientos en la entidad federativa seleccionada.

El primer momento constituye el punto de partida básico para iniciar el Proyecto para Abatir el Sub registro de Nacimientos en la entidad a través de la firma de un instrumento de carácter legal que da fe y constancia donde las partes manifiestan su disposición de colaborar conjuntamente, de contar con los recursos humanos, financieros y materiales para llevar a cabo lo acordado Es firmado por el Gobernador Constitucional de la entidad y por la Presidenta de Be Foundation Derecho a la Identidad, A. C. más dos testigos uno por cada parte. Para ello, se puede organizar un

evento de carácter protocolario donde estén presentes los representantes legales de las partes y los invitados especiales: funcionarios del gobierno federal, estatal, autoridades de instituciones de educación superior, representantes de organismos de la iniciativa privada, de organizaciones de la sociedad civil, representantes de organismos internacionales, medios de comunicación social, entre otros.

El segundo momento toca a las partes designar los distintos niveles de responsabilidad operativa y de ejecución del Proyecto, sus funciones y responsabilidades. Al Ejecutivo estatal le correspondería instruir a los funcionarios de aquellas dependencias estatales o paraestatales que podrían estar involucradas en dicho Proyecto, a saber los funcionarios del sector salud, sector de educación. Otras áreas posibles: (DIF, Comité Estatal de la Convención, Comisión de DH, Asuntos Indígenas) que puedan coadyuvar en esta iniciativa y por supuesto los funcionarios del Registro Civil, oficiales, jueces y apoyos

- II. Diseño, definición e impresión de los instrumentos necesarios, entre otros: cuestionario para el levantamiento de la información, la guía o el Manual del Promotor del Derecho a la Identidad, si se requiere la acreditación del promotor, trípticos o volantes que se acuerden y formatos para la concentración de la información

La definición y acuerdo del tipo y número de preguntas y datos que deba llevar el cuestionario es clave, ya que constituye la base para el levantamiento de la información precisa que se decida recabar: Entre estos datos generales pueden ser los referidos al nombre del municipio, de la microrregión, la delegación, la subdelegación, la fecha, el nombre de la localidad o comunidad censada, el número de casas visitadas, el número de personas nacidas en el municipio o localidad y que sin registro de nacimiento se encuentren en los Estados Unidos, el nombre de la persona sin registro, sexo, fecha de nacimiento, domicilio y localidad. Dos preguntas abiertas: ¿Por qué no se registró dicha persona? Y ¿Qué sugiere para facilitar el registro de nacimientos?

El formato del cuestionario lleva las indicaciones puntuales y precisas para recabar y consignar la información que estamos solicitando y que servirá para integrar el padrón o censo de todas las personas que carezcan de registro de nacimiento y en consecuencia de su acta correspondiente.

- III. Planeación y selección conjunta, por parte de los operadores del Proyecto, de los municipios y las localidades presumiblemente con mayor incidencia de sub registro de nacimientos de las regiones de la entidad federativa, mediante el apoyo de las delegaciones, subdelegaciones, comisarías, jefes de sector y manzana y aquellas instancias o áreas, de conformidad con cada entidad federativa, potencialmente involucradas en esta problemática social, entre otras, salud y educación, área de asuntos indígenas, de derechos humanos, DIF, Desarrollo Social.

Esta acción se realiza, mediante varias reuniones de trabajo, a partir de la metodología propuesta por Be Foundation. Posteriormente se hacen los ajustes y las observaciones que procedan por la contraparte de los técnicos u operadores del Proyecto del estado con base en la información más actualizada que se tenga.

En esta acción se deben de tomar en cuenta las observaciones que presenten los delegados o comisarios de las diferentes regiones o de cada municipio seleccionado para trabajar.

- IV. Campaña de sensibilización y difusión en radio comercial, radio pública, radio comunitaria, medios impresos, a través de las direcciones de todas las escuelas y de todos los niveles, etc. acerca de la importancia del registro de nacimiento y en su caso, los procedimientos para la obtención gratuita del acta de nacimiento.

Esta campaña se puede iniciar desde el momento de la firma del Convenio de colaboración o en la siguiente quincena a la firma. Se trata de diseñar spots para la radio privada, pública o comunitaria, la televisión de los canales locales o repetidoras de la entidad con mensajes muy claros sobre la importancia del registro de nacimientos. Hay que involucrar a toda la comunidad y sus integrantes. También se puede recurrir al perifoneo en algunas comunidades transmitiendo toda la información necesaria. Esta información debe ser muy precisa donde se difunda la clase de facilidades y requisitos para obtener el registro de nacimiento y en su caso la expedición del acta gratuita de nacimiento.

Otra opción es los periódicos locales a través de encuadres o entrevistas con los funcionarios competentes, ya sea los directivos del Registro Civil. Una opción más es concertar entrevistas en radio o televisión abordando el derecho a la identidad y todo lo que ello significa. Una opción más puede ser de persona a persona, con la técnica de “corre la voz” sobre todo en las comunidades o localidades pequeñas, resaltando los grandes beneficios del registro de nacimientos de todos los niños y adultos.

Una opción más es a través de todos los directivos de las escuelas de educación básica, media superior y superior de todo el Estado y con sus respectivos alumnos. Esta iniciativa es muy importante y se puede realizar con los maestros pidiendo la participación de los alumnos, consistente en dejar una tarea para detectar si una persona, niño o adulto vecino o de su comunidad carece de registro de nacimiento. Para ello, tendrían que anotar y recabar los datos que aparecen en el Cuestionario, el nombre de esa persona, sexo, fecha de nacimiento, domicilio: calle y colonia o barrio de la localidad o de la comunidad donde vive o si en su familia existe alguna persona que no esté registrada. Con esta iniciativa se puede integrar un ejército de niños y niñas para abatir el sub registro de nacimientos.

- V. Convocatoria y organización operativa de los coordinadores de región, municipio, comisaría, microrregión, comunidad o localidad y la integración de las brigadas de promotores del derecho a la identidad correspondientes.

Una manera es informar, sensibilizar, concientizar y convocar a través de todos los delegados y subdelegados o comisarios a las personas para prestar este importante servicio a la comunidad mediante este ejercicio de levantar e integrar un censo o padrón de personas niños y adultos que carezcan de registro y acta de nacimiento.

Otra forma de integrar los grupos o brigadas de trabajo de las personas que levantarán el censo es mediante la participación del personal docente de los centros de educación de los niveles de educación preescolar, básico, medio superior y superior. Esto implica un



acuerdo previo por parte del Ejecutivo Estatal y los Directores de las escuelas de dichos niveles. Esta modalidad podría estar apoyada por alumnos de cada nivel coordinados por sus propios maestros. Modalidad que tendría un alto rendimiento y un alto control y supervisión del trabajo. Todo ello con una capacitación adecuada.

Si esta modalidad prospera su labor, dado que se ubica a partir de su centro de trabajo, se podría realizar en la localidad donde se encuentra dicha escuela.

- VI. Capacitación de enlaces, coordinadores, supervisores y de grupos de promotores del derecho a la identidad: integrados por habitantes de las comunidades, promotores de salud, de organismos comunitarios, de organizaciones de la sociedad civil, delegados, subdelegados y profesores de algunas localidades y, en lo posible, estudiantes de educación básica, media superior y superior y asignación a los grupos o brigadas de las localidades y de los municipios seleccionados

La capacitación de Promotores del Derecho a la Identidad puede tener varios momentos o dos niveles. Un primer nivel puede ser con todos los enlaces, coordinadores y supervisores, delegados y subdelegados mediante un taller de 9:00 a 14:00 hrs. Si hay condiciones puede ser en la ciudad capital, si no se realizaría en cada una de las regiones o microrregiones seleccionadas.

Un segundo nivel es la capacitación de las brigadas o grupos de promotores del derecho a la identidad que tendrán la función de levantar o recabar la información en trabajo de campo visitando casa por casa de cada una de las localidades o barrios de la comunidad. El lugar de la capacitación puede ser en una de las sedes de la Delegación del Municipio o, en su caso, la Subdelegación, o en la sede de las escuelas de distinto nivel.

- VII: Trabajo de campo con levantamiento de la información a través de barrido de la localidad, visitando casa por casa para levantar el censo de sub registro de nacimientos, de acuerdo con la ubicación de las viviendas y el plan de ruta, bajo la designación de un coordinador.

Esta actividad consiste en visitar vivienda por vivienda o casa por casa de las localidades seleccionadas con el fin del consignar en el formato de cuestionario la información requerida que se proporcione. Es muy importante anotar toda la información con letra que todo mundo pueda leer. Esta actividad al igual que todas las demás tienen un responsable o un coordinador de grupo o brigada, coordinador de la localidad, coordinador de la delegación, coordinador de la microrregión y coordinador del municipio.

Además de la información general mencionada anteriormente referida al nombre del municipio, microrregión, delegación, subdelegación, localidad o comunidad es importante anotar el nombre de la persona que no fue registrado su nacimiento por cualquier motivo; el domicilio, la colonia o barrio de la localidad, la fecha en que se realizó el levantamiento de la información, y el número de viviendas visitadas y el total de personas que habiendo nacido en México no fueron registradas y ahora se encuentren en los Estados Unidos. Esto último se puede anotar en el renglón señalado mediante rayitas de cuatro y la quinta rayita atravesando las cuatro rayitas. También es muy

importante anotar el NOMBRE COMPLETO Y LA EDAD de la persona que recogió o levantó la información.

También es importante escribir o anotar a pregunta abierta el porqué dicha persona, niño o adulto no fue registrado y las causas del porqué no se hizo el registro de nacimiento, ya sea, por razones culturales, administrativas, económicas, geográficas, políticas, a saber: por desinformación de los padres, por usos y costumbres, por discriminación, porque los papás están sin acta de nacimiento, por mala atención, por personal insuficiente o no bien capacitado, por irresponsabilidad de la autoridad, por el costo económico, por multas, por los costos del traslado, por la lejanía de la oficina del Registro Civil, por lo accidentado del terreno, porque no son accesibles las oficinas, porque a la autoridad superior no le interesa que los registren o por simple y grave irresponsabilidad o cualquier otra repuesta que la persona entrevistada diga. SE TRATA DE ANOTAR DOS CAUSAS DEL NO REGISTRO. Después de realizado el recorrido y el levantamiento de la información los formatos de los cuestionarios se entregarán a su coordinador de grupo o localidad, para el acopio de la información.

- VIII. Acopio de la información por los coordinadores de región, municipio o localidad y procesamiento e integración del padrón de sub registro de nacimientos por los supervisores de cada región.

Una vez que se hizo el recorrido de visita casa por casa y se levantó la información requerida se entregan todos los cuestionarios al coordinador de grupo quien a su vez entrega al coordinador de la localidad hasta llegar al supervisor de región. Posteriormente los supervisores integran la información en el formato diseñado para que la autoridad competente, previo acuerdo o instrucción superior, realice lo que proceda para el registro y, en su caso, la entrega de un acta de nacimiento gratuita. Esta entrega puede ser en una pequeña ceremonia simbólica en la sede que acuerde la autoridad competente.

- IX. Definición de mecanismos y procedimientos para la expedición y entrega de actas de nacimiento de acuerdo con las disposiciones del código civil en la materia y la autorización del director general del registro civil, el presidente municipal o el oficial del Registro Civil correspondiente.

Esto implica un acuerdo previo entre las autoridades competentes ya sea el Secretario de Gobierno con en acuerdo con los presidentes municipales, directivos y funcionarios del registro civil de cada uno de los municipios.

- X. Informe detallado de actividades. Se trata de redactar un informe de actividades y de los resultados logrados de acuerdo con el Proyecto para Abatir el Sub registro de Nacimientos en la entidad federativa seleccionada.

**ANEXO 2. Porcentaje de registro oportuno de nacimiento según UNICEF-INEGI y grado de cobertura según criterio de Be Foundation. Derecho a la Identidad, AC, 2009 por municipio, Estado de Oaxaca.**

**“Derecho a la Identidad” La cobertura del registro de nacimiento en México, 1999 y 2009. UNICEF-INEGI.**

Número	Entidad Federativa y Municipios	Porcentaje Registro Oportuno	Grado de Cobertura Registro Oportuno					Tipo de Municipio
			Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	
001	<b>OAXACA</b>	<b>Año 2009</b>						
002	Abejones	81.0			X			Rural
003	Acatlán de Pérez Figueroa.	57.4	X					Rural
004	Asunción Cacalotepec	61.9	X					Rural
005	Asunción Cuyotepeji	54.5	X					Rural
006	Asunción Ixaltepec	74.7		X				Rural
007	Asunción Nochixtlán	96.8					X	Mixto
008	Asunción Ocotlán	74.4		X				Mixto
009	Asunción Tlacolulita	25.0	X					Rural
010	Ayotzintepec	82.7			X			Mixto
011	El Barrio de la Soledad	79.1			X			Rural
012	Calihuala	125.0					X	Rural
013	Candelaria Loxicha	88.9			X			Rural
014	Ciénega de Zimatlán	100.0					X	Mixto
015	Ciudad Ixtepec	139.5					X	Urbano
016	Cuatecas Altas	146.7					X	Mixto
017	Colcoyán de las Flores	71.2		X				Rural
018	La Compañía	106.3					X	Rural
019	Concepción Buenavista	53.8	X					Rural
020	Concepción Pápalo	83.3			X			Rural
021	Constancia del Rosario	52.4	X					Rural
022	Cosolapa	122.3					X	Mixto
023	Cosoltepec	60.0	X					Rural
024	Cuilápam de Guerrero	54.2	X					Mixto
025	Cuyamecalco Villa Zaragoza	114.0					X	Rural
026	Chahuities	62.5	X					Mixto
027	Chalcatongo de Hidalgo	111.5					X	Rural
028	Chiquihuitlán de B. Juárez	96.9					X	Rural
029	Heroica Cd. Ejutla de Crespo	126.1					X	Rural
030	Eloxochitlán de Flores Magón	102.2					X	Mixto
031	El Espinal	93.0				X		Mixto
032	Tamazulapan	93.0				X		Rural
033	Fresnillo de Trujano	117.6					X	Rural
034	Guadalupe Etla	95.2					X	Rural
035	Guadalupe de Ramírez	106.7					X	Rural
036	Guelatao de Juárez	109.1					X	Rural
037	Guebea de Humbolt	105.0					X	Rural
038	Mesones Hidalgo	71.6		X				Rural
039	Villa Hidalgo	25.9	X					Rural

040	Heróica Ciudad de Huajuapán de León	108.5					X	Urbano
041	Huauatepec	62.4		X				Rural
042	Huautla de Jiménez	142.4					X	Rural
043	Ixtlán de Juárez	113.6					X	Rural
044	Heróica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	115.1					X	Urbano
045	Loma Bonita	90.9				X		Urbano
046	Magdalena Apasco	57.0	X					Rural
047	Magdalena Jaltepec	80.4			X			Rural
048	Santa Magdalena Jicotlán	0.0	X					Rural
049	Magdalena Mixtepec	45.5	X					Rural
050	Magdalena Ocotlán	54.2	X					Rural
051	Magdalena Peñasco	79.0			X			Rural
052	Magdalena Teitipac	97.4					X	Mixto
053	Magdalena Tequisitlán	121.1					X	Mixto
054	Magdalena Tlacotepec	100.0					X	Rural
055	Magdalena Zahuatlán	71.4		X				Rural
056	Mariscala de Juárez	131.5					X	Rural
057	Mártires de Tacubaya	59.3	X					Rural
058	Matías Romero Avendaño	127.1					X	Urbano
059	Mazatlán Villa de Flores	3.4	X					Rural
060	Miahuatlán de Porfirio Díaz	124.0					X	Urbano
061	Mixistlán de la Reforma	93.9				X		
062	Monjas	68.9		X				Rural
063	Natividad	112.5					X	Rural
064	Nazareno Etla	86.8			X			Mixto
065	Nejapa de Madero	58.9	X					Rural
066	Ixpantepec Nieves	38.9	X					Rural
067	Santiago Niltepec	75.0			X			Mixto
068	Oaxaca de Juárez	232.7					X	Urbano
069	Ocotlán de Morelos	88.8			X			Urbano
070	La Pe	51.5	X					Rural
071	Pinotepa de Don Luis	138.9					X	Mixto
072	Pluma Hidalgo	73.0		X				Rural
073	San José del Progreso	55.9	X					Rural
074	Putla Villa de Guerrero	103.7					X	Rural
075	Santa Catarina Quiroquitani	100.0					X	Rural
076	Reforma de Pineda	76.5			X			Mixto
077	La Reforma	103.0					X	Rural
078	Reyes Etla	211.5					X	Rural
079	Rojas de Cuautémoc	125.0					X	Rural
080	Salina Cruz	125.5					X	Urbano
081	San Agustín Amatengo	172.2					X	Rural
082	San Agustín Atenango	54.8	X					Rural
083	San Agustín Chayuco	69.0		X				Rural
084	San Agustín de las Juntas	4.6	X					Mixto
085	San Agustín Etla	97.3					X	Mixto
086	San Agustín Loxicha	83.0			X			Rural
087	San Agustín Tlacotepec	84.2			X			Rural
088	San Agustín Yatarieni	29.1	X					Mixto
089	San Andrés Cabecera Nueva	101.6					X	Rural
090	San Andrés Dinicuiti	83.0			X			Rural

091	San Andrés Huaxpaltepec	44.0	X					Mixto
092	San Andrés Huayapám	18.8	X					Mixto
093	San Andrés Ixtlahuaca	46.7	X					Rural
094	San Andrés Lagunas	50.0	X					Rural
095	San Andrés Nuxiño	75.6			X			Rural
096	San Andrés Paxtlan	85.4			X			Rural
097	San Andrés Sinaxtla	92.3				X		Rural
098	San Andrés Solaga	90.0				X		Rural
099	San Andrés Teotilalpam	19.1	X					Rural
100	San Andrés Tepetlapa	46.7	X					Rural
101	San Andrés Yaá	50.0	X					Rural
102	San Andrés Zabache	100.0					X	Rural
103	San Andrés Zautla	53.8	X					Rural
104	San Antonio Castillo Velasco	74.5		X				Rural
105	San Antonio el Alto	75.0			X			Rural
106	San Antonio Monte Verde	53.6	X					Rural
107	San Antonio Acutla	100.0					X	Rural
108	San Antonio de la Cal	21.3	X					Rural
109	San Antonio Huitepec	70.4		X				Rural
110	San Antonio Nanahuatipam	100.0					X	Rural
111	San Antonio Sinicahua	26.4	X					Rural
112	San Antonio Tepetlapa	61.2	X					Rural
113	San Baltazar Chichicapam	108.0					X	Rural
114	San Baltazar Loxicha	68.2		X				Rural
115	San Baltazar Yatzatil El Bajo	90.0					X	Rural
116	San Bartolo Coyotepec	177.5					X	Mixto
117	San Bartolomé Ayautla	79.6			X			Mixto
118	San Bartolomé Loxicha	72.9		X				Rural
119	San Bartolomé Quialana	85.7			X			Rural
120	San Bartolomé Yucuañé	50.0	X					Rural
121	San Bartolomé Zoogocho	133.3					X	Rural
122	San Bartolo Soyaltepec	57.1	X					Rural
123	San Bartolo Yautepec	111.1					X	Rural
124	San Bernardo Mixtepec	78.5			X			Rural
125	San Blas Atempa	94.2				X		Mixto
126	San Carlos Yautepec	84.0			X			Rural
127	San Cristóbal Amatlán	70.9		X				Mixto
128	San Cristóbal Amoltepec	19.4	X					Rural
129	San Cristobal Lachirioag	108.3					X	Rural
130	San Cristobal Zuchixtlahuaca	100.0					X	Rural
131	San Dionisio del Mar	73.7			X			Mixto
132	San Dionisio Ocotepec	41.7	X					Mixto
133	San Dionisio Ocotlán	37.5	X					Rural
134	San Felipe Jalapa de Díaz	126.2					X	Rural
135	San Felipe Tejalapam	55.7	X					Rural
136	San Felipe Usila	87.1			X			Rural
137	San Francisco Cahuacua	73.4	X					Rural
138	San Francisco Cajonos	560.0					X	Rural
139	San Francisco Chapulapa	59.6	X					Rural
140	San Francisco Chindúa	24.0	X					Rural

141	San Francisco del Mar	55.5	X					Rural
142	San Francisco Huhuatlán	128.6					X	Rural
143	San Francisco Ixhuatlán	128.1					X	Mixto
144	San Francisco Jaltepetongo	118.2					X	Mixto
145	San Francisco Lachigoló	27.9	X					Mixto
146	San Francisco Ozolotepec	43.1	X					Rural
147	San Francisco Loueche	116.0					X	Rural
148	San Francisco Nuxaño	112.5					X	Rural
149	San Francisco Ozolotepec	43.1	X					Rural
150	San Francisco Sola	108.1					X	Rural
151	San Francisco Telixtlahuaca	156.7					X	Mixto
152	San Francisco Teopan	168.7					X	Rural
153	San Francisco Tlapancingo	116.7					X	Rural
154	San Gabriel Mixtepec	180.6					X	Mixto
155	San Ildefonso Amatlán	89.7			X			Rural
156	San Ildelfonso Sola	92.9				X		Rural
157	San Ildefonso Villa Alta	177.8					X	Rural
158	San Jacinto Amilpas	34.7	X					Mixto
159	San Jacinto Tlacotepec	88.9			X			Rural
160	San Jerónimo Coatlán	45.0	X					Rural
161	San Jerónimo Silcayopilla	96.0					X	Rural
162	San Jerónimo Sosola	27.5	X					Rural
163	San Jerónimo Taviche	52.9	X					Rural
164	San Jerónimo Tecoaatl	448.7					X	Rural
165	San Jorge Nuchita	75.7			X			Rural
166	San José Ayuquila	55.0	X					Rural
167	San José Chiltepec	25.6	X					Rural
168	San José del Peñasco	102.1					X	Rural
169	San José Estancia Grande	283.3					X	Rural
170	San José Independencia	115.8					X	Rural
171	San José Lachiguiri	67.5		X				Rural
172	San José Tenango	51.6	X					Rural
173	San Juan Achiutla	33.3	X					Rural
174	San Juan Atepec	90.3				X		Rural
175	Ánimas Trujano	23.4	X					Mixto
176	San Juan Bautista Atlatlahuaca	62.5	X					Rural
177	San Juan Bautista Coixtlahuaca	173.2					X	Rural
178	San Juan Bautista Cuicuatlán	85.9			X			Rural
179	San Juan Bautista Guelache	34.5	X					Rural
180	San Juan Bautista Jayacatlán	93.3				X		Rural
181	San Juan Bautista Lo de Soto	32.6	X					Rural
182	San Juan Bautista Suchitepec	200.9					X	Rural
183	San Juan Bautista Tlacoatzintepec	90.2				X		Rural
184	San Juan Bautista Tlachichilco	45.7	X					Rural
185	San Juan Bautista Tuxtepec	103.6					X	Urbano
186	San Juan Cacahuatepec	63.0	X					Rural
187	San Juan Cienequilla	87.5			X			Rural
188	San Juan Coatzacoahuila	51.2	X					Rural

189	San Juan Colorado	68.9		X				Mixto
190	San Juan Comaltepec	29.2	X					Rural
191	San Juan Cotzocón	153.4					X	Rural
192	San Juan Chicomezuchitl	80.0			X			Rural
193	San Juan Chilateca	52.6	X					Rural
194	San Juan del Estado	85.9			X			Mixto
195	San Juan del Río	85.7			X			Rural
196	San Juan Diuxi	112.5					X	Rural
197	San Juan Evangelista Analco	50.0	X					Rural
198	San Juan Guelavía	43.3	X					Mixto
199	San Juan Guichicovi	127.2					X	Rural
200	San Juan Ihualtepec	53.3	X					Rural
201	San Juan Juquila Mixes	71.8		X				Rural
202	San Juan Juquila Vijanos	55.3	X					Rural
203	San Juan Lachao	65.2		X				Rural
204	San Juan Lachigalla	106.2					X	Rural
205	San Juan Lajarcia	109.1					X	Rural
206	San Juan Lalana	78.1			X			Rural
207	San Juan de los Cués	62.5	X					Rural
208	San Juan Mazatlán	68.2		X				Rural
209	San Juan Mixtepec Dto 8	62.4	X					Rural
210	San Juan Mixtepec Dto 26	137.5					X	Rural
211	San Juan Ñumi	12.7	X					Rural
212	San Juan Ozolotepec	52.2	X					Rural
213	San Juan Petlapa	81.8			X			Rural
214	San Juan Quiahije	94.0				X		Rural
215	San Juan Quiotepec	66.7		X				Rural
216	San Juan Sayultepec	133.33					X	Rural
217	San Juan Tabaá	104.2					X	Rural
218	San Juan Tamazola	40.3	X					Rural
219	San Juan Teita	54.5	X					Rural
220	San Juan Teitipac	61.1	X					Rural
221	San Juan Tepeuxila	88.9			X			Rural
222	San Juan Teposcolula	108.3					X	Rural
223	San Juan Yaeé	66.7		X				Rural
224	San Juan Yatzona	70.0		X				Rural
225	San Juan Yucuita	90.0				X		Rural
226	San Lorenzo	60.3	X					Rural
227	San Lorenzo Albarradas	33.3	X					Rural
228	San Lorenzo Cacaotepec	70.9		X				Mixto
229	San Lorenzo Cuaunecuiltitla	77.8			X			Rural
230	San Lorenzo Texmelucan	109.4					X	Rural
231	San Lorenzo Victoria	144.4					X	Rural
232	San Lucas Camotlán	93.1				X		Mixto
233	San Lucas Ojitlán	43.2	X					Rural
234	San Lucas Quiavini	66.7		X				Rural
235	San Lucas Zoquiapam	36.2	X					Rural
236	San Luis Amatlán	45.2	X					Rural
237	San Marcial Ozolotepec	37.2	X					Rural
238	San Marcos Arteaga	45.7	X					Rural
239	San Martín de los Cansecos	64.7	X					Rural
240	San Martín Huamelulpam	29.4	X					Rural
241	San Martín Itunyoso	104.9					X	Rural

242	San Martín Lachilá	82.4			X			Rural
243	San Martín Peras	119.5					X	Rural
244	San Martín Tilcajete	80.8			X			Rural
245	San Martín Toxpalam	75.3			X			Rural
246	San Martín Zacatepec	56.7	X					Rural
247	San Mateo Cajonos	71.4		X				Rural
248	Capulalpan de Mendez	115.4					X	Rural
249	San Mateo del Mar	79.9			X			Mixto
250	San Mateo Yoloxochitlán	72.8			X			Mixto
251	San Mateo Etlaltongo	123.8					X	Rural
252	San Mateo Nejapam	73.5		X				Rural
253	San Mateo Peñasco	30.4	X					Rural
254	San Mateo Piñas	61.8	X					Rural
255	San Mateo Río Hondo	58.6	X					Rural
256	San Mateo Sindihui	64.9	X					Rural
257	San Mateo Tlapiltepec	150.0					X	Rural
258	San Melchor Betaza	40.0	X					Rural
259	San Miguel Achutla	175.0					X	Rural
260	San Miguel Ahuehuetitlán	94.3				X		Rural
261	San Miguel Aloapam	46.0	X					Rural
262	San Miguel Amatitlán	58.8	X					Rural
263	San Miguel Amatlán	57.1	X					Rural
264	San Miguel Coatlán	87.2			X			Rural
265	San Miguel Chicahua	55.2	X					Rural
266	San Miguel Chimalapa	76.9			X			Rural
267	San Miguel del Puerto	34.2	X					Rural
268	San Miguel del Río	100.0					X	Rural
269	San Miguel Ejutla	88.5			X			Rural
270	San Miguel el Grande	81.3			X			Rural
271	San Miguel Huautla	54.5	X					Rural
272	San Miguel Mixtepec	76.7			X			Rural
273	San Miguel Panixtlahuaca	92.7				X		Mixto
274	San Miguel Peras	91.8				X		Rural
275	San Miguel Piedras	53.6	X					Rural
276	San Miguel Quetzaltepec	84.1			X			Mixto
277	San Miguel Santa Flor	100.0					X	Rural
278	Villa Sola de Vega	86.2			X			Rural
279	San Miguel Soyaltepec	68.2		X				Rural
280	San Miguel Suchixtepec	104.3					X	Rural
281	Villa Talea de Castro	270.6					X	Rural
282	San Miguel Tecomatlán	66.7		X				Rural
283	San Miguel Tenango	47.1	X					Rural
284	San Miguel Tequixtepec	100.0					X	Rural
285	San Miguel Tilquiápam	118.2					X	Mixto
286	San Miguel Tlacamama	64.1	X					Rural
287	San Miguel Tlacotepec	91.4				X		Rural
288	San Miguel Tulancingo	75.0			X			Rural
289	San Miguel Yotao	80.0			X			Rural
290	San Nicolás	66.7		X				Rural
291	San Nicolás Hidalgo	47.8	X					Rural
292	San Pablo Coatlán	20.7	X					Rural
293	San Pablo Cuatro Venados	86.2			X			Rural
294	San Pablo Etla	36.9	X					Mixto



295	San Pablo Huitzo	151.1					X	Mixto
296	San Pablo Huixtepec	58.0	X					Rural
297	San Pablo Maquiltianguis	93.3				X		Rural
298	San Pablo Tijaltepec	85.5			X			Rural
299	San Pablo Villa de Mitla	77.4			X			Rural
300	San Pablo Yaganiza	95.5					X	Rural
301	San Pedro Amuzgos	54.8	X					Mixto
302	San Pedro Apóstol	95.8					X	Rural
303	San Pedro Atoyac	92.4				X		Mixto
304	San Pedro Cajonos	57.7	X					Rural
305	San Pedro Coxcaltepec Cant.	72.7			X			Rural
306	San Pedro Comitancillo	81.8			X			Rural
307	San Pedro el Alto	76.6			X			Rural
308	San Pedro Huamelula	104.9					X	Rural
309	San Pedro Huilotepec	90.6				X		Mixto
310	San Pedro Ixcatlán	80.8			X			Rural
311	San Pedro Ixtlahuaca	13.5	X					Rural
312	San Pedro Jaltepetongo	175.0					X	Rural
313	San Pedro Jicayán	88.5			X			Rural
314	San Pedro Jocotipac	37.5	X					Rural
315	San Pedro Juchatengo	110.0					X	Rural
316	San Pedro Mártir	80.6			X			Rural
317	San Pedro Mártir Quiéchapa	76.5			X			Rural
318	San Pedro Mártir Yucuaxco	46.7	X					Rural
319	San Pedro Mixtepec Dto.22	122.0					X	Urbano
320	San Pedro Mixtepec Dto.26	47.6	X					Rural
321	San Pedro Molinos	46.2	X					Rural
322	San Pedro Nopala	100.0					X	Rural
323	San Pedro Ocopetatlillo	85.7			X			Rural
324	San Pedro Ocoatepec	110.2					X	Rural
325	San Pedro Pochutla	108.8					X	Rural
326	San Pedro Quiatoni	63.6	X					Mixto
327	San Pedro Sochiápam	65.2		X				Rural
328	San Pedro Tapanetepec	95.4					X	Mixto
329	San Pedro Taviche	120.0					X	Rural
330	San Pedro Teozacoalco	84.2			X			Rural
331	San Pedro Teutila	14.7	X					Rural
332	San Pedro Tidaá	58.3	X					Rural
333	San Pedro Topiltepec	27.3	X					Rural
334	San Pedro Totolápam	80.0			X			Rural
335	Villa Tututepec de Melchor	65.6		X				Rural
336	San Pedro Yaneri	91.3				X		Rural
337	San Pedro Yolox	50.0	X					Rural
338	San Pedro y San Pablo Ayutla	275.8					X	Rural
339	Villa de Elta	173.1					X	Mixto
340	San P San Pablo Teposcolula	132.9					X	Rural
341	San Pedro y San Pablo Tequi	70.8			X			Rural
342	San Pedro Yucunama	80.0			X			Rural
343	San Raymundo Jalpan	12.2	X					Rural
344	San Sebastián Abasolo	60.0	X					Rural
345	San Sebastián Coatlán	92.7				X		Rural

346	San Sebastián Ixcapa	78.9			X			Rural
347	San Sebastián Nicananduta	102.6					X	Rural
348	San Sebastián Río Hondo	96.1				X		Rural
349	San Sebastián Comaxtlahuaca	77.8			X			Rural
350	San Sebastián Teitipac	32.1	X					Rural
351	San Sebastián Tutla	17.0	X					Mixto
352	San Simón Almolongas	95.1				X		Rural
353	San Simón Zahuatlán	70.8		X				Rural
354	Santa Ana	66.7		X				Rural
355	Santa Ana Ateixtlahuaca	122.2					X	Rural
356	Santa Ana Cuauhtémoc	92.9					X	Rural
357	Santa Ana del Valle	81.8			X			Rural
358	Santa Ana Tavela	80.0			X			Rural
359	Santa Ana Tlapacoyan	108.0					X	Rural
360	Santa Ana Yareni	100.0					X	Rural
361	Santa Ana Zegache	56.9	X					Rural
362	Santa Catalina Quieri	87.5			X			Rural
363	Santa Catarina Cuixtla	105.6					X	Rural
364	Santa Catarina Ixtepeji	110.7					X	Rural
365	Santa Catarina Juquila	131.3					X	Rural
366	Santa Catarina Lachatao	54.5	X					Rural
367	Santa Catarina Loxicha	72.7		X				Rural
368	Santa Catarina Mechoacán	86.6			X			Mixto
369	Santa Catarina Minas	105.9					X	Rural
370	Santa Catarina Quiané	70.6		X				Rural
371	Santa Catarina Tayata	18.2	X					Rural
372	Santa Catarina Ticuá	66.7		X				Rural
373	Santa Catarina Yosonotú	12.1	X					Rural
374	Santa Catarina Zapoquila	50.0	X					Rural
375	Santa Cruz Acatepec	40.0	X					Rural
376	Santa Cruz Amilpas	29.1	X					Rural
377	Santa Cruz de Bravo	100.0					X	Rural
378	Santa Cruz Itundujia	68.9		X				Rural
379	Santa Cruz Mixtepec	88.2			X			Rural
380	Santa Cruz Nundaco	49.0	X					Rural
381	Santa Cruz Papalutla	67.5		X				Rural
382	Santa Cruz Tacache de Mina	89.1			X			Rural
383	Santa Cruz Tacahua	85.7			X			Rural
384	Santa Cruz Tayata	7.1	X					Rural
385	Santa Cruz Xitla	121.2					X	Mixto
386	Santa Cruz Xoxocotlán	71.6		X				Urbano
387	Santa Cruz Zenzontepec	89.2			X			Rural
388	Santa Gertrudis	88.2			X			Rural
389	Santa Inés del Monte	52.0	X					Rural
390	Santa Inés Yatzeche	100.0					X	Rural
391	Santa Lucía del Camino	21.7	X					Urbano
392	Santa Lucía Miahuatlán	98.9					X	Rural
393	Santa Lucía Monteverde	60.2	X					Rural
394	Santa Lucía Ocotlán	90.0				X		Mixto
395	Santa María Alotepec	28.9	X					Rural
396	Santa María Apazco	63.3	X					Rural
397	Santa María Asunción	114.1					X	Rural

398	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	113.9					X	Rural
399	Ayoquezco de Aldama	78.3			X			Mixto
400	Santa María Atzompa	13.0	X					Urbano
401	Santa María Camotlán	46.9	X					Rural
402	Santa María Colotepec	48.9	X					Rural
403	Santa María Cortijo	61.1	X					Rural
404	Santa María Coyotepec	29.4	X					Rural
405	Santa María Chachoápam	175.0					X	Rural
406	Villa de Chilapa de Díaz	78.4			X			Rural
407	Santa María Chilchotla	67.4		X				Rural
408	Santa María Chimalapa	60.4	X					Rural
409	Santa María del Rosario	50.0	X					Rural
410	Santa María del Tule	27.7	X					Mixto
411	Santa María Ecatepec	82.7			X			Rural
412	Santa María Guelacé	50.0	X					Rural
413	Santa María Guienagati	53.6	X					Rural
414	Santa María Huatulco	92.8				X		Urbano
415	Santa María Huazolotitlán	83.8			X			Rural
416	Santa María Ipalapa	67.0		X				Rural
417	Santa María Ixcatlán	157.1					X	Rural
418	Santa María Jacatepec	102.7					X	Rural
419	Santa María Jalapa d Marqués	133.8					X	Mixto
420	Santa María Jaltianguis	66.7		X				Rural
421	Santa María Lachixío	147.4					X	Rural
422	Santa María Mixtequilla	72.1		X				Rural
423	Santa María Nativitas	54.5	X					Rural
424	Santa María Nduayaco	87.5			X			Rural
425	Santa María Ozolotepec	105.6					X	Rural
426	Santa María Pápalo	90.9					X	Rural
427	Santa María Peñoles	57.8	X					Rural
428	Santa María Petapa	23.3	X					Rural
429	Santa María Quiégonai	59.5	X					Rural
430	Santa María Sola	66.7		X				Rural
431	Santa María Tataltepec	50.0	X					Rural
432	Santa María Tecomavaca	112.1					X	Rural
433	Santa María Temascalapa	100.0					X	Rural
434	Santa María Temascaltepec	67.0		X				Rural
435	Santa María Teopoxco	74.2		X				Rural
436	Santa María Tepantlali	86.8			X			Rural
437	Santa María Texcatitlán	70.8		X				Rural
438	Santa María Tlahuitoltepec	106.2					X	Rural
439	Santa María Tlaixtac	308.6					X	Rural
440	Santa María Tonameca	29.1	X					Rural
441	Santa María Totolapilla	87.5			X			Rural
442	Santa María Xadani	111.5					X	Mixto
443	Santa María Yalina	71.4		X				Rural
444	Santa María Yavesia	87.5			X			Rural
445	Santa María Yolotepec	71.4		X				Rural
446	Santa María Yosoyua	18.2	X					Rural
447	Santa María Yucuhiti	81.7			X			Rural
448	Santa María Zacatepec	97.5				X		Rural
449	Santa María Zaniza	104.2					X	Rural

450	Santa María Zoquitlán	115.7					X	Rural
451	Santiago Amoltepec	86.1			X			Rural
452	Santiago Apoala	33.3	X					Rural
453	Santiago Apóstol	74.6		X				Rural
454	Santiago Astata	48.1	X					Rural
455	Santa Atitlán	94.6				X		Rural
456	Santiago Ayuquílilla	85.7			X			Rural
457	Santiago Cacaloxtepec	50.0	X					Rural
458	Santiago Comotlán	22.6	X					Rural
459	Santiago Comaltepec	100.0					X	Rural
460	Santiago Chazumba	131.0					X	Rural
461	Santiago Choápam	106.0					X	Rural
462	Santiago del Río	58.3	X					Rural
463	Santiago Huajolotitlán	52.3	X					Rural
464	Santiago Huaucuililla	100.0					X	Rural
465	Santiago Ihuitlan Plumas	66.7		X				Rural
466	Santiago Ixcuintepec	127.0			X		X	Rural
467	Santiago Ixtayutla	78.5						Rural
468	Santiago Jamiltepec	106.1					X	Rural
469	Santiago Jocotepec	38.8	X					Rural
470	Santiago Justlahuaca	67.2		X				Rural
471	Santiago Lachiguiri	61.4	X					Rural
472	Santiago Lalopa	33.3	X					Rural
473	Santiago Laollaga	11.8	X					Mixto
474	Santiago Laxopa	100.0					X	Rural
475	Santiago Llano Grande	136.5					X	Rural
476	Santiago Matatlán	119.4					X	Mixto
477	Santiago Miltepec	100.0					X	Rural
478	Santiago Minas	133.3					X	Rural
479	Santiago Nacaltepec	83.3			X			Rural
480	Santiago Nejpilla	100.0					X	Rural
481	Santiago Nundiche	42.9	X					Rural
482	Santiago Nuyoó	139.3					X	Rural
483	Santiago Pinotepa Nacional	82.5			X			Urbano
484	Santiago Suchilquitongo	85.6			X			Mixto
485	Santiago Tamazola	146.2					X	Rural
486	Santiago Tapextla	52.6	X					Rural
487	Villa Tejúpam de la Unión	38.8	X					Rural
488	Santiago Tenango	110.7					X	Rural
489	Santiago Tepetlapa	150.0					X	Rural
490	Santiago Tetepec	50.5	X					Rural
491	Santiago Texcalcingo	110.3					X	Rural
492	Santiago Textitlán	75.0			X			Rural
493	Santiago Tilantongo	73.9		X				Rural
494	Santiago Tillo	77.8			X			Rural
495	Santiago Tlazoltepec	81.4			X			Rural
496	Santiago Xanica	66.2		X				Rural
497	Santiago Xiacui	75.0			X			Rural
498	Santiago Yaitepec	86.1			X			Mixto
499	Santiago Yaveo	11.9	X					Rural
500	Santiago Yolomécatl	103.3					X	Rural
501	Santiago Yosondúa	136.8					X	Rural
502	Santiago Yucuyachi	81.8			X			Rural

503	Santiago Zacatepec	132.2					X	Rural
504	Santiago Zoochila	133.3					X	Rural
505	Nuevo Zoquiápam	50.0	X					Rural
506	Santo Domingo Ingenio	48.3	X					Mixto
507	Santo Domingo Albarradas	57.1	X					Rural
508	Santo Domingo Armenta	62.1	X					Mixto
509	Santo Domingo Chihuitán	90.9					X	Rural
510	Santo Domingo de Morelos	87.8			X			Rural
511	Santo Domingo Ixcatlán	0.0	X					Rural
512	Santo Domingo Nuxaá	65.3		X				Rural
513	Santo Domingo Ozolotepec	71.4		X				Rural
514	Santo Domingo Petapa	114.8					X	Mixto
515	Santo Domingo Ruayaga	50.0	X					Rural
516	Santo Domingo Tehuantepec	62.4	X					Urbano
517	Santo Domingo Teojomulco	86.1			X			Rural
518	Santo Domingo Tepuxtepec	57.7	X					Rural
519	Santo Domingo Tlatayapan	100.0					X	Rural
520	Santo Domingo Tomaltepec	51.0	X					Rural
521	Santo Domingo Tonalá	117.4					X	Rural
522	Santo Domingo Tonaltepec	100.0					X	Rural
523	Santo Domingo Xagacia	69.7		X				Rural
524	Santo Domingo Yanguitlán	91.2					X	Rural
525	Santo Domingo Yodohino	142.9					X	Rural
526	Santo Domingo Zanatepec	149.4					X	Mixto
527	Santos Reyes Nopala	84.3			X			Rural
528	Santos Reyes Papalo	81.3			X			Rural
529	Santos Reyes Tepejillo	104.3					X	Rural
530	Santo Tomas Jaliez	54.9	X					Rural
531	Santo Tomas Mazaltepec	45.8	X					Rural
532	Santo Tomás Ocotepec	89.9			X			Rural
533	Santo Tomás Tamazulapan	66.7		X				Rural
534	San Vicente Coatlán	85.5			X			Mixto
535	San Vicente Lachixio	64.0	X					Rural
536	San Vicente Nuñu	120.0					X	Rural
537	Silacayoápan	88.6			X			Rural
538	Sitio de Xitlapehua	28.6	X					Rural
539	Soledad Etlá	86.3			X			Mixto
540	Villa Tamazulapan Progreso	162.7					X	Mixto
541	Tanetze de Zaragoza	26.9	X					Rural
542	Taniche	100.0					X	Rural
543	Tatalpetepec de Valdes	62.6	X					Rural
544	Teococuilco de Marcos Perez	50.0	X					Rural
545	Teotitlán de Flores Magón	248.4					X	Mixto
546	Teotitlán del Valle	74.4		X				Mixto
547	Teotongo	36.4	X					Rural
548	Tepelmeme Villa de Morelos	37.1	X					Rural
549	Tezoatlán de Segura y Luna	118.0					X	Rural
550	San Jerónimo Tlacoahuaya	44.2	X					Mixto
551	Tlacolula de Matamoros	134.8					X	Mixto
552	Tlacotepec Plumas	75.0			X			Rural

553	Tlalixtac de Cabrera	40.7	X					Mixto
554	Totontepec Villa de Morelos	71.1		X				Rural
555	Trinidad Zaachila	16.3	X					Rural
556	La Trinidad Vista Hermosa	140.0					X	Rural
557	Unión Hidalgo	126.0					X	Mixto
558	Valerio Trujano	103.6					X	Rural
559	San Juan Bautista V. Nacional	77.3			X			Rural
560	Villa Díaz Ordaz	53.3	X					Mixto
561	Yaxe	63.0	X					Mixto
562	Magdalena Yodocono P. Díaz	85.7			X			Rural
563	Yogana	107.7					X	Rural
564	Yutanduchi	184.0					X	Rural
565	Villa de Zaachila	76.7			X			Mixto
566	Zapotitlán del Río	138.5					X	Rural
567	Zapotitlán Lagunas	94.0				X		Rural
568	Zapotitlán Palmas	72.0		X				Rural
569	Santa Inés de Zaragoza	97.1					X	Rural
570	Zimatlán de Álvarez	111.1					X	Mixto
	TOTALES	91.9 Alto	191	61	108	33	177	

**ANEXO 3. Porcentaje de registro oportuno según INEGI-UNICEF y grado de cobertura según criterio de Be Foundation. Derecho a la Identidad, AC, 2009 por municipio del Estado de Guerrero.**

**“Derecho a la Identidad” La cobertura del registro de nacimiento en México en 1999 y 2009. UNICEF-INEGI**

#	Entidad Federativa y Municipios	Porcentaje Registro Oportuno	Grado de Cobertura Registro Oportuno					Tipo de Municipio
			Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	
00	<b>GUERRERO</b>	<b>Año 2009</b>						
001	Acapulco de Juárez	71.6		X				Urbano
002	Aguacuotzingo	63.0	X					Rural
003	Ajuchitlán del Progreso	57.8	X					Rural
004	Alcozauca de Guerrero	58.9	X					Rural
005	Alpoyeca	100.0					X	Mixto
006	Apaxcla	81.4			X			Mixto
007	Arcelia	80.6			X			Urbano
008	Atenango del Río	115.7					X	Rural
009	Atlamajalcingo del Monte	90.1				X		Rural
010	Atlixac	64.0	X					Rural
011	Atoyac de Álvarez	64.0	X					Rural
012	Ayutla de los Libres	57.8	X					Rural
013	Azoyu	65.2	X					Rural
014	Benito Juárez	84.8			X			Rural
015	Buena Vista de Cuéllar	102.0					X	Mixto
016	Coahuayutla J. María Izazaga	64.7	X					Rural
017	Cocula	87.3			X			Rural
018	Copala	67.0		X				Rural
019	Copalillo	47.1	X					Rural
020	Copanatoyac	60.8	X					Rural
021	Coyuca de Benítez	90.0				X		Rural
022	Coyuca de Catalán	120.1					X	Rural
023	Coajinicuilapa	53.4	X					Mixto
024	Coalac	54.5	X					Rural
025	Cuautepec	86.6			X			Rural
026	Cuetzala del Progreso	100.6					X	Rural
027	Cutzamala de Pinzón	78.1			X			Rural
028	Chilapa de Álvarez	57.8	X					Rural
029	Chilpancingo de los Bravo	72.3		X				Urbano
030	Florencio Villareal	72.0		X				Mixto
031	General Canuto A. Neri	69.8		X				Rural
032	General Eliodoro Castillo	61.1	X					Rural
033	Huamuxtitlán	141.5					X	Rural
034	Huixtucu de los Figueroa	98.5					X	Urbano
035	Iguala de la Independencia	73.4		X				Urbano
036	Igualapa	35.3	X					Rural
037	Ixcateopan de Cuauhtémoc	87.4			X			Rural
038	Zihuatanejo de Azueta	104.9					X	Urbano
039	Juan R. Escudero	69.4		X				Rural
040	Leonardo Bravo	43.8	X					Mixto
041	Malinaltepec	58.4	X					Rural
042	Mártir de Cuilapan	50.5	X					Rural

043	Metlatónoc	42.1	X					Rural
044	Mochitlán	95.3					X	Rural
045	Olinalá	86.6			X			Rural
046	Ometepec	51.5	X					Urbano
047	Pedro Asencio Alquisiras	80.3			X			Rural
048	Petatlán	72.7		X				Urbano
049	Pilcaya	85.7			X			Rural
050	Pungarabato	79.8			X			Urbano
051	Quechultenango	73.6		X				Rural
052	San Luis Acatlán	56.9	X					Rural
053	San Marcos	52.4	X					Rural
054	San Miguel Totolapan	51.0	X					Rural
055	Taxco de Alarcón	88.5			X			Urbano
056	Tecoanapa	51.7	X					Rural
057	Tecpan de Galeana	63.2	X					Rural
058	Teloloapan	84.7			X			Rural
059	Tepecoacuilco de Trujano	75.1			X			Rural
060	Tetipac	90.5				X		Rural
061	Tixtla de Guerrero	62.2	X					Urbano
062	Tlacoachislauiaca	24.7	X					Rural
063	Tlacoapa	57.5	X					Rural
064	Tlalchapa	79.5			X			Rural
065	Tlalixtaquilla de Maldonado	83.9			X			Rural
066	Tlapa de Comonfort	58.6	X					Urbano
067	Tlapehuala	74.3		X				Mixto
068	Unión de Isidoro Montes Oca	111.4					X	Rural
069	Xalpatlahuac	74.6		X				Rural
070	Xochihuehuetlán	104.8					X	Mixto
071	Xochistlahuaca	48.7	X					Rural
072	Zapotitlán Tablas	47.9	X					Rural
073	Zirándaro	92.4				X		Rural
074	Zitlala	88.8			X			Rural
075	Eduardo Neri	52.2	X					Urbano
076	Acatepec	60.8	X					Rural
077	Marquelia	96.3					X	Mixto
078	Cochoapa el Grande	41.0	X					Rural
079	José Joaquín Herrera	65.8		X				Rural
080	Juchitán	42.6	X					Rural
081	Llatenco	59.4	X					Rural
	TOTALES	70.0 Bajo	36	12	17	04	12	



**ANEXO 4. Porcentaje de cobertura de nacimiento según INEGI-UNICEF y grado de cobertura según criterio de Be Foundation. Derecho a la Identidad, AC, 2009, por municipio del Estado de Chiapas.**

**“Derecho a la Identidad” La cobertura de registro de nacimiento en México en 1999 y 2009. Unicef-Inegi**

#	Entidad Federativa y Municipios	Porcentaje Registro Oportuno	Grado de Cobertura Registro Oportuno					Tipo de Municipio
			Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto	
00	CHIAPAS	Año 2009						
001	Acacoyagua	91.9				X		Rural
002	Acala	80.3			X			Mixto
003	Acapetahua	64.7	X					Rural
004	Altamirano	39.8	X					Rural
005	Amatán	54.6	X					Rural
006	Amatengango de la Frontera	72.7		X				Rural
007	Amatenango del Valle	64.6	X					Mixto
008	Angel Albino Corso	53.8	X					Mixto
009	Arriaga	85.5			X			Urbano
010	Bejucal de Ocampo	78.9			X			Rural
011	Bellavista	60.8	X					Rural
012	Berriozábal	77.5			X			Urbano
013	Bochil	75.5			X			Rural
014	El Bosque	105.3					X	Rural
015	Cacahoatán	67.7		X				Rural
016	Catazajá	82.9			X			Rural
017	Cintalapa	78.6			X			Urbano
018	Coapilla	56.6	X					Rural
019	Comitán de Domínguez	62.4	X					Urbano
020	La Concordia	61.3	X					Rural
021	Copainalá	95.4					X	Rural
022	Chachihuitán	10.0	X					Rural
023	Chamula	24.7	X					Rural
024	Chanal	61.6	X					Mixto
025	Chapultenango	73.8		X				Rural
026	Chenalhó	50.3	X					Rural
027	Chiapa de Corzo	51.0	X					Urbano
028	Chiapilla	128.4					X	Mixto
029	Chicoasén	105.9					X	Mixto
030	Chicomuselo	69.3		X				Rural
031	Chilón	33.4	X					Rural
032	Escuintla	69.5		X				Rural
033	Francisco León	100.0					X	Rural
034	Frontera Comalapa	28.9	X					Rural
035	Frontera Hidalgo	80.0			X			Rural
036	La Grandeza	74.1		X				Rural
037	Huehuetán	61.7	X					Rural
038	Huixtán	92.2				X		Rural
039	Huitiupán	63.9	X					Rural
040	Huixtla	45.6	X					Urbano
041	La Independencia	38.8	X					Rural
042	Ixhuatán	57.1	X					Rural

043	Ixtacomitán	105.3					X	Rural
044	Ixtapa	64.5	X					Rural
045	Ixtapangajoya	80.2			X			Rural
046	Jiquipilas	53.4	X					Rural
047	Jitotol	80.9			X			Rural
048	Juárez	69.9		X				Rural
049	Larránzar	86.3			X			Rural
050	La Libertad	154.7					X	Rural
051	Mapastepec	40.5	X					Rural
052	Las Margaritas	48.6	X					Rural
053	Mazapa de Madero	128.2					X	Rural
054	Mazatán	55.2	X					Rural
055	Metapa	122.0					X	Mixto
056	Mitontic	46.1	X					Rural
057	Motzintla	75.5			X			Rural
058	Nicolás Ruiz	87.3			X			Mixto
059	Ocosingo	44.1	X					Rural
060	Ocotepec	77.5			X			Rural
061	Ocozacoautla	65.7		X				Urbano
062	Ostucan	69.3		X				Rural
063	Osumacinta	88.1			X			Rural
064	Oxchuc	61.1	X					Rural
065	Palenque	40.4	X					Rural
066	Pantelhó	72.9		X				Rural
067	Pantepec	72.2		X				Rural
068	Pichucalco	94.0				X		Rural
069	Pijijiapan	67.3		X				Rural
070	El Porvenir	70.2		X				Rural
071	Villa Comaltitlán	57.9	X					Rural
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	82.2			X			Mixto
073	Rayón	88.7			X			Mixto
074	Reforma	65.2		X				Urbano
075	Las Rosas	54.4	X					Urbano
076	Sabanilla	67.3		X				Rural
077	Salto de Agua	39.6	X					Rural
078	San Cristóbal de las Casas	61.1	X					Urbano
079	San Fernando	82.7			X			Rural
080	Siltepec	46.9	X					Rural
081	Simojovel	66.0		X				Rural
082	Sitalá	82.0			X			Rural
083	Socoltenango	80.8			X			Rural
084	Solosuchiapa	92.4				X		Rural
085	Soyaló	74.8		X				Mixto
086	Suchiapa	63.3	X					Urbano
087	Suchiate	40.8	X					Mixto
088	Sunuapa	107.5					X	Rural
089	Tapachula	59.6	X					Urbano
090	Tapalapa	109.9					X	Rural
091	Tapilula	101.2					X	Mixto
092	Tecpatán	73.5		X				Rural
093	Tenejapa	64.4	X					Rural
094	Teopisca	54.7	X					Rural
095	Tila	38.5	X					Rural

096	Tonalá	83.5			X			Rural
097	Totolapa	143.7					X	Mixto
098	La Trinitaria	48.1	X					Rural
099	Tumbalá	40.6	X					Rural
100	Tuxtla Gutiérrez	88.4			X			Urbano
101	Tuxtla Chico	73.8		X				Rural
102	Tuzantán	49.6	X					Rural
103	Tzimol	92.5				X		Mixto
104	Unión Juárez	73.0		X				Rural
105	Venustiano Carranza	59.0	X					Rural
106	Villa Corzo	67.7		X				Mixto
107	Villa Flores	54.2	X					Urbano
108	Yajalón	41.0	X					Rural
109	San Lucas	89.5			X			Mixto
110	Zinacantán	58.7	X					Rural
111	San Juan Cancuc	77.4			X			Rural
112	Aldama	108.3					X	Rural
113	Benemérito de las Américas	65.0		X				Rural
114	Maravilla Tenejapa	79.2			X			Rural
115	Marqués de Comillas	99.7					X	Rural
116	Montecristo de Guerrero	66.4		X				Rural
117	San Andrés Duraznan	101.8					X	Mixto
118	Santiago del Pinar	52.0	X					Rural
	TOTALES	61.7 MB	49	23	25	05	16	

## **ANEXO 5 CUESTIONARIO**

### **Información Registro Civil Oaxaca**

#### **I. Oficinas de autoridades estatales o municipales que se abocan al registro poblacional.**

En Oaxaca las instancias encargadas del registro de la población son: Registro Civil a través de 142 oficialías (Oficinas) distribuidas estratégicamente en todo el estado.

Los Municipios a través de su presidente, que de acuerdo al Código Civil del Estado tiene la facultad de auxiliar. Artículo 61.- *En los Municipios en los que no exista Oficial del Registro Civil, los Presidentes Municipales auxiliarán a los Oficiales de Registro Civil a cuya jurisdicción pertenezcan en el registro de Nacimientos y Defunciones, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.*

##### **I.1. Señalar el número de municipios y localidades del Estado.**

Oaxaca tiene 570 municipios divididos en ocho regiones que son: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan y Valles Centrales, cuenta con 2, 563 localidades. 418 municipios se rigen por usos y costumbres y 152 por partidos políticos

##### **I.2. ¿Cuántas oficinas públicas son facultadas para tramitar estas solicitudes de registro, y dónde están localizadas en el Estado? ¿Son todas oficinas estatales, o también las instancias municipales que pueden tramitar tales solicitudes? (tanto para certificados de inexistencia de actas como para actas extemporáneas)**

Las únicas oficinas públicas estatales facultadas para tramitar las solicitudes de registro de nacimiento, certificados de inexistencia de registro de nacimiento, así como expedición de actas y constancias de extemporaneidad son las 142 oficialías del Registro Civil distribuidas en todo el estado, así como el Archivo Central del Registro Civil ubicado en la Capital del estado.

Únicamente el registro de nacimiento y defunción se pueden realizar en los municipios de acuerdo al Art. 61 del Código Civil del Estado de Oaxaca, que indica *-En los Municipios en los que no exista Oficial del Registro Civil, los Presidentes Municipales auxiliarán a los Oficiales de Registro Civil a cuya jurisdicción pertenezcan en el registro de Nacimientos y Defunciones, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.* Posterior a realizar el acto registral la autoridad municipal deberá informar y entregar a la oficialía de su jurisdicción el apéndice de cada registro realizado junto con sus estadísticas. El municipio puede expedir únicamente la constancia de inexistencia de registro de nacimiento en relación a su archivo local.

#### **II. Acceso de la población a la información necesaria.**

##### **II.1. Cómo pueden los ciudadanos en localidades dispersas o alejadas y sin acceso a internet lograr conocer los trámites y costos necesarios.**

A través de los medios de comunicación locales, un ejemplo es a través de la Corporación de Radio y Televisión Oaxaqueña CORTV que cubre gran parte del estado. También por medio de las autoridades municipales a quienes el Registro Civil capacita frecuentemente sobre programas especiales, trámites y costos de la dependencia.

Dependiendo de las circunstancias, los oficiales del Registro Civil acuden a las radios comunitarias para realizar difusión de los programas especiales, así como trámites y costos.

#### **III. Costos del trámite (2013)**

##### **III. 1. ¿Cuál es el costo del trámite en las dos modalidades -certificado de inexistencia y el acta extemporánea?**

Costo de la Constancia de inexistencia de registro \$ 192.00. La emisión de un acta cuesta \$ 71.00. El registro extemporáneo en Oaxaca tiene costo a partir de los 18 años de edad, este oscila entre los \$ 951.00

#### IV. Problemas lingüísticos

##### IV. 1. ¿Cuántas oficinas facultadas para tramitar solicitudes para actas extemporáneas tienen personal que hablan lenguas indígenas? En el caso del Registro Civil, ¿el presupuesto en el año previo ejercido fue suficiente para tener intérpretes o traductores?

Ninguna de las 142 oficialías en términos administrativos cuenta con un traductor, hay casos en que el oficial o el personal administrativo pertenece a la comunidad y habla el idioma, cuando esto no es así, la autoridad municipal apoya para hacer traducciones, sin embargo, no existe estipulado un presupuesto o una plaza destinada para contar con un traductor.

##### Información adicional:

- Oaxaca es la entidad con mayor diversidad étnica y lingüística de México. En el actual territorio oaxaqueño conviven 18 grupos étnicos de los 65 que hay en México: mixtecos, zapotecos, triquis, mixes, chatinos, chinantecos, huaves, mazatecos, amuzgos, nahuas, zoques, chontales de Oaxaca, cuicatecos, ixcatecos, chocholtecos, tacuates, afro mestizos de la costa chica y en menor medida tzotziles; que en conjunto superan el millón de habitantes

#### V. Presupuesto

##### ¿Existe un presupuesto dedicado a la difusión y promoción invitando a la población a tramitar un acta extemporánea? (Sean carteles, spots de radio, etc).

No existe un presupuesto destinado a la difusión, el Registro Civil se apoya a través de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado que brinda espacios en los diferentes medios de comunicación en la entidad.

#### VI. Si pudieran compartir el número de registros extemporáneos en el Estado.

##### Estadísticas de registros extemporáneos

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	ENE-SEP 2013
41,833	29,261	19,282	25,582	23,653	17,130	14,288	9,712	8,215	5,709

##### Nota:

Registro de nacimiento es la inscripción del acto

Acta de nacimiento es la certificación de datos de ese registro, la cual se puede solicitar cada vez que el interesado lo requiera.

##### En Oaxaca:

- Registro oportuno: de 0 a 6 meses
- Registro tardío: de 6 meses a 6 años
- Registro Extemporáneo: de 6 años en adelante

#### VII. Existencia de bases de datos computarizadas y con acceso a internet, que incluyan: El número de constancias de inexistencia emitidas por año en Oaxaca.

No existe una base de datos digital que refleje el número de constancias de inexistencia emitidas.

#### VIII. Datos históricos.

Si no hay base de datos, ¿hay cifras anuales? Números de registros extemporáneos realizados por año en Oaxaca.

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	ENE- SEP 2013
41,833	29,261	19,282	25,582	23,653	17,130	14,288	9,712	8,215	5,709

**Hasta la fecha se han realizado 194,665 registros extemporáneos.**

**Información adicional:**

Actualmente Oaxaca implementa acciones gratuitas para abatir el rezago registral, a través de:

- Programa de Gratuidad del Registro de Nacimiento hasta 18 años de edad y entrega de primer acta, también gratuita
- Campaña del Registro Extemporáneo implementada en los meses de agosto y septiembre de cada año
- Programa de Abatimiento al Subregistro en Municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano y Muy Alta Marginación, donde oficiales itinerantes se internan en una comunidad para recorrer casa por casa levantando censos de la situación registral de la población, culminando con la entrega gratuita de servicios garantizando su derecho a la identidad. Entre ellos registros extemporáneos.

## **ANEXO 6**

### **CUESTIONARIO DEL ESTADO DE GUERRERO**

#### **I. Oficinas de autoridades estatales o municipales que se abocan al registro poblacional.**

##### **I.1. Señalar el número de municipios y localidades del Estado.**

R= En el Estado Existen 81 Municipios, sin embargo no contamos con el dato exacto de Localidades.

##### **I.2. ¿Cuántas oficinas públicas son facultadas para tramitar estas solicitudes de registro, y dónde están localizadas en el Estado? ¿Son todas oficinas estatales, o también las instancias municipales que pueden tramitar tales solicitudes? (tanto para certificados de inexistencia de actas como para actas extemporáneas)**

R= Existen 381 Oficialías del Registro Civil Funcionando distribuidas en todo el Estado de Guerrero.

#### **II. Acceso de la población a la información necesaria.**

##### **II.1. Cómo pueden los ciudadanos en localidades dispersas o alejadas y sin acceso a internet lograr conocer los trámites y costos necesarios.**

R= Ante la oficialía del Registro Civil que le corresponda de acuerdo a su demarcación contemplada en el Estado de Guerrero.

#### **III. Costos del trámite. (2013)**

##### **III. 1. ¿Cuál es el costo del trámite en las dos modalidades -certificado de inexistencia y el acta extemporánea-?**

R=La Constancia de Inexistencia tiene un costo de \$90.00 y el Registro de Nacimiento Extemporáneo es de \$321.00

#### **IV. Problemas lingüísticos**

##### **IV. 1. ¿Cuántas oficinas facultadas para tramitar solicitudes para actas extemporáneas tienen personal que hablan lenguas indígenas? En el caso del Registro Civil, ¿el presupuesto en el año previo ejercido fue suficiente para tener intérpretes o traductores?**

R= No se tiene alguna información oficial, de cuantas oficinas cuentan con personal que habla alguna lengua indígena, mas sin embargo, podremos estimar que las oficialías que están en los municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano, es muy seguro que cuenten con sus interpretes.

Esta Coordinación bajo nuestro cargo y las oficialías dependientes de los ayuntamientos, no tiene una partida presupuestal destinado al pago de algún intérprete o traductor en materia de Registro Civil

#### **V. Presupuesto**

##### **¿Existe un presupuesto dedicado a la difusión y promoción invitando a la población a tramitar un acta extemporánea? (Sean carteles, spots de radio, etc).**

R= No. mas sin embargo el Gobierno del Estado de Guerrero cuenta con el apoyo de la Dirección General de Comunicación Social, quien es el encargado de llevar acabo la difusión de las actividades que esta Coordinación llegará a realizar y que en el cual existe una coordinación bastante extensa para llegar hasta los lugares mas alejados mediante la difusión de radio, televisión, carteles, etc.

**VI. Si pudieran compartir el número de registros o emisión de actas extemporáneas en el Estado.**

En los años 2011, 2012 y 2013, se realizaron 31,794 registros extemporáneos de nacimiento, a través de jornadas y campañas de registros gratuitos que se han implementado en esta administración.

<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>Total</b>
<b>13,402</b>	<b>8,275</b>	<b>10,117</b>	<b>31,794</b>

**VII. Existencia de bases de datos computarizadas y con acceso a internet, que incluyan: El número de certificados de inexistencia de actas emitidas por año en Guerrero, para cuántos años existen.**

R= No.

**VIII. Datos históricos.**

Si no hay base de datos, ¿hay cifras anuales? Números de actas extemporáneas emitidas por año en Guerrero.



**ANEXO 7****FÓRMULA DE CÁLCULO EN LOS INDICADORES QUE MANEJA REDIM,  
Red por los Derechos de la Infancia en México.**

Nombre del indicador

Porcentaje de registro de la población menor a un año.

Fórmula de cálculo:

$$\frac{P R 1 a t}{P R t} \times 100$$

$P R 1 a t$  Población registrada menor a un año en el año  $t$

$1 a$  Total de niños registrados menores a un año

$t$  Año de referencia

Definición: proporción de niños registrados antes de cumplir el año de edad respecto al total de registros en un año.

Interpretación: representa la proporción de niños y niñas que fueron inscritos en el Registro Civil antes de cumplir un año de edad a través de una instancia federal o estatal. El documento permite tener acceso a los diferentes servicios de salud y de educación en nuestro país. Un niño que tarda más de un año en obtener su registro, comienza a tener dificultades de acceso a otros servicios.

Fuente: REDIM de estimaciones a partir de la Base de Datos de Registro de Nacimiento, 1990-2010 SINAISS, SSA.

**ANEXO 8**

**Población, porcentaje de registro de nacimiento de menores a un año y lugar por entidad federativa, del año 2007 al 2011. Fuente REDIM. "La Infancia Cuenta en México".2012.**

Entidad	Reg 2007	%	Lugar	Reg '08	%	Lugar	Reg'09	%	Lugar	Reg'10	%	Lugar	Reg'11	%	Lugar
Aguascalientes	24,938	96.6	01	25,417	95.9	1	24,929	96.6	1	25,646	96.5	1	27,306	96.5	1
Baja California	51,633	78.1	21	52,593	80.8	19	51,691	81.1	23	50,762	79.9	22	52,235	84.3	20
BCS	11,621	86.6	10	12,609	90.1	9	11,977	89.8	10	12,570	89.9	9	12,467	93.7	5
Campeche	13,082	77.1	24	14,099	77.9	23	13,958	80.6	24	15,152	74.3	26	14,594	77.4	26
Coahuila	53,149	90.2	07	53,160	90.8	06	53,053	91.3	06	52,324	91.8	6	54,697	92.6	7
Colima	11,555	90.5	06	11,545	90.7	07	12,021	89.4	12	11,948	86.6	14	14,227	94.9	3
Chiapas	66,911	42.9	32	74,845	48.7	32	76,040	52.4	32	92,314	52.6	31	93,836	55.7	32
Chihuahua	60,401	79.3	19	61,453	74.7	26	61,379	80.4	25	59,042	79.7	23	57,588	82.5	25
Distrito Federal	139,478	86.8	15	137,671	85.5	15	132,841	86.7	16	134,394	84.0	19	154,335	85.9	18
Durango	31,444	78.1	22	31,387	79.9	21	32,899	82.8	20	33,854	79.6	24	33,274	83.3	24
Guanajuato	112,519	88.4	11	112,789	90.1	10	113,575	90.7	08	113,988	89.9	8	113,523	92.6	6
Guerrero	51,685	44.5	31	51,014	50.2	31	53,114	53.7	31	62,925	52.5	32	66,381	59.7	31
Hidalgo	49,301	73.0	26	49,589	77.2	24	49,943	81.3	21	50,305	80.9	21	53,551	84.3	21
Jalisco	144,662	91.9	03	144,259	92.0	03	143,636	92.8	05	149,064	92.3	5	151,304	92.4	9
Edomex	303,198	87.4	12	302,486	88.2	12	317,478	89.3	13	291,314	86.7	13	273,086	89.8	11
Michoacán	78,161	74.8	25	81,493	76.1	25	84,465	78.7	26	89,745	77.2	25	88,522	84.4	19
Morelos	26,512	66.2	28	26,616	69.5	27	26,374	71.7	27	28,653	71.3	28	29,751	74.1	30
Nayarit	19,662	80.1	18	20,018	80.2	20	20,783	84.5	18	20,785	84.4	17	19,374	85.9	17
Nuevo León	82,787	90.1	08	82,202	90.1	11	83,258	91.0	07	84,231	89.5	10	85,731	90.4	10
Oaxaca	70,814	57.8	30	70,371	59.5	30	70,886	65.0	30	74,442	67.9	30	73,298	74.3	29
Puebla	104,820	66.3	27	110,171	67.1	28	108,905	69.9	29	112,909	70.3	29	107,412	75.6	28
Querétaro	39,875	91.8	05	39,042	92.0	04	38,473	93.2	03	38,422	94.0	2	40,825	93.7	4
Quintana Roo	24,116	62.8	17	24,699	84.3	16	25,759	87.2	15	24,665	85.1	15	24,289	84.3	22
San Luis Potosí	52,366	87.0	14	51,806	87.3	14	51,249	87.9	14	51,926	88.6	11	50,832	89.0	13
Sinaloa	50,414	83.1	16	51,545	83.7	17	51,205	85.4	17	51,985	84.9	16	53,189	88.0	15
Sonora	49,455	89.1	09	48,451	87.5	13	48,239	89.4	11	47,289	87.4	12	48,528	88.7	14
Tabasco	42,816	77.9	23	41,141	79.1	22	44,954	81.1	22	41,882	84.0	18	43,649	83.4	23
Tamaulipas	60,166	78.7	20	60,849	81.7	18	60,185	83.2	19	56,833	82.1	20	59,217	86.4	15
Tlaxcala	25,250	87.0	13	24,893	90.4	08	24,713	90.6	09	24,376	90.0	7	24,369	89.1	12
Veracruz	116,832	63.4	29	121,673	64.9	29	123,833	71.5	28	126,736	72.8	27	127,215	76.9	27
Yucatán	35,923	94.9	02	35,787	92.8	02	35,805	93.9	02	35,398	93.9	3	35,936	95.6	2
Zacatecas	32,794	91.8	04	32,406	91.9	05	32,825	93.0	04	33,553	93.3	4	32,692	92.6	8
<b>TOTAL</b>	<b>2,039,232</b>			<b>2,059,738</b>			<b>2,081,501</b>			<b>2,100,505</b>	<b>79.4</b>		<b>2,117,233</b>	<b>82.0</b>	



## ANEXO 10

## Plazos, requisitos y costos por entidad federativa a nivel nacional.

Estado	Registro Oportuno de nacimiento		Registro Extemporáneo de nacimiento			
	Trámite	Costo	Trámite	Costo	Trámite	Costo
Aguascalientes 6 meses	-Acta de nacimiento	-\$70	-Registro Extemporáneo	\$280 por la extemporaneidad y \$120 por la constancia de inexistencia	-Constancia de inexistencia -Búsqueda por año	-\$120
	<b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b> -Certificado de Nacimiento -Acta certificada o notariada de nacimiento o de matrimonio (en caso de existir matrimonio) de los padres con fecha de expedición no mayor de 5 años a la fecha -Identificación oficial de los padres -Dos testigos con identificación oficial -Presencia física del registrado -En caso de que el nacimiento haya ocurrido en otro Estado presentar constancia de inexistencia de registro con vigencia no mayor de 3 meses a la fecha -Comprobante de domicilio		<b>Requisitos:</b> -Certificado de nacimiento -Acta certificada o notariada de nacimiento o de matrimonio (en caso de existir matrimonio) de los padres con fecha de expedición no mayor de 5 años a la fecha. -Identificación oficial de los padres. -Dos testigos con identificación oficial. -Presencia física del registrado. -En caso de que el nacimiento haya ocurrido en otro Estado, presentar constancia de inexistencia de registro con vigencia no mayor de 3 meses a la fecha. -Comprobante de domicilio. -Constancia de inexistencia de registro emitido por la Dirección General del Registro Civil. -Pago de derechos correspondientes.		<b>Requisitos:</b> <b>Para menores de edad</b> -Certificado de nacimiento -Acta de nacimiento o matrimonio de los padres. -Identificación oficial de los padres. -En su caso, certificado de estudios. -Certificado de inexistencia de registro del lugar de nacimiento, en caso de que el nacimiento haya sido en otro estado. <b>Para mayores de edad</b> -Acta de matrimonio, en su caso. -Identificación oficial. -Fe de bautismo. Para menores de edad: -Certificado de nacimiento.	
Baja California 6 meses	-Acta de nacimiento	\$147	-Registro Extemporáneo	\$197	-Constancia de inexistencia	\$287
	<b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b> -Acta de matrimonio (actualizada) -Acta de nacimiento de los padres (actualizada) -Credencial de identificación de los padres -Constancia de nacimiento, expedida por el hospital y huella del pie del menor -Cartilla de vacunación -Dos testigos con identificación <i>*Se presentará a declarar el Nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de estos, los abuelos paternos o maternos, ante la imposibilidad de éstos, los hermanos podrán hacer la declaración.</i>		<b>Requisitos:</b> -Aviso de alumbramiento, fe de bautismo, jurisdicción voluntaria en vía de información testimonial y/o declaración de hechos y todos aquellos elementos que lleven a la convicción del origen, fecha de nacimiento y parentesco con aquel a quien se pretenda registrar. -Actas de nacimientos de los padres. -Identificaciones de los padres. -Acta de matrimonio de los padres o la comparecencia de ambos al momento del registro. -Actas de nacimiento de hermanos o hijos, si los hubiese. -Cartilla de vacunación. -Constancia de inexistencia de registro. -Entrevista de la persona a registrar con el Oficial del Registro Civil. -Fotografía. -Dos testigos con identificación y foto.		<b>Requisitos:</b> <b>Para menores de edad:</b> -Acta de nacimiento de los padres o pasaporte mexicano. En caso de que alguno de los padres no presente acta de nacimiento, deberán presentar acta de matrimonio. Identificación oficial con fotografía de los padres. -Constancia de nacimiento del niño. -Comprobante de residencia. <b>Para mayores de edad:</b> -Acta de matrimonio, en su caso, identificación oficial. -Fe de bautismo. -En su caso, certificado de estudios.	
Baja California Sur 6 meses	-Acta de nacimiento	\$135	-Registro Extemporáneo	\$197	-Constancia de inexistencia	\$202
	<b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b> -Acta de matrimonio (actualizada) -Acta de nacimiento de los padres (actualizada) -Credencial de identificación de los padres -Constancia de nacimiento, expedida por el hospital y huella del pie del menor -Cartilla de vacunación -Dos testigos con identificación <i>*Se presentará a declarar el Nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de estos, los abuelos paternos o maternos, ante la imposibilidad de éstos, los hermanos podrán hacer la declaración.</i>		<b>Requisitos:</b> -Aviso de alumbramiento, fe de bautismo, jurisdicción voluntaria en vía de información testimonial y/o declaración de hechos y todos aquellos elementos que lleven a la convicción del origen, fecha de nacimiento y parentesco con aquel a quien se pretenda registrar. -Actas de nacimientos de los padres. -Identificaciones de los padres. -Acta de matrimonio de los padres o la comparecencia de ambos al momento del registro. -Actas de nacimiento de hermanos o hijos, si los hubiese. -Cartilla de vacunación. -Constancia de inexistencia de registro. -Entrevista de la persona a registrar con el Oficial del Registro Civil. -Fotografía. -Dos testigos con identificación y foto.		<b>Requisitos:</b> <b>Para menores de edad</b> -Acta de nacimiento de los padres o pasaporte mexicano. En caso de que alguno de los padres no presente acta de nacimiento, deberán presentar acta de matrimonio. Identificación oficial con fotografía de los padres. -Constancia de nacimiento del niño. -Comprobante de residencia. <b>Para mayores de edad:</b> -Acta de matrimonio, en su caso, identificación oficial. -Fe de bautismo. -En su caso, certificado de estudios.	
Campeche 6 meses	-Acta de nacimiento	\$65	-Registro Extemporáneo	\$134	-Constancia de inexistencia -Constancia de registro extemporáneo	-\$145 -\$145
Coahuila 180 días	-Acta de nacimiento	\$93	-Registro Extemporáneo	\$300	-Constancia de inexistencia	\$186
	<b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b> -Certificado de alumbramiento original. -Copia certificada del acta de matrimonio de los padres. -Copia de identificaciones con fotografía de los padres. -Dos testigos, mayores de edad, con copia de identificación con fotografía. -Cartilla de vacunación del niño(a) en su caso. <b>Para parejas en Unión Libre</b> -Comparecencia del padre y la madre. -Certificado de alumbramiento original. -Copia certificada de acta de nacimiento de los padres. -Copia de identificaciones con fotografía de los padres. -Dos testigos, mayores de edad, con copia de identificación con fotografía. -Cartilla de vacunación del niño(a) en su caso. <b>Para Madres Solteras</b> -Certificado de alumbramiento original.		<b>Requisitos:</b> <b>Registro extemporáneo para mayores de 6 meses y menores de 18 años de edad</b> -Certificado de Inexistencia. -Requisitos para registrar un Nacimiento según sea el caso. <b>Registro extemporáneo para mayores de 18 años de edad</b> -Certificado de Inexistencia. -Partida parroquial de bautismo. -Acta de Matrimonio, donde se desprende el lugar de origen del interesado. -Acta de Nacimiento del (los) hijo(s) de donde se desprende el lugar de origen del interesado. -Identificación oficial del interesado.		<b>Requisitos:</b> <b>Para menores</b> -Certificado de alumbramiento del niño(a) -Cartilla de vacunación del niño(a) -En caso de ser madre soltera, Acta de Nacimiento de la madre e Identificación oficial con fotografía. -En caso de existir matrimonio, Acta de Matrimonio de los padres, Identificación oficial de los padres o Acta de Nacimiento de los padres. -Traer original y copia de los documentos.	

	<p>-Copia certificada de acta de nacimiento de la madre.</p> <p>-Copia de identificación con fotografía de la madre.</p> <p>-Dos testigos, mayores de edad, con copia de identificación con fotografía.</p> <p>-Cartilla de vacunación del niño(a) en su caso.</p>					
<b>Colima 6 meses</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$50	-Registro Extemporáneo	\$90	-Constancia de inexistencia	\$90
	<p><b>Requisitos</b></p> <p>Original del aviso de nacimiento del doctor, hospital o partera que atendió el parto</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original y copia de la cartilla de vacunación</li> <li>• Original y copia del acta de matrimonio certificada de hasta un año de antigüedad, en caso de ser casados</li> <li>• Original y copia de las actas de nacimiento, si viven en unión libre</li> <li>• Original y copia de la identificación con fotografía (ambos)</li> <li>• Dos testigos</li> </ul>		<p><b>Requisitos:</b></p> <p><b>De 6 meses a 6 años</b></p> <p>Original y copia de constancia de inexistencia de su registro civil del lugar de nacimiento o su Estado natal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original y copia de la constancia de radicación expedida por el Presidente Municipal que corresponda a su domicilio o Comisario Municipal si radica en zona rural.</li> <li>• Aviso de nacimiento del Doctor, Hospital o Partera</li> <li>• Original y copia de la cartilla de vacunación</li> <li>• Original y copia del Acta de Nacimiento de los padres original certificada.</li> <li>• Original y copia Acta de Matrimonio de los padres si son casados original certificada.</li> <li>• Original y copia de la identificación con fotografía (ambos).</li> <li>• Dos testigos.</li> <li>• Autorización del Archivo General</li> </ul> <p><b>Para mayores de 7 años</b></p> <p>Constancia de inexistencia del Registro Civil del lugar de nacimiento o de su estado natal y del Archivo general de Colima</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original y copia de la constancia de radicación expedida por el Presidente Municipal que corresponda a su domicilio o Delegación.</li> <li>• Original y copia de Fe de Bautizo o en su caso de inexistencia</li> <li>• En caso de no estar casados, acta de nacimiento de algún hermano</li> <li>• En caso de estar casados, original y copia de acta de matrimonio</li> <li>• Testimonial ante un Juez de Paz o Notario Público a fin de acreditar su lugar y fecha de nacimiento y el nombre de los padres</li> <li>• Original y copia de la identificación con fotografía (ambos)</li> <li>• Autorización de registro extemporáneo por el Director Estatal del Registro Civil</li> </ul>		<p><b>Requisitos:</b></p> <p>Deberán presentarse documentos que comprueben plenamente su identidad tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-1 copia(s) de: Fe de bautismo. (En caso de ser mayor de edad).</li> <li>-Original, y 1 copia(s) de: Constancia de inexistencia de registro del lugar de origen.</li> <li>-Original, y 1 copia(s) de: Cartilla de vacunación En caso de ser menor de 7 años.</li> <li>-Original, y 1 copia(s) de: Constancia de alumbramiento. En caso de ser menor de edad.</li> <li>-Copia de acta de nacimiento. (De los padres, en caso de ser menor de edad).</li> <li>-1 copia(s) de: Acta de nacimiento (De los hermanos, en caso de ser mayor de edad).</li> <li>-Constancia de residencia. (Del lugar de donde vive, expedida por el H. ayuntamiento).</li> <li>-Copia de identificación oficial. (De los padres de los menores de edad y del interesado, mayor de edad)</li> </ul> <p><b>Observaciones:</b> Documentos alternos que comprueben plenamente su identidad tales como Cédula de inscripción o constancia de ser alumno regular de alguna institución educativa, credencial expedida por alguna dependencia de sector salud, acta de nacimiento de los padres en caso de ser menor de edad, acta de nacimiento de los hermanos, en caso de ser mayor de edad y tener hermanos.</p>	
<b>Chiapas 1 año</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$96	-Registro Extemporáneo		-Constancia de inexistencia	-\$255
	<p><b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Presentación del recién nacido.</li> <li>-Certificado de nacimiento, expedida por hospital público, privado o partera empírica. Si la partera empírica no está inscrita en el padrón de parteras de la oficialía, se requerirá la certificación de la constancia de parto por la autoridad municipal (presidente municipal o agente municipal).</li> <li>-Acta de matrimonio de los padres.</li> </ul> <p>En caso de estar casados los padres y de comparecer únicamente el padre o la madre, debe presentar acta de matrimonio con un máximo de un mes de haber sido expedida.</p> <p>En caso de no estar casados los padres y comparecer únicamente el padre o la madre, el ausente debe otorgar poder notarial mediante escritura pública, para hacerse representar si desea reconocer al recién nacido.</p> <p>En caso de no estar casados los padres del recién nacido y ser menores de edad, deben presentar el consentimiento por escrito del padre y la madre, o cualquiera de ellos, o abuelos paternos o maternos, o bien el tutor acreditado por sentencia judicial, anexando identificación oficial; a falta de éstos, el juez de primera instancia competente, otorgará el consentimiento.</p> <p>En caso de no estar casados los padres y comparecer ambos, deben presentar acta de nacimiento del padre y la madre o constancia de origen expedida por la autoridad municipal (presidente municipal o agente municipal) donde nacieron, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Identificación oficial de los padres.</li> <li>Documentos que se aceptan como identificación oficial: credencial de elector, constancia de identidad expedida por autoridad municipal (presidente municipal o agente municipal), pasaporte, cartilla militar nacional, cédula profesional, certificado de estudios con validez oficial o licencia de manejo.</li> <li>-Dos testigos, con identificación oficial.</li> </ul>		<p><b>Requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Presentación del niño, niña o adolescente.</li> <li>- Constancia de parto expedida por el hospital público, privado o partera empírica, o constancia de origen del niño, niña o adolescente, expedida por la autoridad municipal donde nació. Si la partera empírica no está inscrita en el padrón de parteras de la oficialía, se requerirá la certificación de la constancia de parto por la autoridad municipal (presidente municipal o agente municipal)</li> <li>-Acta de matrimonio de los padres.</li> </ul> <p>En caso de estar casados los padres y de comparecer únicamente el padre o la madre, debe presentar acta de matrimonio con un máximo de un mes de haber sido expedida.</p> <p>En caso de no estar casados los padres y comparecer únicamente el padre o la madre, el ausente debe otorgar poder notarial mediante escritura pública, para hacerse representar, si desea reconocer al recién nacido.</p> <p>En caso de no estar casados los padres del recién nacido y ser menores de edad, deben presentar el consentimiento por escrito del padre y la madre, o cualquiera de ellos, o abuelos paternos o maternos, o bien el tutor acreditado por sentencia judicial, anexando identificación oficial; a falta de éstos, el juez de primera instancia competente, otorgará el consentimiento.</p> <p>En caso de no estar casados los padres y comparecer ambos, deben presentar acta de nacimiento del padre y la madre o constancia de origen expedida por la autoridad municipal (presidente municipal o agente municipal) donde nacieron, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Identificación oficial de los padres.</li> <li>Se acepta como identificación oficial: credencial de elector, constancia de identidad expedida por autoridad municipal (presidente municipal o agente municipal), pasaporte, cartilla militar nacional, cédula profesional, certificado de estudios con validez oficial o licencia de manejo.</li> <li>-Comprobante de domicilio.</li> </ul> <p>Se acepta como comprobante de domicilio: la Constancia de residencia de los padres expedida por la autoridad municipal (presidente municipal o agente municipal) donde tienen establecido el domicilio, en ausencia de ésta, un recibo de luz, recibo de agua o recibo de teléfono.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Dos testigos con identificación oficial.</li> </ul>		<p><b>Requisitos:</b></p> <p><b>Constancia de Inexistencia de registro</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Datos generales del interesado.</li> <li>-Identificación oficial con fotografía.</li> </ul> <p>Documentos que se aceptan como identificación oficial: credencial de elector, constancia de identidad expedida por autoridad municipal (presidente municipal o agente municipal), pasaporte, cartilla militar nacional, cédula profesional, certificado de estudios con validez oficial o licencia de manejo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Señalar periodo de búsqueda.</li> <li>-Carta poder simple, en caso de hacerse representar por persona distinta. El interesado podrá presentarse por sí o hacerse representar por mandatario mediante carta poder simple firmada por dos testigos, anexando copia de las identificaciones del interesado y del apoderado.</li> </ul> <p><b>Tiempo de respuesta:</b> Periodo de búsqueda hasta 5 años: 15 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Periodo de búsqueda mayor de 5 y hasta 15 años: 30 días.</li> <li>-Periodo de búsqueda mayor de 15 años: 45 días.</li> </ul>	

			- Constancia de inexistencia de registro de nacimiento del niño, niña o adolescente (si la oficialía donde se va a registrar, no está sistematizada). La constancia de inexistencia debe ser expedida por la oficina de la jurisdicción del nacimiento del niño, de la niña o adolescente, o del archivo Estatal de la Dirección del Registro Civil, estableciéndose una vigencia de hasta dos meses de expedida.			
Chihuahua 180 días	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	
	-Acta de nacimiento	\$84	-Registro Extemporáneo	Multa de 1 a 10 salarios mínimos	-Constancia de inexistencia	
	<b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b> <b>Hijos de matrimonio (padres mayores de edad)</b> -Certificado de maternidad, debidamente firmado, sellado y con el número de autorización de la S.S.A. en original y copia (indispensable). -Acta de matrimonio en original y copia. -Identificación con fotografía de ambos padres en original y copia. -Dos testigos mayores de edad (con identificación con fotografía). <b>Hijos de padres mayores de edad (fuera del matrimonio)</b> Cuando ambos se presentan: -Certificado de maternidad debidamente firmado, sellado y con el número de autorización de la S.S.A. en original y copia (indispensable). -Acta de nacimiento de ambos padres en original y copia. -Identificación con fotografía de ambos padres en original y copia. -Deberán firmar el acta ambos padres para que el hijo quede debidamente legitimado. -Dos testigos mayores de edad (con identificación con fotografía). <b>Hijos de padres menores de edad (fuera del matrimonio)</b> Cuando se presentan ambos: -Certificado de maternidad debidamente firmado, sellado y con el número de autorización de la S.S.A. en original y copia (indispensable). -Acta de nacimiento de ambos padres en original y copia. -Acompañarse cada uno de sus padres, para que otorguen su consentimiento. -Identificación con fotografía de ellos y sus padres en original y copia. -Dos testigos mayores de edad (con identificación con fotografía). -Deberán firmar el acta ambos padres para que el hijo quede debidamente reconocido. <b>Hijos de madre soltera mayor de edad</b> -Certificado de maternidad debidamente firmado, sellado y con el número de autorización de la S.S.A. en original y copia (indispensable). -Acta de nacimiento de la madre en original y copia. -Identificación con fotografía en original y copia. -Dos testigos mayores de edad (con identificación con fotografía). <b>Hijos de madre soltera menor de edad</b> -Certificado de maternidad debidamente firmado, sellado y con el número de autorización de la S.S.A. en original y copia (indispensable). -Acta de nacimiento de la madre en original y copia. -Acompañarse de sus padres para que otorguen el consentimiento. -Identificación con fotografía de ella y sus padres en original y copia. -Dos testigos mayores de edad (con identificación con fotografía)		<b>Requisitos:</b> -Solicitud de Registro Extemporáneo (indispensable). -Certificado: De origen De vecindad -Acta de nacimiento de los padres. Del padre De la madre -Acta de matrimonio de los padres. -Constancia de inexistencia de registro: Del lugar de origen Del lugar de residencia -Documento Agrario. -Certificado de nacimiento. -Fe de bautismo. -Otros documentos.		<b>Requisitos:</b> <b>Menor de edad</b> -Certificado de nacimiento o alumbramiento -Identificación de los padres -Acta de nacimiento de los padres si son solteros -En su caso, acta de matrimonio de los padres -Cartilla de vacunación <b>Mayor de edad</b> -Identificación oficial con fotografía (credencial de elector, certificado escolar SEP) -Fe de bautismo -Si es casado, copia del Acta de matrimonio -Acta de un hijo o hermano	
Distrito Federal 6 meses	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	
	-Acta de nacimiento	\$58	-Registro Extemporáneo	Gratuito. Excepto cuando el servicio se preste fuera de las oficinas del Registro Civil, el costo será de \$293 (Conforme lo establece el artículo 218 fracción I del Código Fiscal).	-Constancia de inexistencia -Búsqueda	
	<b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b> -Certificado de Nacimiento expedido por la Secretaría de Salud (el cual no debe contener errores, omisiones o alteraciones en su llenado, de ser el caso deberá acudir a su clínica a realizar la FE DE ERRATAS correspondiente). -Copia certificada del Acta de Matrimonio de los padres de reciente expedición; en caso de no ser casados, deberán presentar copia certificada de sus Actas de Nacimiento. -Identificación oficial de los padres en original y fotocopia. -Comprobante de domicilio del Distrito Federal no mayor a tres meses de antigüedad en original y fotocopia. <b>Observaciones</b> Cuando no se cuente con el certificado de nacimiento, los padres deberán presentar denuncia de hechos realizada ante la Fiscalía del Menor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicada en Dr. Gabriel Hernández 2do piso, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc.		<b>¿Cuál es el procedimiento?</b> 1. El interesado o su representante acude a la oficina del Juzgado o a la oficina central del Registro Civil, o bien realiza llamada solicitando requisitos para la realización de su trámite. 2. Una vez que el solicitante reúne los requisitos y documentación, se presenta en la oficina del Registro Civil, a solicitar el trámite. 3. En la oficina reciben y revisan su documentación si esta completa y correcta, registran en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa. 4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada. 5. En el área operativa, procederá a realizar el registro de nacimiento extemporáneo, para emitir el Acta correspondiente. 6. El solicitante acude en el tiempo establecido para		<b>Requisitos para la Constancia de Inexistencia:</b> Trámite mediante el cual se expide una constancia en donde se verifique si se encuentra o no asentado un registro de nacimiento, de matrimonio, y en el caso del registro extemporáneo, una constancia que señale que el registro del interesado se llevó a cabo algunos años posteriores al nacimiento, verificando igualmente que no existe un registro anterior; lo cual se logra a través de una búsqueda en los archivos del juzgado correspondiente.  Constancia de inexistencia de registro de nacimiento: 1. Proporcionar los siguientes datos a la ventanilla de atención: Nombre completo. Fecha de nacimiento. Nombre de los padres 2. Pago de derechos.  Constancia de registro extemporáneo: 1. Proporcionar los siguientes datos a la ventanilla de atención: Nombre completo.	

	<p>Quando el registro se efectúe con posterioridad a los 6 meses en que ocurrió el nacimiento, se tendrán que solicitar dos Constancias de Inexistencia de Registro de nacimiento: una expedida por la Oficina Central del Registro Civil y otra del juzgado u oficialía del Registro Civil más cercano a donde ocurrió el alumbramiento. (Solicitar un año antes y dos posteriores las cuales tendrán una vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha de su expedición). Cuando los padres no cuenten con copias certificadas de sus actas de nacimiento podrán registrar al menor presentando una identificación oficial y se asentará únicamente el nombre de los padres, no se asentará la filiación de los abuelos.</p>	<p>obtener la respuesta a su solicitud a la oficina del Registro Civil.</p> <p><b>Requisitos para el Registro Extemporáneo:</b></p> <p><b>1. Artículo 46 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal; para la autorización de las actas relativas al registro ordinario de nacimiento que se realicen dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento, los interesados deberán presentar:</b></p> <p>a) Solicitud de registro debidamente requisitada.</p> <p>b) El menor a registrar, por conducto de su padre y madre, o cualquiera de ellos, a falta de estos, los abuelos y demás ascendientes en línea recta, los hermanos o los tíos.</p> <p>c) Certificado de nacimiento en el formato que al efecto expida la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que contenga nombre completo de la madre; huella plantar del recién nacido, sexo del menor, así como huella digital del pulgar y firma de la madre; fecha y hora de nacimiento; domicilio en que ocurrió y sello de la institución pública, privada o social del sector salud; nombre y firma del médico y su número de cédula profesional. En su caso, constancia de parto que contenga el nombre del médico cirujano o partera que haya asistido el alumbramiento, lugar, fecha y hora del nacimiento; nombre completo de la madre. Cuando no exista el certificado o la constancia antes señalada, se deberá presentar denuncia de hechos ante el Ministerio Público correspondiente.</p> <p>d) Copia certificada del acta de matrimonio de los padres; en caso de no ser casados, deberán presentar sus actas de nacimiento, para efecto de que se haga constar la filiación de ambos en el acta del registrado.</p> <p>e) Identificación oficial de los presentantes.</p> <p>f) Comprobante del domicilio declarado por el o los presentantes del menor a registrar.</p> <p><b>2. Para autorizar el registro extemporáneo de nacimiento de personas mayores de seis meses y menores de dieciocho años, se requiere lo señalado en el artículo 46 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, así como:</b></p> <p>a) Constancia de inexistencia de registro de nacimiento emitida por la oficina central, que comprenda por lo menos un año anterior a la fecha de nacimiento o en su caso, dos años posteriores a ésta como máximo, de acuerdo a la edad del menor; cuando en los archivos de dicha oficina no se localicen los soportes documentales correspondientes, será necesaria la del juzgado más cercano al lugar donde ocurrió el nacimiento.</p> <p>b) En caso de no ser originario del Distrito Federal, además, será necesaria la presentación de la constancia de inexistencia de registro de nacimiento emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil más cercano al lugar donde ocurrió el alumbramiento, que comprenda por lo menos un año anterior a la fecha de nacimiento o en su caso, dos años posteriores a ésta como máximo, de acuerdo a la edad del menor.</p> <p>Las constancias de inexistencia de registro tendrán vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha de su expedición.</p> <p>c) En su caso, identificaciones y/o documentos públicos, así como aquellos complementarios, privados o de carácter religioso que acrediten el uso del nombre.</p> <p><b>3. Para autorizar el registro extemporáneo de nacimiento de personas mayores de dieciocho años y menores de sesenta años, se requiere lo señalado en las fracciones I, IV, VI y VII del artículo 46 del Reglamento del Registro Civil, así como:</b></p> <p>a) Comparecencia de la persona a registrar, y en su caso de los presentantes con identificación oficial.</p> <p>b) Constancia de inexistencia de registro de nacimiento emitida por la Oficina Central, que comprenda por lo menos un año anterior a la fecha de nacimiento o en su caso, dos años posteriores a ésta como máximo, de acuerdo a la edad del menor; cuando en los archivos de dicha oficina no se localicen los soportes documentales correspondientes, será necesaria la del juzgado más cercano al lugar donde ocurrió el nacimiento.</p> <p>c) En caso de no ser originario del Distrito Federal, además, será necesaria la presentación de la constancia de inexistencia de registro de nacimiento emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil más cercano al lugar donde ocurrió el alumbramiento, que comprenda por lo menos un año anterior a la fecha de nacimiento o en su caso, dos años posteriores a ésta como máximo, de acuerdo a la edad del menor.</p> <p>d) En su caso, identificaciones y/o documentos públicos, así como aquellos complementarios, privados o de carácter religioso que acrediten el uso del nombre.</p> <p>e) En caso de que la documentación presentada sea insuficiente para acreditar el uso del nombre de la persona a registrar, el juez solicitará como documento complementario, la información testimonial rendida ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.</p> <p>f) Denuncia de hechos rendida ante el Ministerio Público correspondiente.</p> <p>g) Comprobante del domicilio declarado.</p> <p><b>4. Para autorizar el registro extemporáneo de</b></p>	<p>Fecha de nacimiento. Nombre de los padres 2.- Pago de derechos.</p> <p><b>¿Cuál es el procedimiento?</b></p> <p>1. El interesado o su representante acude a la oficina del Juzgado o a la oficina central del Registro Civil, o bien realiza llamada Centro de Atención Telefónica 91 79 67 00 solicitando requisitos para la realización de su trámite.</p> <p>2. Una vez que el solicitante reúne los requisitos y documentación, se presenta en la oficina del Registro Civil, a solicitar el trámite.</p> <p>3. En la oficina reciben el pago e ingresan en el sistema los datos proporcionados y emiten la constancia correspondiente.</p> <p><b>Observaciones</b></p> <p>El pago de copias certificadas, búsquedas y constancias de la Oficina Central, lo puede hacer en las cajas-ventanillas allí ubicadas, o ingresar su trámite con su recibo de pago de la tesorería, bancos o tiendas donde lo haya realizado. En los Juzgados del Registro Civil, no aceptan pagos en efectivo únicamente aceptan líneas de captura previamente pagadas.</p>
--	--	--	---

**nacimiento de personas de sesenta años en adelante, se requiere lo señalado en las fracciones I y VI del artículo 46 del Reglamento del Registro Civil, así como:**

- a) Comparecencia de la persona a registrar con identificación oficial o en su caso, constancia domiciliaria o equivalente expedida por autoridad competente.
- b) Constancia de inexistencia de registro de nacimiento emitida por la oficina central, que comprenda por lo menos un año anterior a la fecha de nacimiento o en su caso, dos años posteriores a ésta como máximo, de acuerdo a la edad del menor; cuando en los archivos de dicha oficina no se localicen los soportes documentales correspondientes, será necesaria la del juzgado más cercano al lugar donde ocurrió el nacimiento.
- c) En caso de no ser originario del Distrito Federal, además, será necesaria la presentación de la constancia de inexistencia de registro de nacimiento emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil más cercano al lugar donde ocurrió el alumbramiento.
- d) Identificaciones y/o documentos públicos, así como aquellos complementarios, ya sean públicos o privados o de carácter religioso que acrediten el uso del nombre. Cuando exista duda fundada por parte del juez, respecto de la idoneidad o suficiencia de los documentos presentados, será el titular quien resuelva de manera inmediata la procedencia del registro.
- e) Denuncia de hechos rendida ante el Ministerio Público correspondiente.
- f) Comprobante del domicilio declarado.
- g) En caso de que la documentación presentada sea insuficiente para acreditar el uso del nombre de la persona a registrar, el juez solicitará como documento complementario, la información testimonial rendida ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

**5. Para autorizar el registro extemporáneo de nacimiento de niñas y niños en circunstancias de desventaja social, se requiere:**

- a) Solicitud debidamente requisitada;
- b) Presentación del menor de edad por el Ministerio Público, en coordinación con las Instituciones de carácter público que cuenten con programas de integración o reintegración social;
- c) Constancia de inexistencia de registro de nacimiento, que comprenda por lo menos un año anterior a la fecha de nacimiento y como máximo dos años posteriores a ésta, dependiendo de la edad del menor emitida por la Oficina Central; en los casos en que no se localicen los soportes documentales correspondientes en los archivos de dicha Oficina, será necesaria la del Juzgado más cercano al lugar en donde ocurrió el nacimiento;
- d) En caso de no ser originario del Distrito Federal, además, será necesaria la presentación de la Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento, que comprenda por lo menos un año anterior a la fecha de nacimiento y como máximo dos años posteriores a esta dependiendo de la edad del menor, emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil más cercano al lugar donde ocurrió el alumbramiento;
- e) Denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y

Para los casos en que se exhiba Certificado de Nacimiento, Constancia de Alumbramiento o Constancia de Parto debidamente requisitados, se establecerá la filiación materna, dejando a salvo los derechos para demandar la paternidad.

Se entenderá por niñas y niños en circunstancias de desventaja social, aquellos menores de dieciocho años que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, estén temporal o permanentemente sujetos a abandono; maltrato psicoemocional; desintegración familiar; enfermedades severas, físicas o emocionales; padezcan algún tipo de discapacidad; padres privados de la libertad; víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.

**6. Para autorizar el registro extemporáneo de nacimiento de alguna persona perteneciente a cualquier pueblo o comunidad indígena del país, se requiere:**

- a) Solicitud de registro debidamente requisitada.
- b) Comparecencia de la persona a registrar, y en su caso, la de los presentantes con identificación oficial
- c) Constancia de inexistencia de registro de nacimiento emitida por la Oficina Central que comprenda por lo menos un año anterior a la fecha de nacimiento y como máximo dos años posteriores a esta dependiendo de la edad del registrado; en los casos en que no se localicen los soportes documentales correspondientes en los archivos de dicha Oficina, será necesaria la del Juzgado más cercano al lugar en donde ocurrió el nacimiento;
- d) En caso de no ser originario del Distrito Federal, además, será necesaria la presentación de la Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento emitida por el Juzgado u Oficialía del Registro Civil más cercano al lugar donde ocurrió el alumbramiento que comprenda por lo menos un año anterior a la fecha de



			<p>nacimiento y como máximo dos años posteriores a esta, dependiendo de la edad del registrado;</p> <p>e) Documentos que sirvan para acreditar la identidad de la persona, así como del lugar y fecha de nacimiento, los cuales podrán ser, indistintamente certificado de nacimiento, constancia de parto, constancia de origen o de identidad étnica; fe de bautismo; identificaciones oficiales diversas y demás constancias de las cuales se pueda desprender el uso del nombre; y</p> <p>f) En caso de que la documentación presentada sea insuficiente para acreditar el uso del nombre de la persona a registrar, el Juez solicitará, como documento complementario, la denuncia de hechos rendida ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por comunidades integrantes de un pueblo indígena del país, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p>			
Durango 6 meses	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$45	-Registro Extemporáneo	\$268	-Constancia de inexistencia	\$179
	<b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b> Original y copia de los siguientes documentos: -Certificado de alumbramiento -Acta de nacimiento actualizada de los padres -Acta de matrimonio (en caso de estar casados) -Identificación oficial de los padres -Comprobante de domicilio -Dos testigos con identificación		<b>Requisitos:</b> <b>Para menores de edad</b> -Certificado de inexistencia -Certificado de alumbramiento, original y copia. -En caso de extravío del Certificado de alumbramiento, presentar la Comparecencia ante el Ministerio Público (acudir el interesado con identificación y dos testigos con identificación) -Cartilla de vacunación (original y copia) -Acta de matrimonio de los padres (original y copia) -Acta de nacimiento actualizada de los padres (original y copia) -Identificación oficial de los padres (original y copia) -Comprobante de domicilio (original y copia) -Dos testigos, con identificación oficial (original y copia) <b>Para mayores de edad</b> -Certificado de inexistencia de la Dirección General del Registro Civil. -Certificado de inexistencia de la oficialía cercana donde nació. -Comparecencia ante el Ministerio Público. -Fe de bautismo. -Identificación del interesado (original y copia). -Acta de nacimiento actualizada de los padres (original y copia). -En caso de fallecimiento de los padres, presentar las actas de defunción correspondiente. -Identificación oficial de los padres (original y copia). -Acta de matrimonio actualizada del interesado (original y copia). -Acta de nacimiento de los hijos y/o hermanos del interesado (original y copia). -Comprobante de domicilio (original y copia). -Dos testigos con identificación (original y copia).		<b>Requisitos:</b> <b>Para menores de 8 años:</b> -Constancia de alumbramiento original. <b>Para mayores de 8 años:</b> -Fe de bautismo o documento que acredite lugar de nacimiento.	
Guanajuato 90 días	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$104	-Registro Extemporáneo		-Constancia de inexistencia	\$113
	<b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b> Acudir con el recién nacido -Certificado único de nacimiento original -Acta de nacimiento de la madre (original y 1 copia) -Acta de nacimiento del padre; en su caso (original y 1 copia) -Identificación oficial con fotografía de los padres o de la persona que comparezca a registrar (original y 1 copia) -Comprobante de domicilio reciente (de los padres en original y 1 copia) -Cartilla Nacional de vacunación (original y 1 copia) -Acta de matrimonio de los padres en caso de estar casados (original y 1 copia) -Solicitud por escrito del nombre propio y apellidos que llevará el registrado.		<b>Requisitos:</b> Acudir con el Registrado si es menor de edad, si es mayor él podrá realizar el trámite. -Certificado único de nacimiento original y 1 copia (si el menor nació después de septiembre de 2007; si el nacimiento ocurrió antes de esta fecha, podrás presentar constancia o partida de nacimiento o alumbramiento, fe de bautismo, y/o documentación que acredite el uso del nombre, fecha y lugar de nacimiento) -Constancia de Inexistencia de registro del lugar de nacimiento (original) -Constancia de inexistencia de registro expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Guanajuato (original). -Identificación oficial con fotografía de los padres o de la persona que comparezca a registrar. -Identificación oficial con fotografía del registrado; si es mayor de edad (original y 1 copia) -Cartilla de vacunación, si la persona que vas a registrar es menor de edad (original y 1 copia) -Acta de nacimiento de la madre (original y 1 copia) -Acta de nacimiento del padre; en su caso (original y 1 copia) -Acta de matrimonio de los padres en caso de estar casados (original y 1 copia) -Comprobante de domicilio de los padres (original y 1 copia) -Solicitud por escrito del nombre propio y apellidos que llevará el registrado.		<b>Requisitos:</b> Certificado único de nacimiento en original y copia (cuando se trate de menores de 18 años) -Constancia de alumbramiento, fe de bautismo o Testimonio notarial en original y copia (cuando se trate de mayores de 5 y menores de 18 años.) -Si no cuenta con alguno de los anteriores. Algún documento que contenga el nombre, lugar y fecha de nacimiento en original y copia (En los casos de mayores de 18 años.) -Acta de nacimiento de los padres original y copia (si se trata de una constancia de inexistencia de nacimiento) Acta de nacimiento del interesado o finado (cuando se requiera para matrimonio o defunción) -Acta de matrimonio de los padres, si están casados en original y copia (para constancia de inexistencia de nacimiento.) -Comprobante de domicilio original y copia. -Identificación oficial con fotografía de quien realiza el trámite en original y copia -Identificación oficial con fotografía del interesado o finado en original y copia (en los casos de constancias de inexistencia de matrimonio y defunción.)	
Guerrero 1 año	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$70	Registro extemporáneo	\$646	-Constancia de inexistencia de registro -Búsqueda por año	\$93 \$160
	<b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b> -Solicitud de registro de nacimiento. -Presentación del registrado. -Certificado medico de nacimiento o constancia de alumbramiento. -Acta de nacimiento de los padres. -Cuando se presente un solo progenitor se deberá		<b>Requisitos para obtener el Registro Extemporáneo:</b> <b>Para mayores de 18 años</b> -Presentarse la persona interesada y llenar solicitud (en caso de no presentarse el interesado por problemas de salud, la persona que realice el trámite deberá presentar constancia medica como comprobante). -Constancia de inexistencia de registro expedida por la		<b>Requisitos para obtener la Constancia de Inexistencia:</b> -Constancia de inexistencia de registro expedida por la oficialía de su lugar de nacimiento (señalando 5 años antes y 5 años después de la fecha de nacimiento). -Boleta de bautizo y/o confirmación (solicitarla en el lugar de nacimiento) -Copias fotostáticas de todos los documentos que	

	<p>mostrar el acta de matrimonio para acreditar la filiación; de no ser así solo se asentaran los datos del progenitor que comparezca.</p> <p>-Original y copia certificada del mandato de representación para el caso de que uno o ambos padres no comparezcan.</p> <p>-Identificación oficial de los padres del registrado.</p> <p>-Comprobante de domicilio de los padres.</p> <p>-Si uno o ambos progenitores son extranjeros, se debe presentar el pasaporte vigente o acreditar su legal estancia en el país con la documentación migratoria; si se carece de ella, se efectuara el registro de nacimiento, y el Oficial del Registro Civil tendrá la obligación de informar al Instituto Nacional de Migración.</p> <p>-Acta de defunción de uno o ambos progenitores cuando hayan fallecido.</p> <p>-Presentar dos testigos mayores de dieciocho años con identificación oficial.</p> <p><i>El nombre propio del registrado estará constituido invariablemente por el nombre o nombres propio, y los apellidos serán los paternos del padre y de la madre, así mismo el Oficial del Registro Civil, deberá exigir el Certificado de nacimiento y lo cancelara, para evitar la duplicidad de los registros.</i></p>		<p>Oficialía de su lugar de nacimiento (deberá señalar cinco años antes y cinco años después de la fecha de nacimiento documento original, si vive en otro estado de la república, deberá presentar la constancia de inexistencia correspondiente).</p> <p>-Constancia de radicación (expedida por el H. Ayuntamiento Municipal constitucional o comisario municipal, documento original).</p> <p>-Constancia de pobreza (expedida por el H. Ayuntamiento Municipal constitucional o comisario municipal, documento original).</p> <p>-Presentar boleta parroquial y/o confirmación (solicitarla en el lugar de nacimiento, copia).</p> <p>-Dos fotografías tamaño infantil (recientes).</p> <p>-Presentar copias fotostáticas de todos los documentos que verifiquen el nombre que siempre a utilizado la persona, como son: *Boleta de nacimiento y/o acta de nacimiento. *Acta de matrimonio. *Acta de nacimiento de los hijos. *Acta de nacimiento y de Matrimonio de los padres. *Acta de nacimiento de hermanos, *credenciales y/o identificaciones. *Constancias de trabajo, constancias de estudios y, cartilla militar en el caso de los hombres.</p>		<p>verifiquen el nombre que siempre ha utilizado la persona, como son: *Boleta de nacimiento y/o acta de nacimiento *Acta de matrimonio *Acta de nacimiento de los hijos *Acta de nacimiento de los padres *Acta de nacimiento de hermanos, credenciales y/o identificaciones *Constancias de trabajos *Constancias de estudios *Cartilla militar liberada en caso de los hombres.</p>	
Hidalgo 6 meses	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	- Acta de nacimiento	\$83	-Registro Extemporáneo	\$250	-Constancia de inexistencia -Búsqueda por año	\$61 \$40
	<p><b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento</b></p> <p>-Certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento, Expedida por el sector salud, en original, sin raspaduras y/o Enmendaduras (indispensable)</p> <p>-Cartilla de vacunación.(copia)</p> <p>-Acta de nacimiento de los padres (actualizada), (copia).</p> <p>-Credencial de elector o identificación oficial de los padres. (copia)</p> <p>-Acta de matrimonio en caso de que los padres estén casados (actualizada)(copia)</p> <p>-Dos testigos mayores de edad con identificación oficial. (copia)</p>		<p><b>Requisitos para obtener el Registro Extemporáneo Mayores de 6 meses</b></p> <p>-Certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento, Expedida por el sector salud, en original, sin raspaduras y/o Enmendaduras (indispensable)</p> <p>-Cartilla de vacunación.(copia)</p> <p>-Acta de nacimiento de los padres (actualizada), (copia).</p> <p>-Credencial de elector o identificación oficial de los padres. (copia)</p> <p>-Acta de matrimonio en caso de que los padres estén casados (actualizada)(copia)</p> <p>-Dos testigos mayores de edad con identificación oficial. (copia)</p> <p>-Constancia de inexistencia de registro de *lugar de nacimiento, lugar de residencia de los padres y de la Dirección del registro del Estado Familiar (gobierno del Estado).</p> <p><b>Para adultos</b></p> <p>Credencial de elector y/o identificación oficial con fotografía reciente.</p> <p>Acta de matrimonio del interesado.</p> <p>Actas de nacimiento de los hijos.</p> <p>Cartilla del servicio militar (en caso de que exista)</p> <p>Fe de bautizo (en caso de que exista)</p> <p>Constancia de inexistencia de registro, del lugar de nacimiento, del lugar de residencia, y de la dirección del registro del estado familiar.</p> <p>Comprobante de domicilio</p> <p>Demás documentos que acrediten la identidad del registrado.</p> <p>Acta de nacimiento, matrimonio y defunción de los padres, en caso de que requieran estos datos</p>		<p><b>Requisitos para la Constancia de Inexistencia:</b></p> <p>-Presentar certificado de nacimiento original.</p> <p>-Acta de nacimiento de los Padres, original y copia.</p> <p>-Credencial de elector de ambos, original y copia.</p>	
Jalisco 180 días	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$50	-Registro Extemporáneo	\$61	-Constancia de inexistencia	\$61
	<p><b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b></p> <p>-Acta de nacimiento original y reciente de los papás. (Que tengan menos de un año de expedidas)</p> <p>-Identificación oficial de ambos padres (Credencial de elector, licencia de manejar, pasaporte, etc.)</p> <p>-Constancia o certificado médico de nacimiento del bebé.</p> <p>-Cartilla de vacunación del bebé.</p> <p>-Dos testigos con identificación oficial.</p> <p>-En caso de que solamente acuda uno de los padres a realizar el registro deberá presentar copia certificada reciente de acta de Matrimonio.</p>		<p><b>Requisitos para obtener el Registro Extemporáneo:</b></p> <p>-Del registro civil del Municipio donde ocurrió el nacimiento, si son de Guadalajara: del Registro Civil en donde se solicite y levante el acta.</p> <p>Si es la oficialía No. 1 de lunes a viernes, con copia de la constancia de alumbramiento o identificación de la persona a registrar.</p> <p>-Constancia de inexistencia del Registro Civil del estado de Jalisco, para mayores de dos años.</p> <p>-Constancia de inexistencia de registro de nacimiento del Registro Civil si son originarios de otros Estados y de la oficialía donde se vaya a registrar.</p> <p>-Comprobante de domicilio que no exceda de 3 meses de expedición, recibo de luz agua, teléfono, gas o cuenta bancaria; a nombre del interesado o algún familiar, si no esté a nombre de algún familiar o del interesado anexar copia de identificación del propietario del comprobante de domicilio. Solo se recibirá documentación a personas que vivan de Guadalajara conforme al art. 57 de la ley de Registro Civil.</p> <p>-Para niños de 6 meses a 17 años constancia médica de nacimiento que deberá contener: Nombre completo de mamá, fecha del parto, sexo del bebe, así como nombre, firma y número del médico que atendió el parto, y sello de la institución.</p> <p>*Si el nacimiento ocurrió después del 30 de junio de 2002, constancia de nacimiento para la Oficialía del registro civil expedida por la secretaria de salud, original y copia azul.</p> <p>*Si se trata de una constancia de un médico particular; anexar copia de ambos lados de la cédula profesional del doctor.</p> <p>*Si el nacimiento fue atendido por partera, deberá estar</p>		<p><b>Requisitos para obtener la Constancia de Inexistencia:</b></p> <p>-Identificación Oficial del interesado con fotografía, (de los padres en caso de ser menor de edad) puede ser: • Credencial de Elector (IFE). • Carta de Policía. • Cartilla Militar. • Pasaporte. • Certificado de Estudios. • Identificación de Giro Postal. • Constancia de trabajo. • Carta de origen o Residencia (Ayuntamiento). • Credencial del INSEN (DIF). • Credencial del Seguro Social.</p> <p>-Constancia de inexistencia de la oficina de origen</p> <p>-Presentar por lo menos 2 de los siguientes documentos • Certificado medico de nacimiento. • Copia certificada de Acta de Matrimonio del interesado • Copia certificada de Acta de Matrimonio y/o Nacimiento de los padres, hermanos o Hijos (En la cual conste el lugar de origen). • Fe de Bautizo. •Cartilla de vacunación. •Cartilla Militar. •Pasaporte. •Fe Testimonial (Especificado el lugar y la Fecha de nacimiento).</p> <p>NOTA IMPORTANTE: Si la persona nació en otro Estado de la República, es requisito presentar la constancia de inexistencia del lugar donde se va a llevar a cabo el registro.</p>	

			<p>la constancia validada por la Secretaría de Salud o médico representante de una institución de salud pública.</p> <p>*En caso de robo o extravío de la constancia de nacimiento presentar denuncia ante la procuraduría general de justicia.</p> <p>* A falta de constancia médica: copias certificadas del juicio civil ordinario que acredite nacimiento.</p> <p>-Copias certificadas que no excedan un año de expedición de: actas de nacimiento de los padres o acta de matrimonio, (que no sean extractos).</p> <p>-Copias de las identificaciones de padres y/o interesado y/o persona que presente el Registro.</p> <p>Si tienen de 7 a 17 años de edad, deberán presentar acta de nacimiento reciente de un hermano o constancia escolar (indicando que están estudiando sin acta de nacimiento).</p> <p>-Para las personas de 60 años o más, deberán de presentar los siguientes requisitos:</p> <p>*Tres actas de nacimiento recientes, como mínimo, de padres, hijos y/o hermanos.</p> <p>*Fe de bautizo (reciente) y/o testimonial del DIF del municipio donde viva (si es en Guadalajara solicitar cita al teléfono 36-63-91-27, domicilio Eulogio Parra 2539, Colonia Circunvalación Guevara.</p> <p>* Dos cartas de recomendación con copia de identificación de la persona que recomienda o carta de policía.</p>			
Estado de México 1 año	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$60	Registro extemporáneo	Multa de \$10 por año pero para adultos mayores la búsqueda es gratuita	Constancia de inexistencia	\$60
	<b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b> -Certificado de nacimiento. -Si los padres están casados civilmente, copia certificada del acta de matrimonio -En caso de no estar casados, acta de nacimiento de ambos en copia certificada. -Acta de (la) progenitor(a) (cuando sea soltero(a)) -Presentar dos testigos con identificación oficial.		<b>Requisitos para obtener el Registro Extemporáneo:</b> -Presentación de la persona a registrar. - Certificado de Nacimiento o Constancia de Alumbramiento; en su caso de que no se cuente con estos documentos se podrá presentar cualquiera de los requisitos enumerados del 3 al 10. - Cuando se carezca del Certificado de Nacimiento por robo, extravío o destrucción se requerirá copia de la carpeta de investigación rendida ante el Ministerio Público; y en su caso copia certificada del certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento. - En su caso cartilla de vacunación o constancia religiosa. - Identificación Oficial vigente de la persona que presenta y, en su caso, de los padres y/o de la persona que va a ser registrada. - Constancia de no registro de nacimiento del lugar de origen y del domicilio de la jurisdicción de la Oficialía donde se vaya a efectuar el registro; excepto cuando se exhiba en original el certificado de nacimiento o certificado único de nacimiento. - Constancia domiciliaria de la persona que presenta, de los padres y/o de la persona que va a ser registrada. - En su caso, constancia expedida por la Institución Educativa en donde haya estudiado la persona a registrarse, en la que se exprese que no ha presentado su acta de nacimiento, debiéndose cancelar con el sello de dicha institución, la fotografía del Interesado. - En su caso, copia certificada del acta de matrimonio de los padres y/o del interesado, con una vigencia no mayor a seis meses de su certificación, actas de nacimiento de hijos, de hermanos o de defunción de los padres, si existieren dichos documentos. - Los demás documentos que con ella pudieran relacionarse. - Si el interesado presenta documentación que compruebe haber realizado vida jurídica en otro lugar que no sea el de origen y el del domicilio, deberá presentar constancias de inexistencia de registro de nacimiento de dicho lugar.		<b>Requisitos para obtener la Constancia de Inexistencia:</b> -Nombre completo de la persona -Fecha de nacimiento -Lugar de nacimiento -Nombre de los Padres	
Michoacán 6 meses	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$75	-Registro Extemporáneo	\$250	-Constancia de inexistencia	\$48
	<b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b> 1.- Certificado médico firmado y sellado por doctor titulado y/o por la institución que expide la constancia de nacimiento en original y copia. 2.-Constancia de nacimiento firmada por partera y avalada por Salubridad en original y copia. 3.- Copia certificada del acta de matrimonio o del acta de nacimiento de los padres, si están casados puede comparecer cualquiera de ellos si están en unión libre deben comparecer ambos a efecto de que el menor lleve sus apellidos, si alguno de los padres no puede comparecer, puede otorgar PODER NOTARIAL, pero si no se presenta y no manda poder, únicamente llevará los apellidos de quien comparezca. 4.- Presentar dos testigos con identificación oficial.		<b>Requisitos para obtener el Registro Extemporáneo:</b> <b>Para mayores de 6 meses pero menores de edad.</b> 1.- Constancia de origen (fe de bautismo y/o certificado médico y/o constancia de nacimiento y/o constancia de vecindad expedida por el Encargado del Orden, Jefe de Tenencia o por el H. Ayuntamiento). 2.- Certificado de inexistencia de registro del lugar en donde nació y del lugar en donde actualmente radica. 3.- Identificación de la persona que presenta al menor. (si son los padres, acta de matrimonio o acta de nacimiento de ellos, si están casados puede comparecer cualquiera de ellos, si están en unión libre deben comparecer ambos a efecto de que el menor lleve sus apellidos, si alguno de los padres no puede comparecer, puede mandar PODER NOTARIAL, pero si no se presenta y no manda poder, únicamente llevará los apellidos de quien comparezca. 4.- Presentar dos testigos con identificación oficial. <b>Para mayores de edad.</b> 1.- Constancia de origen: (fe de bautismo, comprobante de origen o expedida por el H. Ayuntamiento o fotocopia del acta de matrimonio certificada si es casado (a)). 2.- Certificado de inexistencia de registro del lugar en donde nació y del lugar en donde actualmente radica. 3.- Identificación con foto. (Credencial de elector, cartilla		<b>Requisitos para obtener la Constancia de Inexistencia:</b> <i>Negativo de Registro, por cada año respecto al que se haga Constancia de Inexistencia del Registro de Nacimiento de Menores de Edad, de 6 meses a 17 años con once meses; y de mayores de edad</i> 1.- Comparecer el interesado u otra persona 2.- Constancia de origen y vecindad, expedida por la autoridad municipal. 3.- Fe de bautismo, si se contara con ese documento. 4.- Pago de derechos fiscales	

			<p>liberada, constancia de vecindad con foto expedida por el H. Ayuntamiento, licencia de manejo).</p> <p>5.- Dos testigos con copia de identificación oficial.</p> <p>4.- Copia del acta de nacimiento de algún (os) hijo (s).</p> <p><b>NOTA:</b> Si la persona a registrarse comparece por sí sola no se asentarán los datos de los padres, pero si estos viven y comparecen con identificación y acta de nacimiento, llevará los datos de padres y abuelos.</p>			
Morelos 1 año	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$81.71	-Registro Extemporáneo	\$278	-Constancia de inexistencia -Constancia de registro extemporáneo	\$170 \$170
	<p><b>Requisitos para obtener el Acta de Nacimiento:</b></p> <p>-Presentar al niño(a).</p> <p>-Certificado de nacimiento (tres formatos) o en su caso constancia de parto o de Nacimiento.</p> <p>-Original y copia del acta de matrimonio de los padres si son casados. (actualizada del 2003 a la fecha)</p> <p>-Original y copia de actas de nacimiento de los padres en caso de que no sean casados. (actualizada del 2003 a la fecha)</p> <p>-Original y copia de identificaciones oficiales de los padres (credencial de elector, Constancia de residencia, pasaporte vigente).</p> <p>-Original y copias de identificaciones oficiales de dos testigos mayores de edad (credencial de elector, cartilla de servicio militar, cedula profesional o pasaporte Vigentes).</p> <p>-En caso de que los padres sean menores de edad y no se encuentren casados deberán presentar constancia de residencia y ser acompañados de sus padres, abuelos o tutores quienes acreditaran su relación familiar con el acta de nacimiento e identificación y otorgar el debido consentimiento para tal registro.</p> <p>-En caso de que alguno de los padres sean extranjeros deberán presentar acta de Nacimiento debidamente apostillada o legalizada, traducida al español por perito</p> <p>Autorizado por el tribunal superior de justicia del estado, así como forma migratoria y Pasaporte vigente y dos copias de los documentos del extranjero a presentar.</p> <p>-Cuando no se presenten los padres del menor para que proceda el registro de Nacimiento podrán hacerlo los ascendientes en línea recta (abuelos maternos o paternos), los colaterales iguales en segundo grado (hermanos) y los colaterales desiguales ascendientes en tercer grado (tíos).</p> <p>-Para el caso de que los padres del menor se encuentren en el extranjero y para que proceda el registro de nacimiento, podrán hacerlo los familiares mencionados en el punto anterior, debiendo presentar poder notarial ante el consulado mexicano del país en que se encuentren, a efecto de que se lleve a cabo el registro del menor ante el Oficial del registro civil.</p>		<p><b>Requisitos para obtener el Registro Extemporáneo:</b></p> <p>-Original de constancia de inexistencia cuando el menor haya nacido en otro estado a partir de los seis meses y en caso de ser nacido en el estado de Morelos a partir de un año.</p> <p><b>Requisitos para un registro de nacimiento extemporáneo Mayores de 7 a menores de 18 años</b></p> <p>1.- Constancia de inexistencia de registro de nacimiento se solicita en la oficialía del registro civil del lugar donde nació el interesado.</p> <p>2.- constancia de residencia se solicita en el ayuntamiento deberá expedirse por el presidente Municipal o ayudante municipal. La cual deberá de llevar la foto del menor.</p> <p>3.- Información testimonial se solicita ante el juzgado de paz correspondiente o notario publico. Y deberá acreditarse que el solicitante no se encuentra registrado.</p> <p>4. Después de obtener la anterior documentación, deberá agregar algún documento personal de los que a continuación se mencionan: -O fe de bautizo original y 2 copias (si la tiene) -O cartilla de vacunación original y 2 copias -O constancia de nacimiento (hasta el año 2002) original y copias expedida por el ayudante Municipal del domicilio donde nació el menor, con los nombres el domicilio, datos del menor, fecha y lugar de nacimiento, sexo, las firmas de los padres, de la persona que ayudo en el parto y 2 testigos que conozcan del nacimiento, acompañado con identificaciones de las personas que firman. -O en caso de que la constancia la expidan recientemente deberá agregarse al margen la foto del menor con el sello del ayudante y su huella. Y deberán de firmar todas las personas que intervienen en esta, agregando copia fotostática de identificación. (original y dos copias) -O certificado de nacimiento (a partir de marzo 2003, obligatorio presentar 3 copias (rosa, amarilla y blanca) a partir de los nacimientos en el año 2008, presentar copia blanca original y 2 copias. -O documentos escolares original y 2 copias, constancia de la dirección de la escuela de que el menor se encuentra asistiendo a la escuela. -O acta de nacimiento de los padres o en su caso acta de matrimonio, original y 2 copias -O identificación de los padres con credencial de elector, original y 2 copias -O acta de matrimonio de los padres, original y 2 copias (si la hay). -O actas de nacimiento de los hermanos, original y 2 copias (no más de dos actas). -O fe de bautizo original y 2 copias (si la tiene)</p> <p><b>Requisitos para un registro de nacimiento extemporáneo Mayores de 18 años</b></p> <p>1.- Constancia de inexistencia de registro de nacimiento se solicita en la oficialía del registro civil del lugar donde nació el interesado.</p> <p>2.- Constancia de residencia se solicita en el ayuntamiento deberá expedirse por el presidente Municipal o ayudante municipal. Deberá llevar foto y firma o huella debajo de la foto.</p> <p>3.- Información testimonial se solicita ante el juzgado de paz correspondiente o notario publico.</p> <p>4.- Fe de bautizo.</p> <p>5.- Constancia de identificación. Firmada y huella digital (credencial de elector)</p> <p>Después de obtener la anterior documentación, deberá agregar algún documento personal de los que a continuación se mencionan: -O acta de matrimonio de los padres, original y 2 copias -O acta de matrimonio del interesado, original y 2 copias -O credencial de elector, original y 2 copias -O cartilla del servicio militar original y 2 copias -O acta de nacimiento de hijos (presentar máximo dos actas) original y 2 copias -O pasaporte original y 2 copias -O hoja de afiliación al IMSS o ISSSTE, original y 2 copias -O certificado parcelario, original y 2 copias -O documentos escolares, original y 2 copias -O constancia de nacimiento (hasta el año 2002) original</p>		<p><b>Requisitos para obtener la Constancia de Inexistencia:</b></p> <p><b>Constancia de Inexistencia de Nacimiento para Menor de Edad:</b></p> <p>1.- Copia del acta cotejada de matrimonio o de nacimiento de los padres de la Oficialía donde de haya llevado a cabo el registro. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro</p> <p>Estado deberá presentarse copia certificada actualizada (del 2003 a la fecha)</p> <p>2.- Identificación oficial de los padres. (Credencial de elector, Licencia de Manejo, Cartilla de Servicio Militar, Cédula profesional, Pasaporte o Constancia de Residencia)</p> <p>3.- Certificado de Nacimiento o Constancia de alumbramiento expedida por médico profesional, institución pública o partera registrada ante la Secretaría de Salud (En caso de pérdida Declaración ante el Ministerio Público o Juez de Paz)</p> <p><b>Constancia de Inexistencia de Nacimiento para mayores de edad:</b></p> <p>1.- Identificación oficial del interesado (Credencial de elector, Licencia de Manejo, Cartilla de Servicio Militar, Cédula profesional, Pasaporte o Constancia de Residencia)</p>	

			<p>y 2 copias</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-O certificado de nacimiento (a partir de marzo 2003) original y 2 copias</li> <li>-O cedula cuarta, original y 2 copias</li> <li>-O otros documentos personales</li> </ul> <p><i>Observaciones: asimismo la constancia de inexistencia de registro de nacimiento correspondiente a otros estados, tendrá una búsqueda a partir de la fecha de nacimiento a la fecha de solicitud, esto para tener la certeza de que el solicitante no se encuentre registrado en otro estado.</i></p>			
Nayarit 180 días	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$60.80	Registro Extemporáneo	\$872	Constancia de inexistencia	\$193
	<p><b>Requisitos para el Acta de Nacimiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Constancia de Nacimiento (original)</li> <li>-Actas de Nacimiento de los padres del 2005 en adelante(original y copia)</li> <li>-Acta de Matrimonio de los padres si son casados (original y copia)</li> <li>-Cartilla de vacunación, si le dieron (original)</li> <li>-Credenciales de identificación de los padres con fotografía IFE ambos(original y copia), Si no tienen identificación con fotografía presentar: Certificado de Primaria, Secundaria, Prepa o equivalente(original y copia)</li> <li>-Si el padre es menor de edad y no esta casado, traer a sus padres con identificación con fotografía (original y copia) y consentimiento por escrito</li> <li>-Si el bebe nació fuera del estado de Nayarit, traer certificado de inexistencia de acta del Registro Civil del estado en que nació</li> <li>-Si el bebe nació en Nayarit, y pasa de 6 meses, traer certificado de inexistencia de acta, la expide el Registro Civil de gobierno del Estado</li> <li>-2 Testigos con identificación con fotografía IFE (original y copia) (padres y abuelos no pueden ser testigos).</li> <li>-Si es recién nacido fallecido, además de lo anterior presentar: Certificado de Defunción e inmediatamente levantar el acta de defunción</li> </ul>		<p><b>Requisitos para el Registro Extemporáneo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Si el bebe nació en Nayarit, y pasa de 6 meses, traer certificado de inexistencia de acta, la expide el Registro Civil de gobierno del Estado</li> <li>-Constancia de Nacimiento (original)</li> <li>-Actas de Nacimiento de los padres del 2005 en adelante(original y copia)</li> <li>-Acta de Matrimonio de los padres si son casados (original y copia)</li> <li>-Cartilla de vacunación, si le dieron (original)</li> <li>-Credenciales de identificación de los padres con fotografía IFE ambos(original y copia), Si no tienen identificación con fotografía presentar: Certificado de Primaria, Secundaria, Prepa o equivalente(original y copia)</li> <li>-Si el padre es menor de edad y no esta casado, traer a sus padres con identificación con fotografía (original y copia) y consentimiento por escrito</li> <li>-Si el bebe nació fuera del estado de Nayarit, traer certificado de inexistencia de acta del Registro Civil del estado en que nació</li> <li>-Si el bebe nació en Nayarit, y pasa de 6 meses, traer certificado de inexistencia de acta, la expide el Registro Civil de gobierno del Estado</li> <li>-2 Testigos con identificación con fotografía IFE (original y copia) (padres y abuelos no pueden ser testigos).</li> <li>-Si es recién nacido fallecido, además de lo anterior presentar: Certificado de Defunción e inmediatamente levantar el acta de defunción</li> </ul>		<p><b>Requisitos para la Constancia de Inexistencia:</b></p> <p><b>Para personas adultas.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Boleta de bautismo ( en caso de no contar con su boleta de Bautismo presentar actas de nacimiento de hijos donde Especifique el lugar de nacimiento de la persona a registrar.)</li> <li>-Credencial de elector</li> </ul> <p><b>Para niños que hallan nacido en otro Estado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Constancia de inexistencia expedida por el registro civil del Estado donde nació, presentando el certificado de nacimiento que le fue entregado por salubridad. Así solamente nuestra Oficialía podrá llevar a cabo el registro de nacimiento.</li> </ul>	
Oaxaca 180 días	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$74	-Registro Extemporáneo hasta los 6 años	\$715	-Constancia de inexistencia de registro -Constancia de Registro Extemporáneo -Búsqueda por año	-\$198 -\$178 -\$25
	<p><b>Requisitos para el Acta de Nacimiento:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Presentación del niño (a).</li> <li>2.- Comparecencia e identificación del progenitor o progenitora, ambos o persona distinta. <ul style="list-style-type: none"> <li>A) En progenitores casados: acta de matrimonio.</li> <li>B) En progenitores solteros: actas de nacimientos (formato vigente).</li> </ul> </li> <li>3.- Certificado de nacimiento, constancia de alumbramiento o documento alterno.</li> <li>4.- Dos Testigos con identificación mayor de 18 años.</li> <li>5.- Los progenitores menores de 18 años, deberán acompañarse de sus padres o de quien ejerza la patria potestad para otorgar el consentimiento.</li> <li>6.- Dispensa Judicial si uno de los progenitores es menor de 16 años para el varón y la mujer menor de 14 años.</li> <li>7.- Pago de derechos.</li> </ol> <p><b>Notas:</b></p> <p><i>Como identificación oficial pueden ser cualquiera de los siguientes documentos; credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, licencia de manejo, cédula profesional, credencial de filiación al IMSS, ISSSTE, credencial del INAPAM, constancia de origen con fotografía etc.,</i></p> <p><i>Cuando existe acta de matrimonio civil solamente puede comparecer uno de los progenitores, el menor en este caso llevará los dos apellidos.</i></p> <p><i>En padres solteros el registrado llevará los apellidos de los progenitores si comparecen ambos, en caso de que comparezca solamente uno, llevará los apellidos de quién comparezca.</i></p> <p><i>En caso de menor nacido en territorio nacional hijo de padres extranjeros independientemente de su calidad migratoria deberán cumplir con los requisitos señalados.</i></p> <p><i>Cuando el niño(a) nació en lugar diferente al del registro pero en la misma entidad para mayores de 180 días se solicitara constancias de inexistencia.</i></p> <p><i>Cuando el menor nació en otra Entidad Federativa, debe presentar constancia de inexistencia de registro del Registro Civil del lugar donde se llevo a cabo el nacimiento, desde el primer día.</i></p>		<p><b>Requisitos para el Registro Extemporáneo:</b></p> <p><b>De menores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Certificado de alumbramiento.</li> <li>-Copia de acta de nacimiento de los padres.(No mayor 1 año su expedición)</li> <li>-Copia de acta de matrimonio.</li> <li>-Copia de la credencial de elector de los padres.</li> <li>-Constancia de Inexistencia del lugar de nacimiento.</li> <li>-Constancia de Inexistencia del Archivo General del Registro Civil del estado.</li> <li>-Cartilla de Vacunación.</li> <li>-2 testigos con copia de identificación oficial (credencial de elector).</li> </ul> <p><b>Mayores de 6 años:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud y cuestionario de registro extemporáneo*</li> <li>• Constancia de origen y vecindad expedida por la Autoridad Municipal.</li> <li>• Certificados de inexistencia de registro:</li> </ul> <p>A) De la autoridad municipal correspondiente (en donde no exista Oficialía del Registro Civil).</p> <p>B) De la oficialía del Registro Civil.</p> <p>C) Del Archivo Central.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentos con los cuales acredite su nombre y fecha de nacimiento. Ejemplo: Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Fe de Bautismo, Credencial del INAPAM, ISSTE, IMSS, Seguro Popular, Acta de algún hijo o de Matrimonio del interesado etc.</li> <li>• Pago de derechos.</li> <li>• En caso de no ser originario del lugar donde se pretende registrar deberá además presentar los siguientes requisitos:</li> </ul> <p>A) Constancia de inexistencia del lugar de nacimiento.</p> <p>B) Constancia de vecindad del lugar donde reside.</p> <p><b>Nota:</b></p> <p><i>En caso de no contar con identificación oficial, la constancia de origen y vecindad deberá contar con fotografía.</i></p>		<p><b>Requisitos para la Constancia de Inexistencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de origen y vecindad de la Autoridad Municipal.</li> <li>• Constancia de inexistencia del Archivo Municipal (En los lugares donde no exista Oficialía del Registro Civil).</li> <li>• Identificación Oficial y/o documento alterno.</li> <li>• Pago de derechos.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> <i>Como identificación oficial puede ser cualquiera de los siguientes documentos; credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, licencia de manejo, cédula profesional, credencial de filiación al IMSS, ISSSTE, credencial del INAPAM, constancia de origen con fotografía etc.</i></p>	
Nuevo León 30 días	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$67	-Registro Extemporáneo después de los 7 años	\$438	-Constancia de inexistencia de	-\$83

	<b>Requisitos para el Acta de Nacimiento:</b> -Certificado de Nacido Vivo (original) -Acta de Matrimonio de los Padres (original) -Acta de Nacimiento de los Padres (original) Cuando los Padres no se encuentran casados -Resolución Judicial o Administrativa (original) -Cuando la persona que se registra es mayor de 7 años -Identificación Oficial con Fotografía de 2 testigos (original) -Identificación Oficial con Fotografía de los Padres (original) -Pago de Derechos (original) -Recibo de Pago de Derecho (original) Solamente en las Oficialías 27 de Monterrey, 1 de San Nicolás de los Garza y 3 de Monterrey		<b>Requisitos para el Registro Extemporáneo:</b> -Certificado de nacido vivo a niños de 7 a 20 años (copia) Documento expedido por la Clínica u Hospital donde nació el bebé. -Constancia de inexistencia del lugar de nacimiento en su caso (copia). Documento expedido por la Dirección del Registro Civil. -Fe de Bautismo del solicitante en su caso (copia) Boleta actualizada. -Acta de matrimonio del solicitante en su caso (copia) Acta Actualizada. -Actas de nacimiento de hijos del solicitante en su caso (copia) Acta Actualizada. -Acta de nacimiento, matrimonio y / o defunción de los padres del solicitante en su caso (copia) Actas Actualizadas. -Acta de nacimiento de hermanos del solicitante en su caso (copia) Actas Actualizadas. -Identificación Oficial con fotografía, o en su caso constancia de domicilio expedida por el Comisionado Municipal (copia) Credencial de Elector, Pasaporte o Cartilla Militar -Constancia de la Escuela que especifique que lo admitieron sin acta de nacimiento (para menores) (original) Constancia. -Boleta de Calificaciones para menores en su caso (copia) Boleta de calificaciones.		<b>Requisitos para la Constancia de Inexistencia:</b> -Credencial de elector o Carta del Juez Auxiliar con fotografía (copia). <i>Documento que indique su origen, fecha de nacimiento y nombre.</i> -Personas no nacidas en Nuevo León: Constancia de Inexistencia de la Entidad Federativa donde nació. (original) <i>Para personas que nacieron en otro estado y que radican en Nuevo León que solicitan ser registradas en esta Entidad Federativa.</i> -Fe de Bautismo en su caso (copia) <i>Comprobar la identidad de la persona desde su nacimiento.</i> -Acta de Matrimonio en su caso (copia) <i>Para comprobar su identidad.</i> -Acta de Hijos en su caso (copia) <i>Para comprobar su identidad.</i> -Si es soltero, Acta de Nacimiento, Matrimonio o Defunción de los padres del interesado (copia) <i>Para comprobar su identidad.</i> -Cualquier documento oficial en donde conste su lugar de nacimiento (copia) <i>Para comprobar su identidad.</i>	
Puebla 180 días	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Registro y Acta de nacimiento	\$120	-Registro Extemporáneo	\$120	-Constancia de inexistencia de registro -Constancia de registro extemporáneo -Búsqueda	-\$120 -\$120 -\$50
	<b>Requisitos para el Acta de Nacimiento:</b> -Acta de nacimiento de los Padres. -Identificación Oficial con Fotografía de los Padres y dos testigos. Pueden presentar los siguientes documentos: pasaporte, credencial de elector, licencia de manejo o cartilla militar, en caso de ser menor de edad presentar constancia de identidad o certificado de estudios. -Acta de matrimonio, sólo cuando comparecen ambos padres y son mayores de edad. -Certificado de nacimiento emitido por una institución médica. <b>Consideraciones Generales:</b> -Deberá presentar al menor en el juzgado correspondiente. -En caso de comparecer uno de los padres el menor deberá llevar los apellidos del que comparece. -El certificado de nacimiento se quedará en poder del juzgado.		<b>Requisitos para el Registro Extemporáneo</b> -Identificación oficial con fotografía de los Padres o persona que lo presenta y los dos testigos (pasaporte, credencial de elector, licencia de manejo o cartilla militar) -Resolución del registro extemporáneo emitido por la Coordinación General de Registro Civil -Comparecencia del interesado y dos testigos  <i>Información complementaria:</i> <i>En su caso, los originales de la documentación serán requeridas en el momento de la comparecencia para checar el cumplimiento de los requisitos establecidos, posteriormente se devolverán y algunos se quedarán en poder de la administración.</i> <i>El interesado puede realizar su registro sin la comparecencia de sus padres en caso de ser mayor de edad.</i>		<b>Requisitos para obtener la Constancia de Inexistencia:</b> El resultado de búsqueda impreso. El ciudadano es quien decide los años de búsqueda que se asentarán en la constancia; se recomienda que las constancias de inexistencia de nacimiento abarquen un período de búsqueda de 10 años.  <b>Requisitos para obtener la Constancia de Registro Extemporáneo:</b> Resultado de la búsqueda impreso. La búsqueda se realiza a partir de la fecha de nacimiento a la fecha de registro. Para la emisión de la constancia se debe haber realizado una búsqueda previa, la cual tiene una duración de 3 días. El pago de la búsqueda es independiente al costo de la constancia.	
Querétaro 6 meses	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$77	-Registro Extemporáneo	\$231	-Constancia de inexistencia de registro	\$77
	<b>Requisitos para el Acta de Nacimiento:</b> <b>Para menores de 6 meses de edad:</b> -Certificado de nacimiento -Acta de matrimonio de los padres (en su caso) -Actas de nacimiento de los progenitores -Identificación oficial vigente con fotografía de los padres y de 2 testigos mayores de edad, que deberán estar presentes durante el registro. (IFE, licencia de conducir o pasaporte) -Comprobante de domicilio de los padres (en caso de que el domicilio en la identificación no corresponda al actual)  <b>Si alguno de los padres es menor de edad presentará:</b> -Último certificado de estudios o credencial escolar vigente o constancia de residencia o de hechos con fotografía, emitida por autoridad municipal. -Clave CURP.		<b>Requisitos para el Registro Extemporáneo De 6 meses a 4 años de edad, agregar:</b> -Certificado de nacimiento -Acta de matrimonio de los padres (en su caso) -Actas de nacimiento de los progenitores -Identificación oficial vigente con fotografía de los padres y de 2 testigos mayores de edad, que deberán estar presentes durante el registro.(IFE, licencia de conducir o pasaporte) -Comprobante de domicilio de los padres (en caso de que el domicilio en la identificación no corresponda al actual) -Constancia de inexistencia de registro de nacimiento (tramitar ante el Registro Civil correspondiente al lugar de nacimiento y residencia actual) -Constancia de residencia a nombre de uno de los progenitores (tramitar en la Delegación Municipal que corresponda a su domicilio actual o en Centro Cívico de Querétaro, 3er piso, letra C).  <b>Para mayores:</b> -Identificación oficial vigente y con fotografía de la persona que se pretende registrar (IFE, Cédula profesional, constancia de identidad, Pasaporte, etc.) -Fe de bautismo (en caso de que no exista, podrán presentar una testimonial simple, NO notariada, con dos testigos contemporáneos) -Carta poder (si se promueve a nombre de persona distinta) -Constancia de residencia expedida por la Delegación o Presidencia Municipal correspondiente -Constancia de inexistencia del lugar en donde nació -Constancia de inexistencia del lugar en donde vive actualmente -Constancia de inexistencia de los lugares en donde ha vivido -Acta de matrimonio de la persona a registrar (en su caso) -Acta de nacimiento de los padres (en su caso) -Acta de matrimonio y defunción de los padres (en su caso)		<b>Requisitos para la Constancia de Inexistencia</b> -Documento que acredite el lugar de nacimiento (Presentar en original y copia) -Identificación a quien pertenece la constancia solicitada (Presentar en original y copia)  <b>Descripción del servicio:</b> El usuario acude a la Dirección a solicitar acta, se realiza la búsqueda al no encontrar el acta solicitada, se le informa al usuario, si requiere constancia de que no se encuentra asentado su registro se elabora constancia, pasa a la caja a pagar y se entrega constancia y recibo de pago. En caso de una búsqueda directamente en libros se le informa que tarda de dos a tres días, para que el usuario regrese por la constancia solicitada	

			-Actas de nacimiento de los hijos (en su caso) -Actas de nacimiento de los hermanos (en su caso) <input type="checkbox"/> -Documentos públicos o privados, que acreditan el uso del nombre.			
Quintana Roo 30 días	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento (menor de 60 años) -Acta de nacimiento (mayor de 60 años)	-\$65 -\$35	-Registro Extemporáneo		-Constancia de inexistencia	\$207
	<b>Requisitos para el Acta de Nacimiento:</b> -Copia certificada de matrimonio de los padres, y -Certificado expedido por el médico que atendió el parto o del sector salud y, en su caso la constancia expedida por el sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF).		<b>Requisitos para el Registro Extemporáneo</b> -Certificado de nacimiento, si lo hubiere; -Constancia de no registro del lugar de nacimiento, así como del lugar en el que se solicite el registro extemporáneo; -Constancia de origen y de vecindad expedida por la autoridad del lugar de residencia; -Acta de nacimiento del padre, de la madre o hermanos, o acta de matrimonio de los padres si las tuvieran; -Constancia parroquial de bautismo, si la hubiere; -Identificación de los padres, del registrado o de quien presente al menor; -Constancia expedida por el instituto nacional de migración, de que no tiene antecedentes migratorios ni están asentados en el registro nacional de extranjeros; y -Cualquier documento adicional oficial, que acredite el lugar y fecha de su nacimiento.		<b>Requisitos para la Constancia de Inexistencia</b> -Constancia de nacido vivo. -Original de recibo de pago de derechos de la Tesorería Municipal.	
Sinaloa 180 días	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento (menor de 60 años) -Acta de nacimiento (mayores de 60 años)	\$68 \$34	-Registro Extemporáneo		-Constancia de inexistencia	\$
	<b>Requisitos para el Acta de Nacimiento:</b> -Certificado de alumbramiento sellado por la clínica y firmado por el médico en original y copia. -Si el o la menor nació en otro estado, presentar constancia de inexistencia. -Acta de matrimonio en original y copia. Si no se encuentra casados, comparecer ambos con Acta de nacimiento en original y copia. -Si el padre o madre del registrado es menor de edad, deberá presentarse acompañado por ambos padres con identificación oficial en original y copia. -Cuando no comparezcan los padres, pueden comparecer los abuelos maternos con identificación en original y copia.		<b>Requisitos para el Registro Extemporáneo</b> Constancia de inexistencia, identificación con Fotografía, recibo de agua, luz o teléfono, fe de Bautismo, acta de matrimonio, acta de matrimonio de Padres, acta de nacimiento, cartilla militar.		<b>Requisitos para la Constancia de Inexistencia</b>	
Sonora 6 meses	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$62	-Registro Extemporáneo		-Constancia de inexistencia	\$
	<b>Requisitos para el Acta de Nacimiento:</b> -Presentar al recién nacido (o persona sin registro de nacimiento) -Aviso de Nacimiento (este documento lo entrega el hospital o institución donde se registró el nacimiento) -Cartilla de Vacunación (se entrega en el hospital) -Identificación de ambos padres (de preferencia Credencial de Elector ) -2 testigos				Recibir al solicitante de expedición de Certificado de Inexistencia y requerir los siguientes datos: Aviso o certificado de nacimiento debidamente requisitado (no debe presentar tachaduras, enmendaduras ni correcciones), nombre del registrado y nombre de los padres.  Verificar que los datos del aviso de nacimiento estén completos. (Se estarán aceptando indistintamente, el aviso de nacimiento actual y el nuevo hasta diciembre del 2007)  En el caso de que falte el sello de la institución médica, cédula profesional o firma del médico, regresar el documento para su corrección.  Realizar la búsqueda dentro del rango de 5 a 15 años dependiendo del trámite que vaya a realizar el usuario y si no se localizó el acta, se extiende el certificado de inexistencia del interesado.  Elaborar recibo oficial por el importe de la búsqueda y el certificado de inexistencia, para que el usuario pase a pagar en caja.  Solicitar al usuario el comprobante de pago y entregar certificado de inexistencia de registro.	
Tabasco 1 año	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$61.50	-Registro Extemporáneo	\$306.90	-Constancia de inexistencia -Búsqueda	\$122.76
	<b>Requisitos para el Acta de Nacimiento:</b> -Acta de matrimonio original y con 2 copias. -Acta de nacimiento original y con 2 copias de ambos Padres. -Identificación de los Padres con fotografía, al igual que los testigos, los que deberán ser dos. -Constancia de donde nació el niño con 2 copias o certificado de nacimiento donde nació el niño. -Cartilla de vacunación. -Si nació en domicilio con partera, traer constancia firmada por la partera, con dos copias de identificación (credencial de elector).		<b>Requisitos para el Registro Extemporáneo Niños mayores de 1 año:</b> -Constancia de inexistencia del Archivo General del Estado, si nacieron en el municipio del centro; o traer constancia de inexistencia, si nació en otro municipio o Estado. <b>Nota:</b> Si no tiene identificación, traer constancia de residencia con fotografía, firmada y sellada por el Delegado. Si alguno de los Padres es menor de edad, deberá presentarse el Padre o la Madre con identificación con fotografía.			
Tamaulipas 1 año	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$61	-Registro Extemporáneo		-Constancia de inexistencia	\$118

	<p><b>Requisitos para Registro de Nacimiento Casados Por el Civil</b>  <b>Acta de Matrimonio Reciente</b> expedida en la oficialía donde Contrajo matrimonio (original y copia).</p> <p><b>Actas de Nacimiento De Ambos Padres</b> reciente (original y copia)</p> <p><b>Identificación Con Fotografía</b> de ambos padres (original y copia)</p> <p><b>Constancia De Nacimiento Del Bebé</b> firmada y sellada por: (partera, Hospital General, Hospital Civil, IMSS) si es de la clínica del ISSSTE deberá presentar la Constancia, la hoja blanca original interesado y la hoja amarilla copia para el Registro Civil, favor de anexar copia fotostática.</p> <p><b>Cartilla De Vacunación Del Bebé.</b>- En caso de no tenerla ó de haberla extraviado acudir al DIF Estatal, para su reposición (original y copia)</p> <p><b>Presentar 2 Testigos</b> mayores de 18 años con identificación con fotografía (original y copia)</p> <p><b>Si El Bebé Es Mayor De Un Año,</b> necesitará tramitar una constancia de inexistencia de que no está registrado (original y copia)</p> <p><b>Como Madre Soltera</b></p> <p><b>Acta De Nacimiento De La Madre</b> reciente (original y copia)</p> <p><b>Identificación Con Fotografía</b> de la Madre (original y copia)</p> <p><b>Constancia De Nacimiento Del Bebé</b> firmada y sellada por (Partera, Hospital General, Hospital Civil, IMSS). Si es de la clínica del ISSSTE deberá presentar la constancia, la hoja de egresos y la tarjeta de la huella del pie (Original y Copia).- El Certificado Único de Nacimiento incluye, la hoja blanca original interesado y la hoja amarilla copia para el Registro Civil, favor de anexar copia fotostática.</p> <p><b>Cartilla De Vacunación Del Bebé.</b>- En caso de no tenerla ó de haberla extraviado acudir al DIF Estatal, para su reposición (original y copia).</p> <p><b>Presentar 2 Testigos Mayores De 18</b> con identificación con fotografía (Original y Copia)</p> <p><b>Si El Bebé Es Mayor De Un Año,</b> necesitará tramitar una constancia de inexistencia de que no esta registrado (original y copia).  <b>en Unión Libre</b></p> <p><b>Actas De Nacimiento De Ambos Padres</b> recientes (original y copia).</p> <p><b>Identificación Con Fotografía</b> de ambos padres (Original y Copia).</p> <p><b>Constancia De Nacimiento Del Bebé</b> firmada y sellada por (Partera, Hospital General, Hospital Civil, IMSS). Si es de la clínica del ISSSTE deberá presentar la constancia, la Hoja de Egresos y la tarjeta de la huella del pie (original y copia).- El certificado único de nacimiento incluye, la hoja blanca original interesado y la hoja amarilla copia para el registro civil, favor de anexar copia fotostática.</p> <p><b>Cartilla De Vacunación Del Bebé.</b>- En caso de no tenerla ó de haberla extraviado acudir al DIF Estatal, para su reposición (original y copia).</p> <p><b>Presentar 2 Testigos</b> mayores de 18 años con identificación con fotografía (original y copia)</p> <p><b>Si El Bebé es Mayor De Un Año,</b> necesitará tramitar una constancia de inexistencia de que no esta registrado (original y copia).</p>	<p><b>Requisitos para el Registro Extemporáneo</b>  <b>Constancia de inexistencia</b> de Registro del lugar de origen y de residencia.  <b>Certificado de alumbramiento</b> (en caso de ser mayor de 7 años y menor de 12)  <b>Cartilla de vacunación</b> (en caso de ser mayor de 7 años y menor de 12)  <b>Acta de nacimiento</b> e identificación de los padres (será obligatorio cuando de quien se solicita registro es menor de 18 años)  <b>Constancia de residencia</b> o comprobante de domicilio a su nombre.  <b>Identificación y comparecencia</b> de 2 testigos, los cuales deberán de presentarse el día de la audiencia y del registro.  <b>Requisitos Opcionales</b>  <b>Acta de matrimonio.</b>  <b>Acta de nacimiento</b> de hijos.  <b>Acta de nacimiento</b> de hermanos.  <b>Fe de bautismo</b>  <b>Identificación del solicitante</b> (credencial de elector, credencial del INSEN, pasaporte, licencia de conducir, credencial de servicios médicos, etc.)  <b>Certificados de estudios</b> del solicitante (certificados, credenciales, constancias, títulos, cédula profesional)</p>			
<p><b>Tlaxcala</b>  <b>180 días</b></p>	<p><b>Trámite</b></p> <p>-Acta de nacimiento</p>	<p><b>Costo</b></p> <p>\$96</p>	<p><b>Trámite</b></p> <p>-Registro Extemporáneo 1-10 años -\$369  -Registro Extemporáneo 11-18 años -\$491  -Registro Extemporáneo 19-23 años -\$553  -Registro Extemporáneo 24-28 años -\$614  -Registro Extemporáneo 29-33 años -\$675  -Registro Extemporáneo 34-38 años -\$737  -Registro Extemporáneo 39-43 años -\$798  -Registro Extemporáneo 44-48 años -\$860  -Registro Extemporáneo 49-53 años -\$921  -Registro Extemporáneo 54-58 años -\$982  -Registro Extemporáneo 59-60 años -\$1,044  - Registro Extemporáneo Mayor a 60 años -\$307</p>	<p><b>Trámite</b></p> <p>-Constancia de inexistencia</p>	<p><b>Costo</b></p> <p>\$256</p>



	<b>Requisitos para el Acta de Nacimiento:</b>		<b>Requisitos para el Registro Extemporáneo</b>		<b>Requisitos para la Constancia de Inexistencia</b>	
	-Presentar al registrado -Certificado de nacimiento -Acta de nacimiento y matrimonio de los padres -Dos testigos mayores de edad -Identificación oficial con fotografía de testigos y padres -Comprobante de domicilio -Si algunos de los padres falleció presentar acta de defunción -Si uno o ambos padres son extranjeros presentar pasaporte y acta de nacimiento u otro que se relacione con su identidad		-Constancia de no registro expedida por el juez del registro civil de donde son originarios y/o en su caso vecinos. Si son de otro estado constancia de no registro de la coordinación del registro civil. -Constancia de radicación del interesado expedida por el secretario del ayuntamiento. (si es menor de edad, constancia de los padres y del menor). -Acta de matrimonio actualizada de los padres o de los hijos ó hermanos del interesado. (mínimo 2) -Acta de nacimiento actualizada de los padres o de los hijos ó hermanos del interesado. (mínimo 2) -Identificación oficial con fotografía de los padres o del interesado (excepto credenciales de partidos políticos) -Fe de bautizo de los padres o del interesado (opcional si los interesados no tuviesen otros documentos probatorios que estime pertinente la coordinación). -Recibo de pago de agua, luz o teléfono de los padres o del interesado. -Certificado de nacimiento expedido por el médico o partera (este documento se solicita a mayores de un año y menores de diez años) -Cartilla de vacunación (este documento se solicita a mayores de un año y menores de diez años) -Constancia o certificado de estudios expedido por las autoridades correspondientes de la secretaria de educación pública (este documento se solicita al interesado cuando son mayores de seis y menores de treinta años) -Constancia de trabajo -Comprobante agrario si es que trabajan en el campo.		-Copia de identificación oficial. -Copia de acta de matrimonio (en caso de ser casado/a). -Copia de nacimiento de alguno de los hijos . -Copia de comprobante de domicilio (teléfono, luz o agua). -Copia de IMSS, ISSSTE ó CURP. -O algún otro documento oficial que contenga los datos generales del tramitante.	
<b>Veracruz</b> <b>6 meses</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$64	-Registro Extemporáneo (Multa)	\$20 por año	-Constancia de inexistencia	\$60
	Original de la constancia de nacimiento. Copias de los siguientes documentos: Cartilla de vacunación del menor. Acta de nacimiento de los padres. Acta de matrimonio. Identificación con fotografía (credencial de elector u otra credencial oficial) Cuando alguno de los padres sea menor de edad, deberán acompañarlo sus padres o quien ejerza la patria potestad para dar el consentimiento para registrar, y presentarán identificación con fotografía. Si quien se va a registrar es mayor de 7 años y menor de 15, deberá presentar certificado de origen y vecindad y constancia de inexistencia de registro de nacimiento, del lugar de origen. Si el registrado tiene más de un año, presentarán constancia de inexistencia de registro de nacimiento del municipio donde nació. Presentar 2 testigos, de preferencia familiares que no sean los abuelos del registrado y copia fotostática de la credencial de elector de cada uno de ellos (requisito indispensable para recibir la documentación)		<b>Requisitos para mayores de 6 meses y menores de 14 años de edad</b> Además de los requisitos para el registro de nacimiento, deberá presentar: -Constancia de inexistencia de registro del municipio donde haya nacido el menor (expedida por el Registro Civil del municipio donde haya nacido) - Pago de derechos y multa.  <b>Requisitos para mayores de 15 años</b> *Indispensables por lo menos 3 para formar expediente y enviar a dictaminación -Acta de nacimiento de un hijo -Acta de nacimiento de un hermano -Acta de matrimonio de los padres o del interesado -Fe de bautizo -Boleta de matrimonio por la iglesia -Boleta de confirmación. -Credencial de elector -Credencial del INSEN -Recibo de luz. -Recibo predial -Constancia de trabajo <b>Obligatorios.</b> -Constancia de origen y vecindad -Constancia de inexistencia de registro, expedida por el registro civil del lugar de origen y vecindad.  *De ser aprobado el expediente deberán traer una persona mayor de edad del que se va a registrar y dos testigos también mayores de edad que sepan firmar y con copia de credencial de elector.			
<b>Yucatán</b> <b>45 días</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$52	-Registro Extemporáneo de 8 a 17 años -Registro Extemporáneo de 18 años en adelante	\$82 \$123	-Constancia de inexistencia	\$44
	<b>RECIÉN NACIDO HASTA 45 DÍAS</b> Certificado de nacido vivo. Certificado actualizado del acta de nacimiento de los padres (puede ser copia fotostática si los padres son de otro Estado). Certificado actualizado del acta de matrimonio, en su caso. Identificación Oficial con fotografía de los padres. Pasaporte y/o forma migratoria, en caso de padres extranjeros. Certificación negativa expedida por el registro civil del lugar donde ocurrió el nacimiento (en caso de nacimiento de otro municipio o Estado.)		<b>DE 46 DÍAS DE NACIDO HASTA 7 AÑOS</b> Los requisitos anteriores adicionando los siguientes: Certificación negativa expedida por el Registro Civil del lugar donde ocurrió el nacimiento. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal. Pasaporte y/o forma migratoria ( en caso de padres extranjeros ) <b>c. A PARTIR DE 8 AÑOS HASTA 17 AÑOS</b> Comparecencia de los padres o acta de defunción actualizada, en su caso. Constancia de nacido vivo. Certificado negativo del lugar en donde ocurrió el nacimiento. Certificado actualizado del acta de nacimiento de los padres y certificado actualizado del acta de matrimonio de los padres, en su caso. En caso de padre o madre viudo (a), divorciado (a), presentar el certificado actualizado del acta respectiva. Identificación Oficial con fotografía de los padres. En caso de ser extranjero alguno o los dos padres			

			<p>acreditarán su regular condición migratoria.                  Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal.                  Pago del derecho correspondiente.                  d. DE 18 AÑOS EN ADELANTE                  Comparecencia de los padres o acta de defunción actualizada, en su caso.                  Certificado negativo del lugar en donde ocurrió el nacimiento.                  Certificado actualizado del acta de nacimiento de los padres y hermanos (en su caso).                  Certificado actualizado del acta de matrimonio de los padres, en su caso.                  Certificado de bautismo o certificado negativo de bautismo.                  Identificación Oficial con fotografía de los padres.                  Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal.                  Identificación oficial con fotografía de 2 testigos mayores de edad y contemporáneos del interesado, quienes comparecerán el día del registro.                  El o los documentos oficiales utilizados por el interesado.                  Pago del derecho correspondiente.</p>			
Zacatecas 3 meses	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>	<b>Trámite</b>	<b>Costo</b>
	-Acta de nacimiento	\$64	-Registro Extemporáneo		-Constancia de inexistencia	\$